



**Universidad Nacional de La Plata**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Instituto de Relaciones Internacionales**

**Título tesis:** “Juntas a la par: La zona de paz suramericana y las cuestiones bilaterales irresueltas. La relación Guyana-Venezuela en torno al Esequibo”.

**Tesis para obtener el grado de Maestría en Relaciones Internacionales**

**Alumna:** Paula Mariana Zaragoza

**Directora:** Laura Bogado Bordazar

**Año:** 2022

## ***AGRADECIMIENTOS***

La presente tesis es el resultado de la confluencia de muchos factores, tanto contextuales como particulares, que me llevaron a continuar con mi formación y a emprender una carrera de posgrado.

Al tratarse de un trabajo de investigación con perspectiva histórica, esta tesis, en palabras de Eric Hobsbawm, “(...) inevitablemente contendrá errores y cortes que algunos lamentarán”, incluyendo a su autora.

Como todo proceso, la investigación y la escritura no fueron lineales. Por el contrario, fue un largo recorrido (de idas y venidas, de intermitencia) que se encontró atravesado por diversos cambios, entre ellos laborales y personales, sumado a una pandemia mundial.

En este contexto, no puedo dejar de expresar mi agradecimiento por haber tenido la posibilidad de acceder a educación universitaria pública y de calidad.

Quiero agradecer al Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de la Plata. Especialmente a su Director, Norberto Consani, por ser un ejemplo en la docencia y en la construcción y conservación de un espacio de enseñanza de excelencia como el IRI-UNLP. También a lxs profesorxs y compañerxs que me acompañaron a lo largo de la Maestría, de quienes tuve la dicha de aprender y con quienes tuve la dicha de compartir.

Muchas gracias a mi Directora de tesis, Laura Bogado, por haberme acompañado en este proceso de escritura de la tesis, aportando su tiempo y dedicación (recursos inmensamente invaluable), así como sus sugerencias y recomendaciones para poder hacer de esta tesis un trabajo pertinente.

Finalmente, agradezco muy especialmente a mi mamá, quien me alentó, con sus palabras, a escribir el presente trabajo de tesis, a mis amigas por escucharme y aconsejarme en este proceso, y a Gonzalo, mi compañero, por su apoyo incondicional, hoy y siempre.

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>4</b>
INTRODUCCIÓN .....	4
<b>OBJETIVOS</b> .....	<b>12</b>
OBJETIVO GENERAL.....	12
<i>Objetivos específicos</i> .....	12
<b>METODOLOGÍA</b> .....	<b>13</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>15</b>
MARCO TEÓRICO.....	16
HIPÓTESIS/PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>42</b>
ETAPA DE OCUPACIÓN COLONIAL: LA PROYECCIÓN DEL EQUILIBRIO DE PODER EUROPEO EN LA REGIÓN SURAMERICANA.....	43
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>56</b>
CONSTRUYENDO EL (DES)ACUERDO: LA CONFORMACIÓN BILATERAL DEL CONFLICTO EN TORNO A LA CUESTIÓN DEL ESEQUIBO .....	57
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>79</b>
EL ESEQUIBO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL A MEDIADOS DEL SIGLO XX. LAS DOS “B”: BINDING Y BIPOLARIDAD .....	80
3.1. <i>La consolidación del canal institucional y la vía pacífica</i> .....	81
3.2. <i>La independencia de Guyana: la Guerra Fría y el ‘fantasma del comunismo’</i> .....	92
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>101</b>
EL TERRITORIO Y SUS VALORES MATERIALES: LA POSESIÓN DE RECURSOS NATURALES ESTRATÉGICOS COMO FACTOR DE TRANSFORMACIÓN .....	102
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>124</b>
UN NUEVO MECANISMO, ¿NUEVAS SOLUCIONES?.....	125
<b>CONCLUSIÓN</b> .....	<b>140</b>
A MODO DE CIERRE... ..	141

<b>ANEXOS.....</b>	<b>150</b>
ANEXO I. TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE GINEBRA (1966).....	151
ANEXO II. LISTADO DE OTROS INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA.....	155
ANEXO III. GLOSARIO .....	157
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>159</b>

## ***PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN***

### ***Introducción***

La presente investigación tiene por objeto abordar la disputa territorial irresuelta entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela en torno al Esequibo, cuya particularidad reside en la coexistencia de un conflicto limítrofe entre dos Estados al interior de una zona de paz.

Suramérica es una región conformada por doce naciones cuyos límites han sido la causa de numerosas disputas, algunos de los cuales aún continúan siendo objeto de diferencias entre los Estados que la componen. En este caso en particular, Venezuela reclama 159,500 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos) kilómetros cuadrados de territorio actualmente bajo control guyanés como consecuencia de una sentencia arbitral emitida en 1899.

### **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**



Fuente: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. República Bolivariana de Venezuela.

El área en reclamación representa aproximadamente dos tercios del actual territorio donde se encuentra Guyana, una zona infinitamente rica en recursos naturales de carácter estratégico, como el petróleo.



Fuente: France24. “El Esequibo, centro de disputa entre Guyana y Venezuela desde el siglo XIX”.

Los conflictos territoriales aún existentes entre los países de América del Sur responden, en su mayoría, a su falta de resolución, o a la ambigüedad en la misma, y se remontan a la época de ocupación colonial europea en la región. La disputa por los territorios de América del Sur, y de toda América Latina, por parte de los países europeos fue una constante durante dicho periodo. En tal sentido, el control de Suramérica fue objeto de acuerdos y desacuerdos cristalizados mediante la constante inobservancia de tratados, invasiones armadas y el recurso a la guerra entre las potencias europeas.

El Esequibo corrió la misma suerte que el resto de la región. Allí, Holanda y el Reino Unido disputaron el control de ese espacio constantemente a España que, en un primer momento, detentaba el monopolio del mismo. Como resultado, el Esequibo se vio envuelto en los intentos de los países europeos de mantener o bien alterar la correlación de fuerzas imperante y el control sobre dicho territorio.

Una vez producida la independencia de Venezuela de España, es el Estado suramericano el que recoge el conflicto y, hasta tanto Guyana no accede a su independencia, las tensiones se producirán con Gran Bretaña en torno a la demarcación fronteriza, el Laudo arbitral de 1899 y su posterior denuncia, mediante el cual se le atribuyó al país europeo prácticamente la totalidad del territorio en disputa y respecto del cual Venezuela denuncia su nulidad.

En febrero de 1966, los gobiernos del Reino Unido y Venezuela suscriben el Acuerdo de Ginebra, en consulta con el gobierno de Guyana. Por su intermedio, las Partes firmantes le confieren a la Comisión Mixta (conformada por representantes de Guyana y Venezuela) la tarea de

[...] buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito. (Acuerdo de Ginebra, Art. 1)

De esta manera, Guyana es incorporada como parte de la controversia, en vistas de la proximidad de su independencia (producida en mayo de ese mismo año).

No habiendo podido encontrarse solución conforme lo estipulado por el Art. 4, punto 1 del Acuerdo de Ginebra<sup>1</sup>, en 1970 Guyana, Venezuela y Gran Bretaña suscriben el Protocolo de Puerto España mediante el cual se congela cualquier tipo de reclamación territorial sobre la cuestión del Esequibo de alguna de las partes por sobre la otra por un período de doce años renovables.

En 1982, Venezuela comunica a Guyana su decisión de no renovar el Protocolo y de proseguir con otro mecanismo de resolución pacífica de controversias, recayendo la elección de dicho mecanismo en el Secretario General de la ONU, facultad y responsabilidad que le

---

<sup>1</sup> Allí se dispone que “Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guayana en su Informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas”.

fueran conferidas por las partes de conformidad con lo estipulado por estas en el Acuerdo de Ginebra, en el punto 2 del Art. 4<sup>2</sup>. En tal sentido, y luego de recurrir al mecanismo de buenos oficientes por casi treinta años, en enero de 2018 Antonio Guterres concluye que la Corte Internacional de Justicia (en adelante CIJ) constituye el mejor medio de resolución de la controversia. Unos pocos meses más tarde, en marzo de ese mismo año, Guyana interpone el caso ante la CIJ.

En este marco, los primeros quince años del siglo XXI estuvieron caracterizados por una estabilidad relativa en torno a la disputa por el Esequibo, favoreciéndose la promoción de las relaciones bilaterales, tanto políticas como comerciales entre Guyana y Venezuela.

Sin embargo, en marzo del 2015, la multinacional ExxonMobil inicia exploraciones en búsqueda de hidrocarburos en el área bajo reclamación, reavivando las tensiones bilaterales en torno al Esequibo. A partir de este acontecimiento puntual se produce una modificación de doble nivel: por un lado, se modifican nuevamente los actores intervinientes al incorporarse uno de naturaleza no estatal y, por otra parte, el carácter de las crisis desatadas viene dado por la posibilidad (y la efectiva exploración y explotación) de un recurso natural estratégico como el petróleo.

La construcción de la disputa por el Esequibo se origina en un contexto de paz esencialmente negativa el cual, conforme se va desarrollando a lo largo del tiempo, va transitando el camino hacia una paz de tipo más híbrido. La naturaleza de los desacuerdos se modifica; es decir que, de invasiones vía enfrentamientos armados entre países colonialistas europeos, el reclamo se materializa en foros internacionales entre países suramericanos independientes y,

---

<sup>2</sup> De conformidad con el punto 2 del Art. 4 del referido Acuerdo, “Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados”.

si bien las tensiones pueden escalar, ello no necesariamente significa que sean resueltas por la vía del enfrentamiento armado.

En tal sentido, esta tesis se propone abordar el desarrollo del conflicto territorial entre dos países de América del Sur para intentar demostrar que dicha región reúne actualmente las características de una zona de paz de tipo híbrida. Para tales efectos, a partir de dicho estudio de caso, se buscará comprender cómo fue mutando la cuestión del Esequibo y las particularidades que ésta fue adquiriendo a lo largo de cada uno de los distintos periodos temporales identificados con dicho propósito. Al respecto, se realizará una descripción y un análisis del devenir histórico de la disputa bilateral y se identificarán el rol y la influencia que ejercen los actores involucrados en la misma.

Teniendo presente lo anterior, el conflicto se encuentra sistematizado en las siguientes etapas, a saber:

1) La primera, caracterizada por las pugnas en torno a las divisiones territoriales de los poderes europeos sobre sus posesiones coloniales (principalmente España y Gran Bretaña) y su proyección sobre dichos territorios como una política de equilibrio de poder, delimitada temporalmente entre finales del siglo XV con la Bula Papal de Alejandro VI, a partir de la cual se definió el control de los territorios en disputa entre los reinados de España y Portugal, y mediados del siglo XIX, cuando España reconoce la independencia de Venezuela.

En esta se pretende dar cuenta de las pujas por quebrar y/o mantener el equilibrio de poder entre los países europeos en el marco de sus pretensiones coloniales en América del Sur desde la corriente realista de relaciones internacionales.

2) La segunda etapa, que abarca la segunda mitad del siglo XIX, está signada por el comienzo de la construcción bilateral en torno a la cuestión del Esequibo en el marco de la adopción de medios pacíficos para su resolución (como el Laudo arbitral de 1899), aún con ciertas remanencias coloniales como el ejercicio balance de poder de Inglaterra.

Encontramos a una Venezuela recientemente independizada y una Guyana aún no independiente, pero ya interactuando en el marco de instituciones internacionales de carácter

bilateral, en este caso la demarcación de un límite fronterizo, por un lado, y el recurso a un mecanismo de solución pacífica de controversias, por el otro. Sin embargo, la relación distó de ser estrictamente bilateral: no solamente Guyana y Venezuela no trataron directamente, sino que en dicha dinámica también estuvieron fuertemente involucrados poderes extrarregionales (Estados Unidos y el Reino Unido).

3) La tercera etapa se extiende temporalmente a lo largo del siglo XX, específicamente unos pocos años antes de iniciar la segunda mitad del mismo, por lo cual se enmarca en determinados hitos en particular, tales como la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la independencia de Guyana y la Guerra Fría.

En tal sentido, a partir de 1945, con la creación de la ONU y posteriormente, la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948, comienza un proceso de reconocimiento más institucionalizado de la existencia del conflicto en torno al Esequibo por parte de la comunidad internacional.

El abordaje de la presente etapa es efectuado desde dos ópticas. Por un lado, desde los principales referentes de la teoría institucionalista se aborda el proceso de reconocimiento propiamente dicho a partir de la consolidación del canal institucional desde la creación de la ONU, caracterizado por la suscripción de instrumentos internacionales (el Acuerdo de Ginebra de 1966 y el Protocolo de Puerto España de 1970) y la adopción de un mecanismo de solución de controversias a partir de 1982 (los buenos oficios de la ONU).

Por otro lado, y puesto que el proceso anterior se inserta en el marco de la Guerra Fría, se realiza una aproximación a los devenires de una Guyana aún no independizada, pero en proceso de estarlo, y el papel de Estados Unidos en la definición del “enemigo” en el marco de la Guerra Fría, desde las corrientes realista clásica y estructural.

4) La cuarta etapa coincide temporalmente con el siglo XXI y se enmarca en la relativa estabilidad interestatal y el proceso de redefinición de intereses, identidades y percepciones en la región desde el enfoque constructivista.

Asimismo, y en un escenario de interdependencia compleja, la presente se concentra en la re-significación del conflicto y el despertar de las tensiones bilaterales a partir del año 2015 como consecuencia de situaciones vinculadas con valores materiales asociados al territorio (Choi & Eun, 2018), especialmente el desarrollo de actividades de exploración de recursos hidro-carburíferos por un actor no-estatal, esto es, una multinacional, en el Esequibo.

La exploración de petróleo en la zona en reclamación denota que el carácter estratégico de un recurso natural no solamente es pasible de reactivar un conflicto de naturaleza territorial, sino que también actúa como factor de reconfiguración del mismo. Sin embargo, ello no desató un conflicto armado, ni tampoco provocó el abandono de la vía pacífica para la resolución de la cuestión.

5) Finalmente, la quinta etapa, parte de la decisión del Secretario General de la ONU de cesar con la aplicación de la figura del buen oficiante como medio de resolución de controversias principal, ante lo cual Guyana resuelve llevar el asunto a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en 2018, modificando así la lógica de un procedimiento que se venía aplicando desde la década de los 80' para su resolución.

De este modo, las mencionadas etapas se corresponden con distintos periodos históricos, demarcados a efectos exclusivamente analíticos para abordar las transformaciones producidas en la relación bilateral de Guyana y Venezuela en torno a la cuestión del Esequibo. Tal como lo expresara Eric Hobsbawm en el prefacio de su libro *La Era de la Revolución*, “Aunque la trama de la historia no puede desenredarse en hilos separados sin destruirla, es muy conveniente, a efectos prácticos, cierta subdivisión del tema básico” (Hobsbawm, 2018, pág. s/n).

En tal sentido, a lo largo de todo el proceso histórico, la cuestión del Esequibo ve transitar actores de distinta naturaleza y carácter con anterioridad a que Venezuela y Guyana se conformen en Estados independientes y el conflicto adquiriera un carácter bilateral, así como también durante y después de dicho momento.

Para analizar la sucesión de los distintos estadios de las zonas de paz en nuestra región, se decidió prestar especial atención a la cuestión del Esequibo a la luz los actores que, de alguna u otra manera, participaron y/o se involucraron en las distintas etapas históricas demarcadas y cuyas dinámicas tuvieron alguna incidencia y/o impacto en la relación bilateral entre Guyana y Venezuela en torno a dicha cuestión. Por un lado, los actores estatales extra regionales, esto es, los países europeos, principalmente Inglaterra, durante la etapa de ocupación colonial y hasta unos cuantos años después de producida la independencia de Guyana y Estados Unidos, en un contexto de Guerra Fría, con una Guyana en proceso de independizarse. Por el otro, los actores de naturaleza no estatal, entre ellos un organismo internacional como la ONU en el cual los países depositaron la posibilidad de la resolución pacífica del diferendo bilateral y una empresa multinacional que reactivó ciertas tensiones ante la posibilidad de usufructuar un recurso natural de carácter estratégico habiente en la zona bajo diferencia.

Finalmente, resulta de gran importancia aclarar que la presente tesis de maestría no comportará, en modo alguno, una toma de posición en torno a la resolución del conflicto en favor de un Estado u otro. En relación con ello, la tesista entiende que tanto la República Cooperativa de Guyana como la República Bolivariana de Venezuela constituyen Estados soberanos que buscarán una solución pacífica y de común acuerdo entre las partes.

## **OBJETIVOS**

### ***Objetivo general***

- Analizar, desde las principales corrientes teóricas de las relaciones internacionales y mediante un enfoque histórico, el desarrollo del conflicto territorial entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela en torno al Esequibo con el objeto de demostrar, a partir de los cambios advertidos en dicha relación a lo largo del tiempo, que América del Sur reúne actualmente las características de una zona de paz de tipo híbrida.

### ***Objetivos específicos***

-Retomar aquellos antecedentes históricos considerados más relevantes y apropiados para realizar una contextualización de la temática abordada.

-Abordar la cuestión del Esequibo desde los rasgos particulares que se presentan en cada una de las etapas identificadas desde los marcos teóricos que sean más apropiados (realismo, liberalismo, constructivismo, etc.);

-Analizar el desarrollo progresivo del continuum de zonas de paz en América del Sur conforme se van sucediendo las etapas identificadas, hasta llegar a la última de las etapas, asociada a una zona de paz de tipo híbrida.

- Describir las transformaciones producidas durante los períodos identificados, a saber: la proyección y el balance de poder europeos durante la etapa de ocupación colonial, el advenimiento de las independencias primero de Venezuela y luego de Guyana, la exploración de hidrocarburos y el cambio del mecanismo de solución de controversias de la figura de los buenos oficiantes por la Corte Internacional de Justicia.

## ***METODOLOGÍA***

A efectos de cumplir con los objetivos establecidos y con el desarrollo de la hipótesis formulada, se considera que el estudio de caso cualitativo es el más apropiado para el desarrollo de la presente investigación. En tal sentido, la misma, al ser de tipo teórico-analítica, constituye un estudio de caso de naturaleza exploratoria y descriptiva: exploratoria puesto que pretende generar un acercamiento entre las corrientes de pensamiento inscritas en el marco teórico y la realidad objeto de estudio, y descriptiva dado que se busca identificar y puntualizar los distintos factores que ejercen influencia en el fenómeno bajo estudio.

El estudio de caso que nos convoca pretende sistematizar las transformaciones de las que fue objeto la relación bilateral entre Guyana y Venezuela en torno a un tema en particular, esto es, el Esequibo. Dicho vínculo se encuentra atravesado por los contextos regional e internacional en la cual éste se fue desarrollando, así como por las motivaciones e intereses de terceros (ya se trate de actores estatales o no) con capacidad de ejercer su influencia sobre el curso de los acontecimientos.

Por tal motivo, las tareas de investigación consistieron principalmente en la consulta, recopilación, revisión, sistematización de una diversidad de fuentes de información tanto de naturaleza primaria como secundaria.

En este marco, resultaron de suma utilidad principalmente aquellas referencias obtenidas de fuentes oficiales, académicas y periodísticas, en formato escrito y audiovisual, entre ellas libros, publicaciones y *papers* de investigación y producción académica, artículos periodísticos, bases de datos, discursos de mandatarios, acuerdos internacionales, actas y declaraciones oficiales de organismos internacionales y regionales, podcasts, programas de radio, etc.

Teniendo en consideración que el objeto de estudio se aborda desde una perspectiva histórica, cuya extensión temporal es vasta, se decidió delimitar el trabajo en etapas signadas por momentos históricos determinados con la finalidad de realizar una aproximación a los factores y actores intervinientes en cada período demarcado. Sin perjuicio de lo anterior, el

corte de la investigación será diciembre de 2020, momento en el cual la Corte Internacional de Justicia se pronunció respecto de su jurisdicción en torno a la cuestión.

De este modo, la fortaleza de la presente estrategia de investigación reside en su orientación a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, estudiando un tema determinado desde múltiples perspectivas.

## *MARCO TEÓRICO*

## ***Marco Teórico***

Los conflictos territoriales aún existentes entre los países de América del Sur responden, en su mayoría, a la falta de su resolución, o a la ambigüedad en la misma, y se remontan a la ocupación europea producida durante la comúnmente denominada época colonial (Alija, 2019; Baccheta, 1984; Cairo Carou & Lois, 2014; Domínguez, 2003; Luján, 2017; Serbin, 2003).

Durante el período que transcurre desde la ocupación colonial al advenimiento de la independencia por parte de los países suramericanos, los países europeos en general, y España y Gran Bretaña en particular, se disputaron continuamente la posesión de los territorios recurriendo al uso de la fuerza y a la inobservancia de los tratados entre ellos firmados. Esta conducta respondía, por un lado, a los intentos de alterar el equilibrio de poder europeo (principalmente por parte de Gran Bretaña, Holanda y Francia) durante la época de ocupación colonial y, por otro, a políticas orientadas a mantener o romper el *status quo* imperante (que se encontraba en favor de la corona española), dependiendo de si se trataba del Estado que detentaba el poder (en este caso, España) o de quien/es, por el contrario, pretendían detentarlo.

Lo anterior da cuenta que los Estados han sido (y continúan siendo) el principal actor dentro del sistema internacional, cuya estructura es anárquica, afirmación que es compartida tanto por el realismo (en sus versiones clásica y estructural) y el neoliberalismo institucional (Llenderozas & Finkielsztoyn, 2013, pág. 179); (Doyle, 2000, pág. 28) (Ikenberry, Lake, & Mastanduno, 1989, pág. 459) (Waltz, 1998). De acuerdo a Pope Atkins el Estado “[...] sigue siendo la característica estructural central y la fuente de decisiones” al interior de dicho sistema (1991, pág. 22). En el mismo sentido, Kenneth Waltz afirma:

Los Estados no son ni han sido nunca los únicos actores internacionales. Pero las estructuras no están definidas por todos los actores que florecen dentro de ella sino por los más importantes [...] La importancia de los actores no-estatales y el grado de

actividad transnacional resultan obvios. Pero de ellos no se desprende la conclusión de que la concepción estatocéntrica de la política internacional se haya vuelto obsoleta. (Waltz, 1998, pág. 140)

Una vez consumados los procesos de independencia de las naciones suramericanas, se inicia un proceso de consolidación de los Estados-naciones que fue favoreciendo la construcción y el posterior fortalecimiento de gobiernos de tipo democrático y generando lazos económicos y comerciales, los cuales, retroalimentándose, coadyuvaron a disminuir notablemente la posibilidad del uso de la fuerza armada como vía de solución de los conflictos. Todo ello fue ocurriendo paralela y transversalmente a conflictos armados de índole internacional, tales como las dos Guerras Mundiales desatadas en territorio europeo y la Guerra Fría. Asimismo, a partir de la creación de organismos internacionales, las disputas territoriales fueron cristalizadas en la comunidad internacional, pasando a ser este ámbito el espacio legítimamente reconocido para la búsqueda de la resolución pacífica de las controversias.

De acuerdo a Paul Hensel, Sara McLaughlin Mitchell, Thomas Sowers, and Clayton Thyne (2008), el conflicto no es la única manera, ni tampoco la más frecuente, con que los Estados cuentan para alcanzar sus metas en relación con asuntos contenciosos, sino que pueden elegir entre numerosos instrumentos. Al respecto, estos pueden acudir al uso o a la amenaza de uso de la fuerza militar, recurrir a mecanismos de resolución pacífica, tales como negociaciones bilaterales y negociaciones con la asistencia no vinculante de terceros (por ejemplo, buenos oficios, conciliación o mediación), o someter la cuestión a una sentencia vinculante, también de un tercero (como un arbitraje o un fallo).

En el Derecho Internacional contemporáneo, la solución de las controversias se encuentra inspirada en dos principios generales, a saber: la obligación de arreglo pacífico y la libre elección de medios (Remiro Brotóns, 2010).

Según Antonio Remiro Brotóns (2010), la obligación de arreglar las controversias por medios exclusivamente pacíficos es resultado de la experiencia de la Primera y Segunda Guerras Mundiales y constituye actualmente uno de los principios fundamentales del Derecho

Internacional. Se trata de una obligación de comportamiento cuyo cumplimiento resulta imperativo y, por tanto, su inobservancia configura un hecho ilícito que genera responsabilidad internacional (Remiro Brotóns, 2010).

En palabras del autor:

Las normas y obligaciones internacionales deben ser cumplidas de buena fe por los sujetos a los que son oponibles [en primer lugar, a los Estados]. Se trata de un principio fundamental, universalmente reconocido, reiteradamente evocado por la jurisprudencia y, hoy, enunciado por textos tan significativos como la Carta de Naciones Unidas [...] y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados. (pág. 345)

La libre elección de medios, en tanto corolario de la soberanía e igualdad de los Estados, se traduce en la posibilidad de optar por diferentes métodos de arreglo (todos ellos en las mismas condiciones de igualdad) por las partes en una controversia. Ello incluye una diversidad de prácticas, entre las cuales Remiro Brotóns (2010) identifica a la negociación (diplomática), a los buenos oficios, a la mediación, a la investigación, a la conciliación, al arreglo judicial o al recurso a Organizaciones Internacionales (Como la CIJ).

Siguiendo con Remiro Brotóns (2010), el autor agrupa a los mencionados medios de solución de controversias en dos categorías, a saber: en medios políticos y jurisdiccionales. Mientras que la negociación, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación corresponden al primer grupo, el arbitraje y el arreglo judicial forman parte del segundo. Según Remiro Brotóns:

Si el arreglo de la controversia lo asumen directamente las partes estaremos ante la negociación. Si ésta se canaliza a través de la actuación de un tercero se tratará, en grado ascendente, de los buenos oficios o la mediación. El protagonismo de los

terceros crece cuando la controversia se somete a una comisión de encuesta (investigación o determinación de los hechos) o de conciliación, el medio político que más se asemeja a los jurisdiccionales. Cualquiera que sea el papel asignado al tercero, su actuación puede concebirse en el ámbito de las meras relaciones interestatales o en el institucionalizado de las Organizaciones Internacionales. (pág. 607)

En el caso de los medios políticos, el arreglo de la controversia puede ocurrir al margen (pero no contra) la aplicación de las normas del Derecho Internacional y la solución propuesta solamente es vinculante a partir del acuerdo entre las partes. En cambio, en los medios jurisdiccionales dicho arreglo se hace conforme a Derecho Internacional y, al dirimirse la controversia mediante este, la decisión es definitiva y vinculante para las partes y respecto del caso decidido (Remiro Brotóns, 2010).

Para la presente tesis resultan de especial interés dos de los medios políticos identificados por Brotóns (la negociación diplomática y los buenos oficios) y dos de los medios jurisdiccionales (el arbitraje y el arreglo judicial), sobre los cuales se profundizará en los capítulos que corresponda.

En cuanto a los buenos oficios y la mediación de un tercero, en ambos casos se pretende tornar viables las negociaciones de las partes en la controversia cuando sus relaciones son tensas e incluso se han roto. Se trata de métodos que no pueden imponerse, sino que son ejercidos a solicitud de los Estados interesados, o bien a partir del ofrecimiento de un tercero. Usualmente son confiados a altos cargos gubernamentales, estatales y/o de Organizaciones Internacionales (Remiro Brotóns, 2010).

Respecto al arbitraje y el arreglo judicial, si bien en los dos medios la solución de la controversia se somete a un tercero imparcial, en el primero de ellos se trata de un órgano constituido ad hoc y en el segundo corresponde a un órgano permanente de carácter institucional, como la CIJ (Remiro Brotóns, 2010).

Brotóns identifica elementos comunes y diferentes a ambos mecanismos. Por comunes entiende a aquellos de índole funcional, esto es, la obligatoriedad y lo definitivo de las decisiones para las partes respecto del caso decidido. Respecto del segundo grupo de elementos, se refiere a los rasgos institucionales vinculados con la temporalidad, la composición y las reglas de procedimiento que diferencian al órgano arbitral del judicial. En tal sentido, mientras que el carácter del primero es temporal y su composición y las reglas de procedimiento quedan a la discreción de las partes, el órgano judicial es permanente, su composición es predeterminada y sus reglas se encuentran preestablecidas tanto en el estatuto constitutivo del tribunal como en su reglamento (Remiro Brotóns, 2010).

Dentro de las diferentes aproximaciones efectuadas en torno a la temática de la presente investigación pueden identificarse dos enfoques principales, distinción que no pretender ser taxativa ni mucho menos exhaustiva. Por un lado, el objeto de estudio es abordado desde una perspectiva jurídico-histórica y, por el otro, desde teorías que se aproximan a los conflictos interestatales por motivos fronterizos desde un enfoque denominado ‘*issue-based*’<sup>3</sup>, para intentar explicar la relación existente entre la demarcación de las fronteras y las disputas territoriales.

Respecto al primer grupo, autores como Graciela Salas (2010), Neise González Cadalso (2016), Mercedes Carrillo Zamora (2019), Aleksa Nikolic (2018) y Sadio Garavini di Turno (2015), por mencionar algunos, se aproximan a la cuestión desde una perspectiva jurídico-histórica para explicar los argumentos que cada país esgrimió y los procedimientos a los que se recurrió, así como las posturas que se adoptaron en torno a cada uno de los instrumentos legales propuestos y dispuestos. Los autores realizan un recorrido de los instrumentos internacionales suscritos a lo largo de la cuestión del Esequibo desde la época de ocupación colonial hasta la decisión de someter el asunto en la Corte Internacional, pasando por Tratados Internacionales, Protocolos, Laudo arbitral, buenos oficianes, etc.

---

<sup>3</sup> A lo largo de este trabajo me referiré a dicho concepto como “enfoque basado en cuestiones”.

En tal sentido, y reconociendo el enorme aporte que esta perspectiva le ha dado al objeto de estudio al brindar una clara sistematización del estado de la cuestión desde una perspectiva jurídica, el presente trabajo tiene como propósito retomar el recorrido histórico del fenómeno bajo investigación, así como todos aquellos instrumentos que pretendieron reglamentar u otorgarle un marco legal en pos de la solución pacífica del diferendo. A partir de lo anterior, se pretende identificar las transformaciones ocurridas en la relación entre los Estados involucrados en los distintos momentos históricos demarcados, así como la participación de otros actores intervinientes con capacidad de incidir en los vaivenes de la relación bilateral en cada uno de esos momentos, a la luz de las principales corrientes de las Relaciones Internacionales.

En cuanto al segundo enfoque, el orientado a cuestiones de relevancia en política internacional, el mismo resultará de utilidad para abordar los asuntos bilaterales fronterizos irresueltos en determinadas regiones y/o periodos temporales. El supuesto central de un enfoque de esta naturaleza subyace en que los valores tangibles y/o intangibles asociados a determinados asuntos ante los cuales se suscitó una disputa interestatal incidirán en los tipos de medios que los actores políticos optarán para su resolución a la hora de dirimir la cuestión (Hensel, 2001). Dicho de otro modo, el enfoque se encuentra orientado a dar cuenta de cómo dichos valores le imprimen cierta preeminencia a disputas específicas, influyendo en la manera en la cual los Estados decidirán resolver las mismas.

En este marco, autores como David Carter & Hein Goemans (2011), Paul Hensel, Sarah McLaughlin, Thomas Sowers & Clayton Thyne (2008), Paul Hensel (2001), David Newman (2006) y Jong Kun Choi & Yong-Soo Eun (2018) parten de la relación existente entre la manera en que las fronteras fueron demarcadas y la emergencia (o re-emergencia) de las disputas en torno al territorio y sostienen que, de todas las cuestiones posibles, el territorio suele ser la más prominente de todas ellas, por los aspectos tangibles e intangibles asociados a este.

Al respecto, dichos autores se preguntan por la importancia del territorio, los motivos por los cuales los Estados son menos capaces de resolver disputas territoriales que disputas de otro

tipo y las condiciones que hacen que haya menor o mayor probabilidad de resolver este tipo de disputas por medios militares.

En tal sentido, consideran que las disputas que involucran cuestiones territoriales constituyen una de las dimensiones más significativas de los conflictos interestatales. Y puesto que no todas ellas se resuelven por la vía armada, su abordaje a partir de nociones como poder, interés y seguridad no proporciona explicaciones satisfactorias de por qué tales disputas perduran en el tiempo.

Entre otras problemáticas, observan la ausencia de un abordaje tanto teórico como empírico que dé cuenta de cuándo, cómo y por qué las fronteras importan en la literatura sobre conflictos territoriales (Carter & Goemans, 2011), así como la brecha existente en los estudios sobre los aspectos intervinientes en los conflictos armados y en aquellos que examinan las interacciones tanto de naturaleza pacífica como militar en torno al manejo de los desacuerdos fronterizos por parte de los Estados (Hensel, McLaughlin Mitchell, Sowers, & Thyne, 2008).

Atender dichas problemáticas excede al propósito de la presente investigación. No obstante, todo lo anterior resulta de importancia para abordar un caso de estudio particular, como lo es la relación de Guyana y Venezuela en torno a una cuestión territorial como el Esequibo, que involucra componentes tangibles (al existir recursos naturales de gran valor estratégico) e intangibles (por tratarse de un reclamo histórico) que le asignan un alto grado de importancia para las partes, así como cuestiones fronterizas de demarcación terrestre y marítimo.

Ahora bien, si nos circunscribimos espacialmente a América del Sur, existen una gran diversidad de investigaciones académicas y de producción escrita en torno los conflictos interestatales de naturaleza territorial irresueltos – e históricos - que desencadenaron fuertes tensiones sin que ello se haya necesariamente traducido en la explosión de conflictos armados (Battaglino, 2013; Cairo Carou & Lois, 2014; Domínguez, 2003). Ello viene dado porque las democracias suramericanas han demostrado una notable predisposición a la negociación

bilateral, a la búsqueda de arbitrajes y/o mediaciones y al establecimiento de instituciones regionales de naturaleza inter-democrática (Battaglino, 2015).

Por tal motivo, resulta de interés analizar el vínculo bilateral de Guyana y Venezuela en torno a una cuestión territorial como el Esequibo, la cual se remonta a la época de ocupación colonial europea en América del Sur, en el marco de una región en la que coexisten cuestiones fronterizas irresueltas y una baja probabilidad de enfrentamientos militarizados y guerras, del mismo modo que se ha efectuado con otros pares de países suramericanos: Colombia y Venezuela, Surinam y Guyana, Ecuador y Perú, Bolivia y Paraguay, Colombia y Perú, Chile y Bolivia, etc. (Alija, 2019; Baccheta, 1984; Cairo Carou & Lois, 2014; Domínguez, 2003; Hoyle, 2001; Luján, 2017; Ruiz Tinoco, 2006).

A mediados de la década de los 80, la Asamblea General de Naciones Unidas declaró a la región situada entre África y América del Sur como “Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur”, haciendo un llamamiento a la promoción de una mayor cooperación regional en pos de la paz y seguridad de toda la región (Naciones Unidas - Asamblea General, 1986). En efecto, de acuerdo a Andrea Oelsner y Simon Koschut (2014), un creciente número de académicos comenzaron a reconocer que determinadas regiones del mundo se alejaron del sistema Hobbesiano de anarquía y autoayuda descrito por realistas y neorrealistas.

La baja propensión a la guerra interestatal entre los países de América del Sur durante el último siglo indica que la región no fue ajena a la dinámica arriba descrita. De hecho, Kacowicz y Bar-Siman-Tov definen la paz estable en torno al entendimiento y la expectativa conjunta que la vía pacífica es la manera de resolver las disputas interestatales y que el uso o amenaza de violencia entre Estados es impensable (Citado en Oelsner & Koschut, 2014). En tal sentido, resulta novedoso introducir la noción de zona de paz en el abordaje del vínculo entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo en el mencionado contexto regional para dar cuenta de cómo se fue modificando la relación bilateral a lo largo del tiempo, y cómo la misma fue transitando entre los distintos estadios de las zonas de paz conforme se fueron sucediendo las distintas etapas identificadas en la presente investigación, hasta arribar a una zona de paz de tipo híbrida.

Al respecto, algunos autores se refieren a la escasa atención y el poco estudio destinado al análisis y abordaje de la explicación de la paz (Kacowicz, 1998; Oelsner & Koschut, 2014). De acuerdo a Arie Kacowicz, “existen diversas gradaciones de paz, al igual que hay diferentes niveles de conflictos, crisis y guerras” (1998, pág. 2)<sup>4</sup>.

Los tipos de paz, centrales para la presente tesis, suelen agruparse en dos grandes vertientes: paz positiva y paz negativa (Battaglino, 2008).

La paz negativa es comúnmente entendida a partir de lo que no es (Jiménez Bautista, *Pensar la paz: Lecturas desde Johan Galtung para una paz neutra*, 2020). De acuerdo a Francisco A. Muñoz (2001), la Investigación para la Paz (*Peace Research*) surge para brindar una respuesta epistemológica a la paz de manera teórica y articulada con posterioridad a la Primera y Segunda Guerras Mundiales. En este contexto, se desarrolla el concepto de paz en su vertiente negativa como ausencia de guerra o situación de no-guerra (Muñoz, *La Paz Imperfecta*, 2001) y, en este marco, Johan Galtung (1969) define a la paz negativa como la ausencia de violencia personal o directa.

Por su parte, y puntualmente para la región suramericana, Arie Kacowicz (1998) y Kalevi Holsti (Battaglino, 2008) asocian el concepto con la ausencia de guerras interestatales.

En la presente tesis, la noción de paz negativa no es utilizada estrictamente en el mismo sentido que los autores arriba mencionados sino que, por el contrario, se refiere a una situación caracterizada por la desconfianza, carreras armamentista y competencia militar en la cual el uso de la fuerza es posible y, en algunas situaciones, incluso inminente (Battaglino, 2012).

Otros aportes tendientes a profundizar el análisis en torno a las distintas categorías existentes al interior de las zonas de paz han sido introducidos por Benjamin Miller y Andrea Oelsner (Battaglino, 2012): Miller amplía los tipos de paz positiva (en paz normal y de alto nivel) y

---

<sup>4</sup> Traducción propia.

negativa (en guerra fría y paz fría), mientras que Oelsner distingue distintas categorías al interior de la paz negativa (frágil, inestable, fría y condicional).

La noción de paz positiva es introducida en los años 60 por Johan Galtung, considerado uno de los investigadores más importantes a nivel mundial en el campo de la paz, como complemento a la paz negativa (Jiménez Bautista, 2021).

Mientras que el autor define a la paz negativa por la ausencia de violencia personal, su variante positiva implica la ausencia de violencia estructural (Galtung, 1969, p. 183). En sus palabras, “[...] la ausencia de violencia personal no conduce a una condición positiva, mientras que la ausencia de violencia estructural es lo que hemos denominado justicia social, que es una condición definida positivamente”<sup>5</sup> (Galtung, 1969, p. 183).

Para Galtung (1969), la paz positiva tiende a la distribución igualitaria de poder y recursos. Entendida como alternativa a la violencia directa (Jiménez Bautista, 2021), la misma está basada en relaciones recíprocas, equitativas y entrópicas (Galtung, 2018) y es un proceso para la creación de las condiciones necesarias para que el ser humano desarrolle toda su potencialidad en la sociedad (Jiménez Bautista, 2020, p. 302).

Sin perjuicio de lo anterior, se retomará la definición de Jorge Battaglini (2013) para quien las zonas de paz positiva se asocian con la presencia de regímenes democráticos y con densas relaciones económicas entre los países, y se identifican por la presencia de confianza entre sus miembros, en donde los Estados no se preparan para un conflicto armado con sus vecinos, ni esperan ser atacados por ellos.

Más concretamente en la región suramericana, Jorge Battaglini (2012) afirma que el estudio de las zonas de paz, cuyos orígenes podrían trazarse a principios de 1990, estuvo ampliamente influenciado por la distinción tradicional entre zonas de paz negativa y positiva. Al respecto, observa que los primeros autores en analizar América del Sur a partir de esta perspectiva fueron Kalevi Holsti, quien definió a la región durante casi todo el siglo XX

---

<sup>5</sup> Traducción propia.

como una zona de no guerra o de paz negativa, y Arie Kacowicz (sobre quien se hizo mención recientemente).

Sin embargo, y en línea con lo planteado por Battaglini (2012), dado usualmente se han contemplado únicamente dos posibilidades (esto es, la zona de paz negativa y la zona de paz positiva), el uso de la fuerza es únicamente factible en una de ellas (la negativa).

En tal sentido, el autor sostiene que la principal limitación de estas conceptualizaciones es que si bien el criterio de la “posibilidad del uso de la fuerza” resulta de utilidad para diferenciar entre zonas de paz negativa y positiva, carece de fortaleza explicativa ante situaciones de coexistencia de crisis militarizadas y paz y, por tanto, deja por fuera un tercer escenario en el cual los Estados no descartan el uso de la fuerza para resolver sus conflictos (como ocurre en las zonas de paz negativa) pero su utilización real o efectiva es improbable (al igual que en las zonas de paz positiva).

Entonces, a diferencia de las zonas de paz negativa, las cuales “[...] se encuentran caracterizadas por la desconfianza, carreras armamentistas y competencia militar [y donde existen] preparativos y planes de contingencia para la guerra”, las zonas de paz positiva “[...] se definen por la presencia de confianza”. En un escenario de estas características, “los Estados no se preparan para un conflicto armado con los países vecinos, ni tampoco esperan que otros Estados de la zona lo hagan” (Battaglini, 2012, pág. 132)<sup>6</sup>.

Dicho de otro modo,

En la paz positiva se enfatizan las causas estructurales de la violencia interestatal. Desde ese punto de vista, la paz no es lo contrario de la guerra, sino la ausencia de las condiciones que la favorecen. Esa ausencia ha contribuido a la virtual desaparición de la guerra y del uso de la fuerza como medios para resolver disputas entre los Estados [...] La paz negativa también alude a un contexto de no guerra, pero en el

---

<sup>6</sup> Traducción propia.

cual el uso de la fuerza continúa siendo una alternativa posible y, en muchos casos, inminente. Los países que se encuentran en zonas de paz negativa mantienen hipótesis de conflicto y se preparan para la guerra. Suelen existir disputas pendientes, territoriales o ideológicas. (Battaglino, 2008, págs. 6-7)

En América del Sur, durante el primer cuarto del siglo XXI, el comportamiento de naturaleza pacífica entre los Estados que la componen, coexiste con disputas territoriales irresueltas. Las tensiones producidas a raíz de estas últimas, en algunas ocasiones, han llegado a escalar sin que ello necesariamente se tradujera en un conflicto armado. La confluencia de ambos factores, esto es, zona de paz y hostilidades derivadas de conflictos limítrofes, indican la existencia de un estadio previo a la zona de paz positiva, denominada por Battaglino (2013) como híbrida. Dichas zonas se caracterizan por la persistencia de conflictos no resueltos, en un contexto de predominio de la democracia, crecientes relaciones económicas y de consolidación de un entramado de instituciones regionales para la solución pacífica de controversias (Battaglino, 2013).

En el campo de los estudios de la paz, existen otras acepciones de paz híbrida (Richmond, 2012; Yuji, Deekeling, & Ingstedt, 2021; Kaldor, et al., 2018; Mac Ginty, 2012), así como otras definiciones de tipo intermedio (Muñoz, 1998; 2001).

Las primeras tienen como propósito analizar, en algunos casos desde perspectivas post-coloniales y post-occidentales, a las comunidades afectadas por los conflictos con el objeto de conciliar la dicotomía entre los factores “endógenos” (las formas de paz de las comunidades locales) y los factores “exógenos” (los marcos normativos internacionales y el aparato de paz liberal).

En este marco, Robert Mac Ginty (2012) retoma el concepto de hibridez para analizar la relación de los agentes locales e internacionales en los procesos de paz y sociedades que salen de conflictos violentos. Mary Kaldor *et al.* (2018) lo utilizan para analizar la aplicación de la paz liberal en las áreas en conflicto luego de la firma de los acuerdos de paz. No obstante, su

alcance es completamente distinto al propuesto por Battaglino y, por tanto, al utilizado en la presente tesis.

En relación a otro tipo de nociones de paz de tipo intermedia, resulta importante mencionar la definición de paz imperfecta propuesta por Francisco Muñoz. Mediante la misma, el autor plantea la existencia de experiencias en las que los conflictos se han regulado pacíficamente (Muñoz, 1998, p. 12), “es decir en las que los individuos y/o grupos humanos han optado por facilitar la satisfacción de las necesidades de los otros, sin que ninguna causa ajena a sus voluntades lo haya impedido” (Muñoz, 2001, p. 34).

No obstante, la misma resulta insuficiente para explicar la existencia de situaciones intermedias en el mismo sentido que plantea Battaglino. En este tipo de paz, dicha situación pareciera venir dada por su “imperfeción” y no tanto por su “hibridez”; el adjetivo imperfecto no busca explicar la confluencia de crisis militarizadas y paz del mismo modo que Battaglino, sino que se plantea como un ejercicio dialéctico para superar “el dualismo antagonista entre lo pacífico y lo violento” (Muñoz, 1998, p. 14; 2001, p.41).

Entonces, la fortaleza explicativa de Battaglino viene dada tanto por las nociones de paz como por el continuo de zonas de paz propuestos por el autor, resultando lo más apropiado para demostrar la particularidad de América del Sur en tanto zona de paz híbrida a través de la relación de Guyana y Venezuela en torno al Esequibo.

Para la aproximación teórica de cada una de las etapas demarcadas se identificaron una serie de autores, que representan distintas disciplinas y corrientes teóricas, cuya enumeración no pretende ser exhaustiva ni mucho menos taxativa.

En tal sentido, para la contextualización histórica de la primera etapa se recurrió a autores como Tulio Halperín Dongui (2005), Eric Hobsbawm (2018), J.H. Elliott (1990), Murdo Macleod (1990) y John Lynch (1991), entre otros. Las pujas para quebrar y/o mantener el equilibrio poder entre los países europeos en el marco de sus pretensiones coloniales en América del Sur, fueron explicadas desde la corriente realista de relaciones internacionales desde la perspectiva de Hans Morgenthau (1986).

Definido por Morgenthau (1986), el equilibrio de poder es aquella configuración generada por las pretensiones de poder de varias naciones en su afán de intentar mantener o quebrar el statu quo. Si el equilibrio es perturbado, ya sea por una fuerza externa o por el cambio en alguno de los elementos que componen el sistema, puede experimentar dos tendencias: restablecer el viejo equilibrio o establecer uno nuevo. En este marco, las compensaciones de naturaleza territorial fueron un recurso común para mantener el equilibrio de poder que había sido, o estaba a punto de ser, modificado por las adquisiciones territoriales de una nación (Morgenthau, 1986).

A excepción de la primera etapa, en la cual la fortaleza explicativa del realismo resulta de mayor utilidad, cada teoría por sí sola resulta insuficiente para abordar las complejidades de procesos, dinámicas y actores involucrados en los distintos momentos identificados, a causa de la coexistencia de elementos de los principales paradigmas en relaciones internacionales – el realismo clásico y el estructural, el institucionalismo, el constructivismo y la interdependencia compleja.

En la segunda etapa se aborda el carácter bilateral que empieza a adquirir la cuestión del Esequibo entre una Venezuela recientemente independizada y una Guyana aún bajo el control colonial de Inglaterra. En tal sentido, el vínculo entre ambos países en torno a dicha cuestión empezará a vislumbrarse en la adopción de medios pacíficos para su resolución en el marco de instituciones internacionales de carácter bilateral (como la demarcación de un límite fronterizo y el recurso al arbitraje como mecanismo de solución de controversias). Por tal motivo, se consideró oportuno recurrir a autores como John Ikenberry (1998; 1999), Daniel Deudney & Ikenberry (1999), Robert Keohane (1998; 1995; 2002), Beth Simmons (2006), Jong Kun Choi & Yong-Soo Eun (2018), David Carter & Heinz Goemans (2011) y Paul Hensel *et. al* (2008). Asimismo, resultaron de utilidad fuentes primarias de información obtenidas del archivo del Departamento de Estado de Estados Unidos (“*Office of the Historian*”) y del registro documental guyanés de intercambio de notas entre Guyana y Venezuela (“*Guyana.org*”).

Ikenberry entiende a las instituciones internacionales como las organizaciones, reglas, rutinas y prácticas formales e informales que están integradas en el orden político y que definen el escenario en el cual los actores operan (1998, pág. 52)<sup>7</sup>. En la misma línea, Robert Keohane (2002a) sostiene desde la teoría institucionalista que las instituciones desempeñan tareas importantes para los Estados: reducen los costos de establecer, controlar y hacer cumplir las reglas, proveen información y facilitan la asunción de compromisos creíbles, permitiendo la cooperación entre estos.

De acuerdo al institucionalismo liberal, la cooperación constituye un tipo de estrategia racional por la que los países pueden optar bajo ciertas condiciones (Slaughter & Hale, 2011). En el mismo sentido, Keohane & Martin (1995) afirman que, para esta corriente, los Estados se comportan de manera utilitaria y racional, por lo que la cooperación entre estos ocurre solamente si se produce una confluencia de sus intereses y si las elites estatales prevén la obtención de beneficios para sus respectivos países.

En tal sentido, las instituciones pueden subsanar la incertidumbre que afecta a la cooperación de diversas maneras, por ejemplo, al extender el horizonte temporal (dotando de periodicidad a las interacciones interestatales), al brindar información sobre el comportamiento de los Estados y al disminuir los costos de transacción (Keohane & Martin, 1995; Slaughter & Hale, 2011). De este modo, los países prefieren interactuar a través de las instituciones y, al hacerlo con frecuencia, cuentan con incentivos para cumplir con los acuerdos convenidos en el marco de dichas instituciones. Producto de este cumplimiento, gozan de los beneficios de la cooperación, al tiempo que los costos de defección e incumplimiento se vuelven más altos (Slaughter & Hale, 2011).

En palabras de Llenderrozas y Finkielsztovn,

Las instituciones internacionales y/o los regímenes formalizan las relaciones de cooperación que se dan entre los estados, de manera tal de asegurar la prevalencia no

---

<sup>7</sup> Traducción propia.

sólo de reglas claras y perdurables en el tiempo, sino también de valores compartidos que provean el marco normativo en el que los estados puedan llevar a cabo sus relaciones, disminuyendo la incertidumbre. El resultado es que la cooperación internacional en la anarquía –lejos de ser una anomalía estructural como la consideraban los realistas– es producto de la decisión deliberada de política exterior tomada por un estado (Oye, 1985), quien incluso puede implementar políticas exteriores “cooperativas”, mentadas en conjunto con otros estados (Axelrod y Keohane, 1993). (2013, págs. 179-180)

Ikenberry (1998) sostiene que el orden de cooperación que caracteriza a las relaciones interestatales de posguerra está construido en torno a la siguiente fórmula: los Estados secundarios se comprometen a participar de dicho orden de cooperación y, a cambio, el Estado hegemónico limita el ejercicio de su poder (Ikenberry J. G., 1998, pág. 45). En este marco, las instituciones internacionales se constituyen en facilitadoras de la cooperación y coadyuvan a que los Estados no teman a la dominación y explotación por parte de los Estados con capacidad de ejercer poder.

Para aproximarse a la tercera etapa, la cual se ubica temporalmente en el siglo XX y se enmarca en hitos específicos tales como la creación de la ONU, la independencia de Guyana y la Guerra Fría, se ampliaron y profundizaron los desarrollos teóricos de Ikenberry y Keohane de la etapa previa.

Manuel Diez de Velasco (2010) ubica el surgimiento de las organizaciones internacionales en el período de tiempo que transcurre entre 1815 y 1914, años marcados por la finalización de las guerras napoleónicas y el inicio de la Primera Guerra Mundial, respectivamente. Ello fue el resultado de la confluencia de la celebración de conferencias internacionales que, entre otras cuestiones, aportaron el tratado multilateral como nuevo instrumento jurídico, y el establecimiento de estructuras institucionales permanentes (Diez de Velasco Vallejo, 2010).

En este contexto, la insuficiencia de la técnica tradicional del acuerdo bilateral se sumó a la consolidación de intereses colectivos frente a cuestiones de envergadura mundial como la paz (Diez de Velasco Vallejo, 2010). De acuerdo Velasco, “los Estados pronto fueron conscientes de que muchos de sus problemas no podían ser ya resueltos en el marco estrictamente nacional, y que su solución pasaba necesariamente por la cooperación entre ellos” (2010, pág. 38).

A partir de 1945, con la creación de un organismo internacional como la ONU, comienza un proceso de reconocimiento más consistente (es decir, más institucionalizado y formal) de la existencia del conflicto por parte de la comunidad internacional. En palabras de Keohane,

Hasta la Segunda Guerra Mundial las negociaciones más importantes en política mundial [...] ocurrieron de manera ad hoc. Solo después de la creación de Naciones Unidas en 1945, con un fuerte respaldo de Estados Unidos y una multiplicidad de agencias internacionales desempeñando diferentes tareas, las instituciones internacionales comenzaron a ganarse la atención internacional<sup>8</sup>. (1998, pág. 28)

Cada uno de los abordajes en los que se subdivide la presente etapa son analizados desde una corriente de pensamiento en particular. En tal sentido, para dar cuenta del carácter internacional que adopta la cuestión a través de organismos como la ONU, se parte de la noción de *binding* de Ikenberry a efectos de entrever la consolidación del mecanismo institucional, el cual se venía gestando en la segunda etapa. El autor define al *binding* como prácticas que establecen relaciones institucionales de largo plazo entre los Estados, ya sean de naturaleza económica, política o de seguridad. Mediante dichos mecanismos, estos reducen de manera voluntaria su autonomía y aceptan constreñirse mutuamente, mitigando así los problemas de la anarquía que conducen a los dilemas de seguridad y al balance de poder (Ikenberry J. G., 1998).

---

<sup>8</sup> Traducción propia.

El proceso de consolidación del mecanismo institucional coincide temporal y espacialmente con la Guerra Fría. Por tanto, se inscribe en el contexto de bipolaridad de la misma, marcado fuertemente por el dilema de seguridad, esto es, aquellas acciones que los Estados llevan a cabo para preservar su seguridad que, como contrapartida, producen sentimientos de inseguridad en otros Estados (Jervis, 2001, pág. 76).

Producto de esta situación, tanto Estados Unidos como la Unión Soviética intentaron controlar espacios geográficos determinados para garantizarse áreas de influencia, y América del Sur no estuvo exenta. Según John Lewis Gaddis, “Al término de 1949, la competencia soviético-americana por Europa había alcanzado un empate, y esto creaba tentaciones para explotar oportunidades en otras partes” (Gaddis, 2011, pág. 151).

Durante una gran parte de la Guerra Fría, Estados Unidos emprendió una política de contención respecto de la Unión Soviética tendiente a evitar la expansión de la influencia comunista en el mundo. En palabras de Henry Kissinger, “[...] el conflicto solo podría resolverse por un cambio de los propósitos soviéticos, por el desplome del sistema soviético o por ambas cosas” (Kissinger, 2001, pág. 440).

En este marco, la amenaza real o potencial percibida por Estados Unidos ante la expansión soviética y la propagación del comunismo adquirió mayor relevancia a causa de los procesos de descolonización. En palabras de Gaddis, “Era arduo para los Estados Unidos – y hasta peligroso – que el colonialismo estuviera acabándose mientras la Guerra Fría se intensificaba” puesto que “[...] las cosas que elegían los nuevos Estados independientes podían aún inclinar la balanza de poder en la Guerra Fría [hacia la Unión Soviética o China]” (Gaddis, 2011, págs. 151-152).

Guyana (y su inminente independencia) fueron un asunto de interés transversal a todas las administraciones estadounidenses de aquella época. El hecho de que un Estado de la región (y de su “vecindario”) pudiera acceder a su independencia bajo un gobierno pro-soviético indicaba la influencia de la Unión Soviética y la presencia de la “amenaza comunista” “en

regiones hasta entonces consideradas seguras dentro de la esfera occidental” (Kissinger, 2001, pág. 511).

Por tal motivo, resulta de utilidad Joseph Tulchin (2005) para comprender el monopolio de EE. UU en la definición o identificación del enemigo en el marco de la Guerra Fría y su papel deliberado y sistemático en el socavamiento de la imagen de Cheddi Jagan, una de las principales figuras políticas de Guyana en aquel entonces, coartando las posibilidades de que ocupe la presidencia.

Al respecto, se prestó particular atención a fuentes periodísticas y a documentos oficiales que provienen de la desclasificación de archivos de la Agencia Central de Inteligencia norteamericana (CIA). Asimismo, se recuperaron trabajos de autores guyaneses como Andra Thakur (1973) y Cheddi Jagan (1979), para esbozar la configuración política de Guyana y aproximarse a las estrategias de inserción en la región y en el mundo pensadas para aquella época.

En la cuarta etapa, enmarcada en la relativa estabilidad interestatal de América del Sur durante el siglo XXI y en un escenario de interdependencia compleja, se analiza la resignificación de la controversia en torno al Esequibo y el despertar de tensiones bilaterales en el año 2015 a partir de la exploración de un recurso natural estratégico por una multinacional extranjera. Para tales efectos, resultaron de utilidad autores como Helen Milner (2009), Robert Keohane & Joseph Nye (1987; 1988), Keohane (1998), Jong Kun Choi & Yong-Soo Eun (2018), Samuel Huntington (1973), Jorge Battaglino (2008; 2010; 2013), Arie Kacowicz (2005), Antonio Mitre (2010a), Jorge Domínguez (2003) y Stephen Van Evera (1998).

Helen Milner (2009), retomando a Keohane & Nye, afirma que la interdependencia compleja implica más que interdependencia de tipo económica. En tal sentido, el mundo se caracteriza por relaciones transnacionales que incluyen múltiples canales que conectan a las sociedades, una agenda que contempla varias temáticas sin una jerarquía definida y en la cual las relaciones en materia de seguridad no son prioritarias y la existencia de diversos recursos

para la solución de problemas diferentes del ejercicio de la fuerza militar, como la participación en instituciones internacionales.

Asimismo, y para intentar dar cuenta de la baja probabilidad de un conflicto armado en América del Sur producto un proceso de redefinición de intereses, identidades y percepciones ocurrido en la región, se recurrió a la corriente de pensamiento constructivista y a autores como Andrew Hurrell (1998) y Emanuel Adler & Michael Barnett (1998).

De acuerdo a Adler & Barnett (1998), los actores estatales pueden compartir valores, normas y símbolos que proveen una identidad social, que los involucran en múltiples interacciones en una diversidad de esferas que reflejen interés a largo plazo, reciprocidad y confianza. En el mismo sentido, Hurrell (1998), sostiene que la ‘afinidad electiva’ y la convergencia en las ‘visiones del mundo’ conducen a reformular y reorientar tanto las identidades como los intereses.

En este contexto, y con la entrada en escena de un actor no estatal – ExxonMobil - y la conducción de exploraciones en búsqueda de un recurso natural –petróleo-, se desataron una multiplicidad de conflictos bilaterales, los cuales incluyeron desde pronunciamientos formales a acciones concretas.

Muchos autores coinciden en que los Estados son los actores más importantes en el sistema internacional, aunque no son los únicos. Entre ellos se encuentran la Iglesia Católica, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), las corporaciones multinacionales, las instituciones internacionales, etc. Dichos actores, de naturaleza no estatal, poseen influencia considerable en el escenario político mundial (Atkins, 1991; Josselin & Wallace, 2001; Keohane, 2002; Milner & Moravcsik, 2009). Para Keohane (2002a), la naturaleza asimétrica de la interdependencia genera recursos tanto para los actores estatales como para los no-estatales.

El término transnacionalidad es utilizado por Samuel Huntington (1973) para referirse estrictamente al tipo de organizaciones y operaciones que se desarrollan junto al sistema de

naciones Estado, pero por fuera de este<sup>9</sup>. En tal sentido, y continuando con el autor, las organizaciones transnacionales pueden estar bajo control nacional o internacional, privado o gubernamental (Huntington, 1973, pág. 339). Al interior de estas organizaciones, específicamente las denominadas corporaciones multinacionales, suelen ser mayormente transnacionales en sus operaciones, razonablemente multinacionales en personal y casi por completo encontrarse bajo control nacional (Huntington, 1973, pág. 336).

Al respecto, Remiro Brotóns (2007) se refiere al auge de los actores no-estatales (en particular las corporaciones transnacionales) en el ámbito de las relaciones internacionales y su penetración en las estructuras de poder internacional, así como el creciente desafío que su proliferación representa al sistema internacional estado-céntrico. El autor destaca la complejidad en el control de las corporaciones transnacionales en el marco del proceso globalizador y la envergadura de la inserción de estos actores en los entramados institucionales.

En líneas generales, la aproximación a las empresas transnacionales desde el derecho internacional problematiza respecto de su estatuto jurídico y su subjetividad internacional, cuestión que excede ampliamente el objeto de la presente tesis. Sin perjuicio de ello, resulta pertinente destacar que, en el marco de este abordaje, se observa una postura común en torno a la relevancia de estos actores en el sistema internacional.

Al respecto, Leopoldo Godio (2020) entiende que las empresas multinacionales o transnacionales son actores que influyen en la operatoria habitual del sistema internacional.

En el mismo sentido, Eugenia López-Jacoiste Díaz (2019) afirma lo innegable de la influencia de las empresas transnacionales en la vida económica y política de la sociedad internacional. Al respecto, sostiene que son las grandes protagonistas en el mundo de las relaciones económicas internacionales y la sociedad económica internacional (Díaz, 2019,

---

<sup>9</sup> Su significado está más enfocado en el alcance de dichas operaciones, por lo que difiere y es más limitado en alcance que aquel otorgado por Keohane & Nye, quienes se concentran en el carácter público o privado de los actores intervinientes y, por tanto, las relaciones transnacionales comprenden todas las interacciones que ocurren entre las fronteras estatales, en las cuales al menos uno de los participantes no es parte de un gobierno o una organización intergubernamental (Huntington, 1973, pág. 334).

pp. 204-205). A su vez, afirma que estas detentan un papel sin precedentes en la organización de los intereses comerciales internacionales, y son auténticos actores económicos y políticos de carácter autónomo e independiente en las relaciones internacionales, puesto que disponen el control de recursos materiales, naturales e intelectuales (Díaz, 2019).

En palabras de la autora, “[...] estas empresas han invadido todos los sectores importantes de producción y de servicios constituyéndose en centros internacionales de decisión y con capacidad para poder establecerse a escala mundial al margen de los Estados” (Díaz, 2019, p. 209).

En tal sentido, su importancia para la presente tesis radica en la capacidad que tienen los actores no-estatales de causar impacto en las relaciones interestatales. La presencia de una multinacional como Exxon y la existencia de un recurso natural estratégico en la zona bajo controversia le imprimen al territorio un mayor grado de conflictividad (dado su potencial económico y estratégico), afectando el vínculo bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo.

Por último, en la quinta etapa se abordan los efectos que tuvo la recomendación del Secretario General de la ONU de cambiar de herramienta de resolución pacífica de controversias, y la consiguiente presentación de Guyana de la cuestión del Esequibo ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), medio de arreglo judicial de solución pacífica de controversias. Para tales fines, se recurrió a fuentes primarias, principalmente declaraciones efectuadas por los países y por el Secretario General de la ONU en el marco de las Asambleas Generales, comunicados oficiales de las Cancillerías, documentos presentados tanto por los países sobre la jurisdicción de la CIJ, así como por la propia Corte.

De acuerdo a Remiro Brotóns, la CIJ constituye “la referencia principal en la constelación de tribunales internacionales por su exclusivo carácter universal con jurisdicción general para la solución de contenciosos interestatales” (2010, pág. 629) así como “[...] por su condición de órgano judicial principal de las Naciones Unidas, por concentrar de hecho los litigios de

mayor trascendencia pública y por el acervo jurisprudencial acumulado [...]” (2010, pág. 631).

En el ejercicio de su función judicial, la Corte desempeña una doble competencia: por un lado, contenciosa (sobre controversias entre Estados que decide mediante sentencias) y, por el otro, consultiva (que se concreta en dictámenes u opiniones sobre cualquier cuestión jurídica que le sometan la Asamblea General, el Consejo de Seguridad o cualquier otro órgano de Naciones Unidas u organismo especializado autorizado por la Asamblea) (Remiro Brotóns, 2010).

De acuerdo a Robert Keohane, Andrew Moravcsik & Anne-Marie Slaughter (2000), la expansión de los tribunales internacionales es uno de los avances más importantes de la posguerra fría. Como resultado de ello, la resolución de controversias en el escenario internacional se encuentra altamente institucionalizado: la tarea de dirimir la controversia es delegada a terceras partes por los Estados. Dichas partes, en la figura de cortes y/o tribunales internacionales, son las encargadas de aplicar principios jurídicos generales y constituyen una dimensión clave de la legalización de los mecanismos de solución de disputas.

En relación con lo anterior, Beth Simmons (1999), se plantea una serie de interrogantes respecto de las condiciones por las cuales los Estados deciden someterse y, por tanto, atar sus conductas futuras a compromisos jurídicos formales (y vinculantes) en la resolución de conflictos territoriales. En este marco, aunque más enfocada en los motivos domésticos que sistémicos, señala el incremento del recurso a los procedimientos internacionales de carácter judicial en la resolución de las disputas territoriales. En tal sentido, al tiempo que acentúa la creciente voluntad de los Estados de considerar un compromiso legal para revisar cuestiones interestatales, remarca el rol creciente en la resolución de las disputas interestatales por parte de las autoridades supranacionales, entre ellas la CIJ. La autora sostiene que, en la Guerra Fría, se pasó de la subutilización de la Corte (contexto en el cual decidía, en promedio, sobre un asunto contencioso al año) a una sobrecarga a partir de 1995. En el mismo sentido, Remiro Brotóns señala que, tras la finalización de la Guerra Fría, se advierte una mayor actividad de la CIJ: “No solo ha aumentado el número y diversidad de los asuntos sometidos a su

jurisdicción, sino que los Estados partes en los litigios proceden de todas las regiones del planeta” (2007, pág. 708).

Si bien el realismo y el funcionalismo racional<sup>10</sup> son enfoques guiados por los intereses de los Estados en los cuales los incentivos juegan un rol central, en donde la soberanía es delegada a “regañadientes”, Simmons diferencia a dichas corrientes en torno a su concepción respecto de las disputas territoriales: mientras que para el primero de los enfoques tales disputas son consideradas como de suma-cero y enteramente en términos de recursos, ya sean estos tangibles o intangibles, el segundo las entiende como instituciones internacionales en sí mismas que resultan en ganancias conjuntas para las partes.

Simmons (1999) presta particular atención a Latinoamérica en su abordaje a los procedimientos legales vinculados a cuestiones territoriales. La autora sostiene que, en el marco de sus procesos de independencia, las fronteras de una gran mayoría de los países de la región han sido objeto de disputas, ante las cuales se ha respondido con la latencia o el efectivo recurso al conflicto armado y con intentos de aplicar diversos mecanismos jurídicos para su resolución (entre las cuales menciona a la ONU, la OEA, el Papa y la CIJ). En sus palabras, “[...] uno de los aspectos más interesantes de la resolución de disputas territoriales en esta región es la inusual propensión de los países independientes de someter decisiones judiciales a terceras partes” (1999, pág. 213)<sup>11</sup>.

No obstante, de acuerdo a Keohane, Moravcsik & Slaughter (2000), el acceso a los tribunales arbitrales, como aquellos constituidos en el marco de la CIJ, requiere el consentimiento de ambas partes. En materia de resolución de controversias, si bien es un solo Estado el que decide cuándo y cómo presentar una demanda a otro Estado, ello no necesariamente significará que la misma sea efectivamente aceptada y, de serlo, la aplicación de la decisión resultante dependerá del reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de dicho tribunal, así

---

<sup>10</sup> En el marco del presente trabajo, y a efectos puramente teóricos, funcionalismo racional e institucionalismo liberal (o neoliberal) serán utilizados indistintamente, teniendo en cuenta las reservas que efectúa Robert Keohane respecto de recurrir a estas denominaciones para retomar su teoría de instituciones internacionales (2002a, pág. 3).

<sup>11</sup> Traducción propia.

como de la voluntad del Estado demandado de obedecer una sentencia desfavorable (Keohane, Moravcsik, & Slaughter, 2000).

### ***Hipótesis/Problema de la investigación***

La presente investigación tiene como propósito responder el siguiente interrogante:

¿En qué medida las transformaciones de la relación bilateral entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela en torno al Esequibo pueden dar cuenta que América del Sur se fue configurando progresivamente en una zona de paz híbrida?

En el recorrido de una zona de paz de naturaleza altamente negativa a una de tipo híbrida, la relación bilateral de estos países respecto al Esequibo ha transitado una multiplicidad de transformaciones, entre ellas la proyección y el balance de poder europeos durante la etapa de ocupación colonial, el advenimiento de las independencias primero de Venezuela y luego de Guyana, la exploración de hidrocarburos y el cambio del mecanismo de solución de controversias de la figura de los buenos oficiantes por la Corte Internacional de Justicia.

En tal sentido, se pretende demostrar que la baja probabilidad de ocurrencia de un conflicto armado bilateral en torno dicha cuestión territorial y la decisión de ambos Estados de resolver el asunto por la vía pacífica da cuenta de que América del Sur actualmente presenta características de una zona de paz de naturaleza híbrida.

## ***CAPÍTULO I***

---

*Etapa de ocupación colonial: la proyección del equilibrio de poder europeo en la región suramericana*

---

## ***CAPÍTULO I***

### ***Etapa de ocupación colonial: la proyección del equilibrio de poder europeo en la región suramericana***

En el presente apartado se realizará un *racconto* de los principales momentos en la historia de la ocupación colonial europea en los territorios de América del Sur con el objeto de analizar los antecedentes más relevantes para determinar cómo se fue construyendo la cuestión bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo para, de ese modo, abordar el carácter altamente negativo que adquirió la región en tanto zona de paz en aquel entonces, desde la corriente realista de relaciones internacionales. Ello viene dado por las interacciones entre los países europeos por sus pretensiones coloniales en el espacio suramericano para alterar y/o mantener el equilibrio de poder mundial.

Para tales efectos, este capítulo se encontrará demarcado temporalmente entre finales del siglo XV - con las Bulas Papales de Alejandro VI a partir de las cuales se delimitaron los derechos territoriales entre los reinos de Castilla (España) y Portugal en el Atlántico - y mediados del siglo XIX, cuando España reconoce la independencia de Venezuela. En el mismo sentido, Pope Atkins (1991), aunque refiriéndose más a Latinoamérica que a Suramérica como subsistema, sostiene que dicho espacio regional comenzó su desarrollo entre finales del siglo XV y comienzos del XIX, cuando el colonialismo sujetó toda la región a los poderes europeos.

Asimismo, esta sección se concentrará fundamentalmente en las acciones y/o pretensiones de España, Holanda y el Reino Unido sobre los territorios de América del Sur. Para ponerlo en palabras de Eric Hobsbawm (2018), aquí se abordará, aunque de manera muy sucinta, la que fuera denominada la época de Vasco da Gama, es decir “las cuatro centurias de historia universal durante las cuales un “puñado” de Estados europeos y la fuerza del capitalismo europeo estableció un completo, aunque temporal - como ahora se ha demostrado -, dominio del mundo” (Hobsbawm, 2018, pág. 33).

Durante la etapa de tres siglos que precedió a la independencia latinoamericana, la mayor parte de la región pertenecía a las coronas española y portuguesa (Atkins, 1991). Entonces, a partir de las líneas de demarcación y los derechos territoriales introducidos por las Bulas Alejandrinas, se produce la firma del Tratado de Tordesillas (1494) que plasma el dominio espacial - marítimo y continental - de España y Portugal, reconociéndose al primero la posesión de las Guayanas y toda la cuenca del Amazonas (Salas, 2010).

La disputa por los territorios de América del Sur, y de toda América Latina, por parte de los países europeos fue una constante durante el período de ocupación colonial. En estas situaciones, la latencia e inminencia del uso de la fuerza era tan alta que tales escenarios podrían caracterizarse bajo el concepto de '*zona de paz negativa*', dado que el nivel de desconfianza imperante era tal que los Estados estaban preparados para embarcarse en conflictos armados con otros actores estatales que proyectasen o intentasen proyectar su poder sobre los territorios por ellos ocupados (Battaglino, 2013).

En relación con lo anterior, y de acuerdo a J.H. Elliott (1990), la monarquía española al mando de Felipe II iba a desarrollar las características de un imperio genuinamente trasatlántico, en el sentido de que el poder y las riquezas de España estaban directamente vinculadas a la relación con sus posesiones coloniales. Durante la segunda mitad del siglo XVI el control del imperio ultramarino llegó a ser determinante en las relaciones de poder dentro de Europa, y así lo entendieron Holanda y el Reino Unido, cuya determinación a desafiar el monopolio español se hizo patente en varias ocasiones (Elliott, 1990, pág. 30).

Si bien el acceso de Felipe II al trono de Portugal en 1580 representó un fortalecimiento del poder español (Elliott, 1990), entendido en términos materiales de mayores instrumentos militares y mayor posesión territorial, los holandeses, en un intento por alterar el equilibrio de poder establecido, fueron los primeros en contestar dicha situación de fuerzas. De acuerdo a Murdo J. Macleod (1990), además de la guerra de independencia que Holanda venía librando de España desde 1568 - la cual se extendió por ochenta años -, era la única nación europea que contaba con suficientes medios navales para poder disputarle a España y Portugal los territorios que controlaban en América del Sur. En palabras del autor, "no se

comerciaba con el enemigo si se tenía la fuerza suficiente para arrebatarse sus bienes y asolar sus flotas y ciudades” (Macleod, 1990, pág. 78).

Definido por Hans Morgenthau (1986), el equilibrio de poder es aquella configuración generada por las pretensiones de poder de varias naciones en su afán de intentar mantener o quebrar el statu quo. Dicho de otro modo, de acuerdo al autor, el concepto de equilibrio significa estabilidad dentro de un sistema compuesto por cierto número de fuerzas autónomas. Si éste es perturbado, ya sea por una fuerza externa o por el cambio en alguno de los elementos que componen el sistema, puede experimentar dos tendencias: restablecer el viejo equilibrio o establecer uno nuevo. En palabras del propio Morgenthau (1986):

[...] dado que el objetivo es la estabilidad y la preservación de todos los elementos del sistema, el equilibrio debe procurar evitar que ningún elemento cobre ascendencia sobre los demás. Los medios empleados para mantener el equilibrio consisten en permitir a los diferentes elementos del sistema proseguir sus tendencias opuestas hasta el punto en que la tendencia de uno de ellos no sea tan fuerte como para sobreponerse a la de otro, pero sí lo suficientemente fuerte para evitar que las de los demás la superen. (pág. 211)

Entonces, en la segunda mitad del siglo XVI, Holanda trata de romper con el equilibrio de poder europeo establecido cuando, en 1579, en el marco de la Guerra de los Ochenta Años con España, las provincias de Holland, Zeeland, Utrecht, Gelderland y Zutpen formaron la Unión de Utrecht, declararon su independencia de España en 1581 y se proclamaron bajo el nombre de República de las Provincias Unidas (Ishmael, 2005). Es en este contexto que se produce la ocupación holandesa de lo que España consideraba la “Guyana española”.

Durante la Tregua hispano-holandesa de los Doce Años (1609-1621), los holandeses retiraron la mayor parte de sus flotas. De igual modo, los ingleses se comprometieron con un alto al fuego con España. Sin embargo, las hostilidades se renovaron tan pronto dicha Tregua

se dio por finalizada (Macleod, 1990). En este contexto, la secesión de Portugal representó una gran pérdida para la corona española (Elliott, 1990).

En este caso, es mediante el Tratado de Münster, firmado en 1648, que las partes (las Provincias Unidas de los Países Bajos y España) sellan la paz y deponen las armas luego de ochenta años de enfrentamientos, estableciéndose que cada una tendrá la posesión y el goce efectivo de los territorios que tiene y posee al momento de la firma del mismo y que llegasen a conquistar y poseer en adelante sin contravenir al presente Tratado (Tratado de Münster , 1648). Al respecto, de acuerdo a Elías Daniels Hernández (2015), mediante la Paz de Münster:

España aceptó que las Provincias Unidas (Holanda) conservaran la soberanía sobre los establecimientos comerciales que poseían en las Indias Occidentales y en las costas de América –Brasil y las Guayanas–, pero sin precisar sus límites ni extensión hacia el interior territorial, los cuales fueron conocidos como Berbice, Demerara y Esequibo, siendo “el más occidental de los lugares tenidos o poseídos por los Holandeses en la fecha del Tratado, el Fuerte Kykoveral, en la Isla de Kykoveral, agrupándose las haciendas en las vecinas márgenes del Esequibo, Cuyuni y Mazaruni”. (pág. 102)



Nieuwe caerte van het Wonderbaer ende Goudrijcke Landt Guiana (1599). De Jodocus Hondius - Geheugen.nl, Dominio público. Fuente: Wikimedia Commons.

Asimismo, a partir de la firma de este instrumento se produce la independencia holandesa de España y, como resultado de ello, surge la Guyana Holandesa (Surinam), fijándose el Río Esequibo como límite con los territorios españoles.

De acuerdo a Elliot (1990, pág. 40), como resultado del Tratado de Münster se reconoce tácitamente la pérdida del monopolio español en América Latina, el cual permitió a los holandeses continuar en posesión de los territorios que ya venían ocupando aunque se les prohibiera comerciar con aquellos territorios bajo control de España.

El año 1648 y la firma de dicho Tratado también resultan significativos puesto que se inaugura la denominada Paz de Westfalia. Al respecto, Remiro Brotóns señala que, a partir de ese momento, “el concepto de territorio guarda intrínseca relación con el de su sujeto primario, el Estado” (2010, pág. 487). De este modo, el Estado (en tanto centro de poder

territorial) se asienta sobre una base territorial en donde afirma su poder exclusivo y desde allí, entre otras cuestiones, articula sus relaciones con los otros Estados en términos de igualdad formal (Remiro Brotóns, 2010). De acuerdo a Ikenberry (2009), la soberanía Westfaliana ha sido la norma de política internacional más general y universalmente aceptada a lo largo de los últimos siglos.

Si bien el origen de los asentamientos holandeses en el Esequibo no está del todo claro, los registros indican que la primera colonia data de principios del siglo XVII y, posteriormente, se instalaron los asentamientos entre las costas del Esequibo y el Orinoco - sobre el Río Pomeroon - y sobre las costas del Río Berbice (Ishmael, 2005)<sup>12</sup>.

Posteriormente, el equilibrio de poder buscó ser alterado nuevamente, al producirse la primera de cuatro ocupaciones inglesas en la región del Esequibo ocurridas entre mediados del siglo XVII y principios del siglo XIX. Este período estuvo caracterizado por la sucesiva firma de Tratados – entre ellos, el de Utrecht y el de Amiens- y su posterior inobservancia por parte de los signatarios.

De acuerdo a Stephen Van Evera (1998), los Estados incumplen los acuerdos más rápidamente cuando predomina la naturaleza ofensiva, dado que el engaño otorga mayores recompensas, por lo que la mala fe y la traición se vuelven la norma. Ello conduce a los Estados que se perciben a sí mismos como inseguros hacia un ‘comportamiento de callejón’, incluyendo engaños y traiciones repentinas tales como ataques militares sorpresa e inobservancia de acuerdos (Van Evera, 1998, pág. 11)<sup>13</sup>.

La muerte del último Austria, Carlos II de España, en 1700 provocó una guerra general europea en torno a la sucesión al trono y la partición del patrimonio real, teniendo como resultado el acceso de los borbones a la corona española (Brading, 1990; Macleod, 1990). De acuerdo a D.A. Brading (1990), el papel relativamente pasivo que desempeñó España en la guerra que decidía su destino se cristalizó en el Tratado de Utrecht, firmado en 1713.

---

<sup>12</sup> Traducción propia.

<sup>13</sup> Traducción propia.

Despojada de sus posesiones europeas por dicho instrumento, España dependía ahora, sin embargo, de los territorios ocupados del otro lado del Atlántico para asegurarse un lugar en el concierto de Europa (Brading, 1990). Tal como se afirma en el Portal de Archivos Españoles del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España:

El gran beneficiario de este conjunto de tratados fue Gran Bretaña que, además de sus ganancias territoriales, obtuvo cuantiosas ventajas económicas que le permitieron romper el monopolio comercial de España con sus colonias. Por encima de todo, había contenido las ambiciones territoriales y dinásticas de Luis XIV, y Francia sufrió graves dificultades económicas causadas por los grandes costes de la contienda. El equilibrio de poder terrestre en Europa quedó, pues, asegurado, mientras que en el mar, Gran Bretaña empieza a amenazar el control español en el Mediterráneo con Menorca y Gibraltar. (PARES, s/f)

En 1714, los holandeses detentaban el control de una gran parte de Guyana y a mediados del siglo XVIII ya se habían establecido en todos los sectores del Esequibo, cuyo Río homónimo se había convertido desde hace unos años en la principal ruta de comunicación (Ishmael, 2005).

Luego, en el período posterior a la revolución francesa, ante la invasión francesa de Holanda, el Príncipe de Orange, Guillermo V, huyó a Londres, que había pasado a ser aliada de Gran Bretaña, desde donde exhortó a sus colonias a ponerse bajo la protección británica. Los franceses renombraron Holanda como la República Bátava y los territorios holandeses de ultramar, incluyendo Esequibo, Demerara y Berbice, se convirtieron en extensiones de la misma. Para cuando se produjo la firma del Tratado de Amiens en 1802, mediante el cual dichos territorios fueron restituidos a Holanda, siete octavos de las propiedades de allí pertenecían a pobladores ingleses. Aunque la Paz de Amiens devolvió a España las vías comerciales, navegables y de comunicación con los territorios bajo su control colonial, no

restauró el ‘viejo monopolio’ con éstos puesto que los mismos habían tejido vínculos comerciales con terceros países (Lynch, 1991).

En 1803 se desató una guerra entre Francia y Gran Bretaña y, nuevamente, se produjo otra invasión británica en Guyana, la cual permaneció bajo control de Inglaterra, quien tomó posesión permanente de dicho territorio en 1814, una vez finalizada la guerra (posesión que fue posteriormente confirmada por el Segundo Tratado de París de 1815).

En 1831, el Rey Guillermo IV de Inglaterra unificó los territorios de Esequibo, Demerara y Berbice bajo el nombre de Guyana Británica (Ishmael, 2005).



Mapa de Guyana por el “Weimar Geographic Institute”. Fuente: Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar”.

Paralelamente al proceso de ocupación inglés de la Guyana Holandesa, a fines del siglo XVIII España comienza a reconfigurar la administración política de sus posesiones en el área, agrupando las provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana, islas de Trinidad y Margarita, Virreinato de y Capitanía General del Nuevo Reino de Nueva Granada en la denominada Capitanía General de Venezuela (Salas, 2010).

Las revoluciones por la independencia se encontraron íntimamente ligadas a los signos de descontento manifestados en determinados círculos dentro de algunas ciudades de Latinoamérica desde aproximadamente 1790 (Halperín Dongui, 2005). En tal sentido, el curso de los hechos hace que la existencia de una “América republicana y de una Francia revolucionaria” sea cada vez más atractiva a nuestra región, en donde, la gesta por la independencia es el corolario de una degradación del poder español que, habiendo comenzado hacia 1795, se hace cada vez más inminente (Halperín Dongui, 2005).

De acuerdo a Lynch (1991), la crisis de la monarquía española producida entre los años 1807 y 1808, cuando Napoleón decide ocupar España y proclamar a José Bonaparte rey “[...] acentuó su debilidad, prolongó sus guerras y expuso su comercio colonial a un ataque inglés” (pág. 40). En el mismo sentido, David Bushnell (1991), sostiene que dicha crisis dejó a España “[...] sin un gobierno con una legitimidad aceptada por todos, y tuvo un profundo impacto en las colonias americanas” (pág. 75).

En 1810 se crea la República de Venezuela, momento a partir del cual se van sentando las bases para el reconocimiento formal de su independencia, primero por Gran Bretaña (1834) y, posteriormente por España (1845).

Según Atkins (1991), la independencia latinoamericana comenzó principalmente como reflejo de la política internacional europea, esto es, el sistema de equilibrio de poder europeo, muy alterado por las guerras napoleónicas, facilitó las revoluciones en América Latina. En el mismo sentido, Hobsbawn sostiene que los procesos revolucionarios ocurrieron:

en los movimientos autonomistas de las colonias o provincias más remotas y menos firmemente controladas. Con más intensidad, las comunidades blancas en las colonias

ultramarinas de los países europeos se oponían a la política de los gobiernos centrales, que subordinaba los intereses estrictamente coloniales a los de la metrópoli. En todas partes de las Américas - española, francesa e inglesa -, lo mismo que en Irlanda, se produjeron movimientos que pedían autonomía - no siempre por regímenes que representaban fuerzas más progresivas económicamente que las de las metrópolis. (2018, pág. 31)

Para concluir, durante este período, la cuestión del Esequibo fue objeto de acuerdos y desacuerdos (cristalizados mediante invasiones armadas y el recurso a la guerra) entre potencias europeas en un contexto de paz esencialmente negativa. De acuerdo a Hobsbawn (2018), la extrema rivalidad internacional ponía a prueba los recursos de un Estado y cuando éste era incapaz de soportar esa prueba, se tambaleaba, se resquebrajaba o caía. En palabras de Atkins:

A medida que España y Portugal iban debilitando relativamente su política internacional desde fines del siglo XVI en adelante, Francia, Gran Bretaña y los Países Bajos desafiaron su supremacía latinoamericana mediante ataques piratas a sus naves, algunas adquisiciones territoriales y el establecimiento de relaciones comerciales (legales y de contrabando). Sin embargo, España y Portugal fueron capaces de manipular el sistema europeo de equilibrio de poder de tal manera que mantuvieron el control sobre la mayor parte del territorio sobre el cual proyectaban su poder. (1991, pág. 58 y 59)

Ante tales situaciones, la solución mayormente adoptada fue la firma de tratados internacionales a efectos de garantizar el cese de hostilidades y sellar el *status quo* vigente. Asimismo, las compensaciones de naturaleza territorial fueron un recurso común durante los

siglos XVII y XIX para mantener el equilibrio de poder que había sido, o estaba a punto de ser, modificado por las adquisiciones territoriales de una nación (Morgenthau, 1986).

Una vez producida la independencia de Venezuela, y reconocida formalmente la misma tanto por España como por el resto de los poderes del concierto internacional, ésta recibe el conflicto como sucesora de España (Salas, 2010), produciéndose una reconfiguración de los actores involucrados, a saber: una potencia extra-regional europea, un territorio aún bajo ocupación y control colonial (Guyana) y un Estado recientemente independizado (Venezuela).

De acuerdo a Henry Cabot Lodge (1895), mientras que Venezuela adquiere los derechos de España en 1845, Gran Bretaña hace lo propio de Holanda cuando, en 1814, dicho país le cedió los establecimientos de Demerara, Esequibo y Berbice. En sus palabras, “Inglaterra posee los derechos y territorios poseídos por Holanda y Venezuela todos aquellos poseídos por España. No se generaron nuevos derechos para las partes desde que tuvieron posesión como los sucesores de España y Holanda, respectivamente” (Cabot Lodge, 1895, pág. 653).

<b>Hitos más relevantes del período temporal abordado en el Capítulo I</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
1493	Bulas Alejandrinas: se delimitaron los derechos territoriales entre los reinos de Castilla (España) y Portugal en el Atlántico.
1494	Firma del Tratado de Tordesillas entre los reyes de Portugal y Castilla: plasma el dominio espacial (marítimo y continental) de España y Portugal.
1568 - 1648	Guerra de los Ochenta Años entre España y territorios que luego conformarán Los Países Bajos.
1579	Conformación de la Unión de Utrecht por las provincias de Holland, Zeeland, Utrecht, Gelderland y Zutphen.
1581	La Unión de Utrecht declara su independencia de España y se proclama bajo el nombre de República de las Provincias Unidas.
1648	Firma del Tratado de Münster: Dispone la paz entre las Provincias Unidas de los Países Bajos y España, las que se independizan de España y conservan la soberanía sobre sus posesiones territoriales.
1713	Firma del Tratado de Utrecht: finaliza la guerra de sucesión española. España sufre importantes pérdidas territoriales en favor de otros países europeos (incluyendo rutas comerciales y beneficios respecto de sus colonias).
1777	Se conforma la Capitanía General de Venezuela: España comienza a reconfigurar la administración política de sus posesiones en la región, agrupando las provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana, islas de Trinidad y Margarita, Virreinato de y Capitanía General del Nuevo Reino de Nueva Granada
1802	Firma del Tratado de Amiens entre el reino de España, la República Francesa y la República Bátava, y el Reino Unido. Se restituyen los territorios a las Provincias Unidas de los Países Bajos y a España. Se devuelven a España las vías comerciales, navegables y de comunicación con los territorios bajo su control colonial.
1803	Guerra Francia - Gran Bretaña: se produjo otra invasión británica en Guyana.
1807-1808	Ocupación napoleónica de España: José Bonaparte es proclamado Rey de España.
1810	Primera República de Venezuela: inicia el proceso de independencia.
1814	Firma del Primer Tratado de París: España reconoce la soberanía holandesa de la Guyana oriental.
	Convención de Londres (tratado angloholandés): Gran Bretaña restituye a Holanda las colonias y establecimientos que había obtenido hasta 1803, excepto Buena Esperanza, Demerara, Esequibo y Berbice.
1815	Acta Final del Congreso de Viena.

	Firma del Segundo Tratado de París tras la derrota de Napoleón en la Batalla de Waterloo: mediante este instrumento se ratifican el Primer Tratado de París (1814) y el Acta Final del Congreso de Viena. Se confirma la posesión de Guyana por Gran Bretaña.
1831	El Rey Guillermo IV unificó los territorios de Esequibo, Demerara y Berbice bajo el nombre de Guyana Británica
1834	Reconocimiento formal de la independencia de Venezuela por parte de Gran Bretaña.
1845	Reconocimiento formal de la independencia de Venezuela por parte de España.

Fuente: elaboración propia.

## ***CAPÍTULO II***

---

*Construyendo el (des)acuerdo: La conformación bilateral del conflicto en torno a la cuestión del Esequibo*

---

## ***CAPÍTULO II***

### ***Construyendo el (des)acuerdo: La conformación bilateral del conflicto en torno a la cuestión del Esequibo***

A lo largo de este capítulo, el cual se encuentra circunscrito temporalmente a la segunda mitad del siglo XIX, se analiza el carácter bilateral que empieza a vislumbrarse entre Guyana y Venezuela en torno a la cuestión del Esequibo. En este sentido, adquiere relevancia la adopción de medios pacíficos para su resolución, como el Laudo arbitral de 1899, aunque sigue latente en la región el ejercicio del balance de poder de Inglaterra.

La gesta por la independencia y el proceso de construcción de los Estados-nación en la región suramericana tuvo como contracara el surgimiento de disputas en torno a porciones de territorio sobre los cuales los países reclamaban el ejercicio de sus derechos soberanos, alguna de las cuales persisten actualmente (Baccheta, 1984). Tal es el caso de la cuestión del Esequibo. Según Vittorio Bacchetta (1984), el período que sigue a las batallas por la independencia, en este caso de España y Gran Bretaña, sumado a las intervenciones extranjeras en la región suramericana, “mantuvieron la imprecisión de las divisiones fronterizas” (Baccheta, 1984, pág. 74).

Para los efectos del presente capítulo se retomará la definición de reclamo territorial de Paul Hensel (2001), la cual supone:

(...) una controversia explícita entre dos o más Estados sobre la posesión de una porción de territorio. Los representantes oficiales del gobierno de al menos uno de los Estados deben presentar un reclamo expreso respecto del territorio ocupado, administrado o reclamado por el otro o los otros Estados<sup>14</sup>. (pág. 90)

Producto de un estudio realizado por el autor sobre los conflictos territoriales en América (del Norte, Sur y Central) entre los años 1816 a 1999 en el proyecto ICOW (*Issue Correlates*

---

<sup>14</sup> Traducción propia.

*of War*), a partir de la mencionada definición se producen 114 conflictos territoriales de carácter bilateral (Hensel, 2001). En relación con dicho estudio, Sarah McLaughlin Mitchell (2002) afirma que los países del continente americano intentaron resolver la mayoría de los conflictos territoriales mediante negociaciones bilaterales, sin recurrir a ningún tipo de asistencia de terceros. Dentro de los mecanismos de resolución que sí involucran a terceras partes, la autora indica que la mediación es la más frecuente, seguida por los buenos oficios y el arbitraje.

En el mismo sentido, Remiro Brotóns afirma que las negociaciones diplomáticas constituyen “[...] el principal medio de solución pacífica de controversias internacionales” (2010, pág. 608). Por una parte, ello se explica a partir de lo que el autor denomina la “función múltiple” que dichas negociaciones son capaces de desempeñar al erigirse en “el prólogo y/o epílogo necesario de procedimientos en los que interviene un tercero” (Remiro Brotóns, 2010, pág. 608); es decir que ejercen la referida función al activar cualquier procedimiento de arreglo (función preliminar), o bien al culminar la solución de una controversia (así como también al concertar el acuerdo que se traducirá en otros medios de arreglo políticos, o al ejecutar y/o dar forma a la decisión de un órgano jurisdiccional). Conducidos con absoluta libertad y reserva, se trata de un medio al que natural y espontáneamente recurren los Estados para solucionar sus controversias.

En el caso del arbitraje, la solución de la controversia se somete a un tercero imparcial, específicamente un órgano constituido ad hoc y el laudo o sentencia arbitral es obligatorio y definitivo para las partes en litigio y respecto del caso decidido, debiendo ser ejecutado de buena fe, dada la ausencia de instancias de ejecución forzosa (Remiro Brotóns, 2010). En palabras de Brotóns, “el arbitraje internacional tiene por objeto arreglar los litigios entre Estados por medio de jueces de su elección y sobre la base del respeto del Derecho. El convenio de arbitraje implica el compromiso de someterse de buena fe a la sentencia arbitral” (2010, pág. 621). Esta definición resulta de utilidad al autor para puntualizar sobre cuestiones vinculadas con la forma y alcance del tratado de arbitraje (por ejemplo, un convenio ad hoc si se trata de una controversia existente), los sujetos capaces de concertar dicho convenio

(principalmente Estados y Organizaciones Internacionales), la composición y constitución del órgano arbitral (bajo las modalidades de árbitro único, comisiones mixtas y tribunal arbitral), el derecho aplicable (el derecho internacional), el procedimiento conforme las reglas establecidas por las partes y los efectos jurídicos del laudo o sentencia arbitral (de carácter obligatorio y definitivo).

De sus características resultan particularmente de interés la composición y constitución del órgano arbitral. Respecto del número de árbitros, de acuerdo a Brotóns (2010), la práctica ofrece tres modalidades: Árbitro único (función que en el pasado recaía a menudo en Jefes de Estado o de Gobierno), Comisiones mixtas (compuestas paritariamente de árbitros nombrados por los Estados parte en la controversia) y Tribunal arbitral. Esta última modalidad (que fue la fórmula aplicada en el Laudo de 1899), se encuentra compuesta por un número impar de árbitros (habitualmente se encuentra conformada por tres o cinco), de los que cada una de las partes en la controversia nombrará los que corresponda (uno o dos, según se trate de un tribunal de tres o cinco, respectivamente). Asimismo, se nombrará al árbitro que ejercerá la presidencia (tercer o quinto), ya sea de común acuerdo o por los árbitros ya elegidos. La formación de un tribunal arbitral es hoy práctica generalizada en tratados de arreglo pacífico, cláusulas compromisorias y compromisos (Remiro Brotóns, 2010).

El laudo o sentencia arbitral es obligatorio y definitivo para las partes en litigio y respecto del caso decidido, debiendo ser ejecutado de buena fe, dada la ausencia de instancias de ejecución forzosa.

Teniendo en cuenta lo anterior, el abordaje de esta etapa se efectúa desde la corriente del institucionalismo liberal de las relaciones internacionales, así como desde los enfoques basados en cuestiones, específicamente sobre disputas fronterizas como alternativas al balance de poder característico de la etapa precedente, a efectos de dar cuenta cómo la zona de paz suramericana va disminuyendo progresivamente su naturaleza negativa.

En tal sentido, Jong Kun Choi & Yong-Soo Eun (2018) sugieren que “(...) equilibrar el poder con más poder puede producir condiciones estructurales en las que los dilemas de seguridad se convierten en la tendencia predominante de interacción entre los Estados involucrados en una disputa territorial”<sup>15</sup> (pág. 148). Y, continuando con los autores, dado que cualquier acción defensiva por parte de uno de estos Estados puede ser percibida en términos ofensivos por el otro, cuando se trata de un conflicto de naturaleza territorial la sensación de amenaza puede ser tal que se incrementan las posibilidades del recurso al uso de la fuerza armada (Choi & Eun, 2018).

En respuesta a esta situación, y desde la perspectiva del institucionalismo liberal, los autores plantean que existen dos tipos específicos de instituciones que pueden aminorar las percepciones de desconfianza y traición propias del sistema internacional anárquico, y características de una zona de paz altamente negativa, disminuyendo a su vez la posibilidad que los Estados se embarquen en conflictos armados en torno a territorios en disputa, a saber: las instituciones bilaterales y las multilaterales (Choi & Eun, 2018). El presente capítulo se concentrará en aquellas de carácter bilateral.

En tal sentido, la segunda mitad del siglo XIX se encuentra signada por la construcción bilateral del conflicto por el Esequibo, aún con ciertas remanencias de colonialismo, por una Venezuela recientemente independizada y una Guyana aún bajo control de un actor extra-regional, pero ya en el marco de instituciones, en este caso la demarcación de un límite fronterizo, por un lado, y el recurso a un mecanismo de solución pacífica de controversias, por el otro.

Tales instituciones, al proveer información y parámetros de comportamiento esperables, contribuyen con la disminución de los niveles de incertidumbre en una arena internacional de naturaleza anárquica y, por tanto, coadyuvan a que la zona de paz que caracterizaba la etapa anterior vaya perdiendo su connotación altamente negativa y comience progresiva y lentamente a transitar hacia una de carácter más híbrido.

---

<sup>15</sup> Traducción propia.

Según Robert Keohane (1998), los procedimientos y reglas de las instituciones internacionales crean estructuras informativas, determinan qué principios son aceptables como base para la reducción de conflictos y la legitimidad o ilegitimidad de las decisiones de los países. En el mismo sentido, Helen Milner (2009) sostiene que, si bien el institucionalismo neoliberal comparte con el neorrealismo que el sistema internacional ejerce influencia sobre los Estados, simultáneamente constriñéndolos y moldeándolos, los primeros no se circunscriben a la anarquía y al balance de poder como únicos elementos del sistema internacional, sino que lo conciben, además de anárquico, como de naturaleza interdependiente. Los institucionalistas pretenden explicar la cooperación desde una perspectiva institucionalizada, es decir, a partir de una coordinación política sostenida entre los Estados guiada por normas, reglas y prácticas codificadas en tratados, acuerdos u organizaciones internacionales (Milner, 2009).

Con su independencia de España, Venezuela emerge como nuevo actor participante en el conflicto y, hasta tanto Guyana no se incorpore plenamente como Estado parte en el diferendo a partir de su independencia en mayo de 1966, las tensiones con Gran Bretaña girarán esencialmente en torno a los primeros intentos por demarcar la frontera bilateral y la denuncia del laudo arbitral de 1899. Luego, una vez independizada Guyana, serán los países suramericanos los que continuarán con el diferendo, aunque manteniendo el recurso de solución pacífica de controversias característico de la presente etapa.

De este modo, la primera tensión de envergadura entre Venezuela - como nuevo sujeto en dicha controversia - y Gran Bretaña en torno al territorio en cuestión se da por la demarcación de la línea Schomburgk, esto es, la definición de los límites fronterizos de la Guyana bajo control británico. Muy resumidamente, mientras que Venezuela entiende que la frontera de la entonces Capitanía General de Venezuela se extiende al Esequibo, el Reino Unido se opone a esta afirmación (Ishmael, 2005).



Fuente: Mapa base de la Dirección de Cartografía Nacional insertado en el texto: “Guayana Esequiba. Documentos 1962-1981. Año 1981”. Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores. República Bolivariana de Venezuela

Remiro Brotóns define al territorio, en tanto elemento característico y constitutivo del Estado, como el “espacio físico (terrestre, marino y aéreo) sobre el que se proyecta la soberanía o jurisdicción del Estado y en el que éste ostenta el derecho exclusivo a ejercer sus funciones [porque exhibe un título que le habilita para hacerlo]” (2010, pág. 69).

Siguiendo con el autor, en este marco se inscribe la concepción lineal de la frontera, propia del Estado moderno, la cual refiere a una frontera-separación que fija el alcance de las competencias territoriales de los Estados. Al respecto, cada frontera es un caso singular. Las competencias de determinación, delimitación y demarcación de la misma recaen exclusivamente en los Estados que la comparten, y es fruto del acuerdo entre estos de manera directa o mediante un tercero (ya sea para solicitar el trazado o para dirimir el mismo) (Remiro Brotóns, 2010).

De acuerdo a Remiro Brotóns, la función principal de la frontera es la de delimitar las soberanías territoriales, es decir, “delimitar y separar aquellos espacios en los que un Estado puede ejercer su soberanía, a la par que sobre ese territorio se niega al vecino el ejercicio de la que le es propia” (2007, pág. 897).

Simmons (2006) sostiene que las fronteras internacionales no proporcionan solamente los límites físicos en el ejercicio de la autoridad estatal sobre un territorio y el espacio físico para proveer seguridad nacional. En tanto instituciones internacionales de carácter político-económico, estas también ordenan la vida económica y social nacional y transnacional, produciendo beneficios divisibles y conjuntos. En tal sentido, aquellas fronteras que son aceptadas como legítimas entre los países que las comparten deben ser vistas como instituciones internacionales que fortalecen la certidumbre, reducen los costos de transacción y proporcionan ganancias conjuntas que se erosionan o se pierden si la legitimidad de la frontera está en disputa (Simmons, 2006, pág. 252).

Las fronteras son un elemento central, e incluso constitutivo, del orden, la paz y estabilidad internacional, y el proceso mediante el cual estas son trazadas “[...] puede variar según el caso, ya que a veces las negociaciones son puramente bilaterales y otras los grandes poderes

están directamente involucrados [...]”<sup>16</sup> (Carter & Goemans, 2011, pág. 30). Como se verá a continuación, la negociación distó de ser estrictamente bilateral: no solamente Guyana y Venezuela no trataron directamente, sino que en dicha dinámica también estuvieron fuertemente involucrados poderes extra-regionales (Estados Unidos y el Reino Unido).

Entonces, en 1840 Robert Schomburgk, un topógrafo, geógrafo y naturalista de origen prusiano se dispuso a trazar las fronteras de Guyana por encargo del Gobierno británico.



Mapa británico que muestra la Línea Schomburgk de 1840 (Rojo) y las reclamaciones de Venezuela (Verde). Fuente: Schomburgk, Robert H. (Robert Hermann), sir, 1804-1865. Public domain, via Wikimedia Commons.

---

<sup>16</sup> Traducción propia.

De acuerdo a Odeen Ishmael (2005), los británicos pretendían comunicar a los Gobiernos de Venezuela y Brasil la posición respecto a los límites de Guyana una vez culminado el trabajo de Schomburgk y, a partir de allí, resolver cualquier detalle sobre el cual los otros dos Gobiernos pudieran tener alguna objeción. Ante esta situación, en 1841 Venezuela propuso la negociación de un Tratado de Límites, el cual sostenía que debía preceder las tareas de medición y la demarcación fronteriza. No obstante, Gran Bretaña consideraba que el procedimiento debía ser el inverso: los límites deberían anteceder la celebración de un Tratado de tales características (Ishmael, 2005)<sup>17</sup>.

Entre los años 1843 y 1844, el entonces Embajador de Venezuela en Londres, Alejo Fortique, luego de solicitar la definición de las fronteras de su país con Guyana mediante un Tratado, presentó al Secretario de Asuntos Exteriores británico, el Conde de Aberdeen, lo que sería el primer reclamo formal de la soberanía venezolana sobre el Esequibo. Al respecto, según la reconstrucción efectuada por Ishmael (2005) y lo que consta en el registro documental online sobre el intercambio de notas entre ambos países<sup>18</sup>, dicho reclamo se sustentaba en los siguientes argumentos: en primer lugar, que España había sido el primero en llegar a la región y, por tanto, se le reconocía el derecho del primer ocupante; en segundo lugar, que en aquel entonces los españoles ya tenían posesión del Orinoco y el territorio contiguo, y también ocupaban los ríos Barima, Moruka y Pomeroon; en tercer lugar, al momento de la firma del Tratado de Münster, los holandeses no tenían posesiones en Guyana, al menos al norte y al oeste del Esequibo; y, por último, el dominio español se extendía hasta el Esequibo, del cual se había tomado posesión nuevamente en nombre del Rey de España en 1593, y cualquier posesión de Holanda al este de ese río constituía una usurpación y no había sido aprobado por España.

Por medio de un intercambio de notas entre Venezuela y Gran Bretaña, conocido como Acuerdo de 1850, se resolvió que ninguna parte ocuparía o usurparía el territorio en disputa, sin entrar en discusiones en torno a una definición de territorio (Ishmael, 2005).

---

<sup>17</sup> Traducción propia.

<sup>18</sup> Extraído de Guyana.org, 2009. Fecha de última consulta: 20 de junio de 2022.

En este marco, en 1858, se produjo uno (de tantos) intentos de negociar los límites fronterizos: el entonces gobernador de Guyana Británica, Philip Wodehouse, recibió instrucciones de viajar a Caracas con tal propósito. No obstante dicha empresa no pudo ser concretada y las negociaciones se interrumpieron hasta 1876 (Ishmael, 2005).

Luego de más de veinte años de intercambios epistolares y desavenencias ocurridas entre los años 1876 y 1897 - incluyendo la ruptura de relaciones diplomáticas - en torno a cuál constituía la mejor manera de resolver la cuestión en torno al Esequibo, en 1987 Venezuela y Gran Bretaña acordaron presentar la cuestión de la delimitación fronteriza ante un Tribunal Arbitral.

Sin embargo, durante el tiempo que transcurrió hasta el momento en que se arribó a tal decisión, los países evaluaron diferentes posibilidades, sin llegar a ningún acuerdo. En un primer momento, Venezuela propuso la firma de un Tratado sobre Fronteras contemplando dos opciones: por un lado, la aceptación de una línea fronteriza sustentada en el legítimo derecho de los países y fundada en la presentación de pruebas por las partes - títulos, mapas, acuerdos y documentos que emanaran de la época en que España y Holanda ocupaban los territorios - y, por el otro, una línea convencional fijada bilateralmente y de común acuerdo<sup>19</sup>.

Dado que las partes no lograron convenir en torno a una demarcación que satisficiera a ambas, Venezuela sugirió que podrían acudir a la mediación de un tercero,

[...] alegando la incapacidad, dentro de los límites de su Constitución, por parte de cualquier poder, ya sea este el Ejecutivo o el Legislativo, de enajenar por Ley o Tratado territorio que se considera que constituye una parte integral de los dominios de la República<sup>20</sup>.

En tal sentido, de acuerdo a las autoridades venezolanas de aquel entonces, la decisión de un tercero no implicaría la cesión de territorio, sino más bien una declaración de los derechos

---

<sup>19</sup> “*Guyana’s Western Border*”. Extraído de Guyana.org, 2009. Fecha de última consulta: 20 de junio de 2022.

<sup>20</sup> Extraído de Guyana.org, 2009. Carta 737 s/n. Traducción propia. Fecha de última consulta: 20 de junio de 2022.

de ambos Estados. Ante la negativa de Gran Bretaña, Venezuela propuso someter la cuestión a un Tribunal de Justicia, cuyos miembros deberían ser elegidos por las partes.

La dificultad de los Estados en acordar un medio de solución pacífico, y el rechazo continuo de Inglaterra a cada uno de los medios propuestos por el país suramericano, tuvo un punto de inflexión cuando Estados Unidos se involucra en la cuestión. Al respecto, Venezuela solicitó a dicho país que interceda invocando la Doctrina Monroe<sup>21</sup> (González Cadalso, 2016), mediante la cual se afirmaba que cualquier interferencia europea que tuviera el objeto de oprimir o controlar los gobiernos independientes del hemisferio occidental sería considerada como una manifestación de enemistad hacia los Estados Unidos (Alija, 2019; Waddell, 1991).

La Doctrina Monroe de 1823 constituyó la piedra angular de la política de seguridad nacional de EE.UU antes de la Segunda Guerra Mundial. En aquel entonces, las amenazas a su territorio solamente podían provenir de otros Estados que buscaran asegurarse territorio contiguo al de EE.UU (Keohane, 2002b, pág. 274). De acuerdo al entonces senador estadounidense, Henry Cabot Lodge (1895), la Doctrina Monroe fue el corolario de la política de neutralidad de Washington (mediante la cual se proclamaba que EE.UU no se entrometería ni involucraría en los asuntos de Europa). Como se mencionó anteriormente, dicha Doctrina postulaba que cualquier intento por parte de un poder europeo de conquistar un Estado del continente americano, de apropiarse de territorio en la región americana o de establecerse allí sería interpretado como un acto de hostilidad hacia EE.UU (Cabot Lodge, 1895). Al respecto, a Cabot Lodge (quien defendía la aplicación de la Doctrina Monroe en esta circunstancia) le preocupaba que “si Gran Bretaña podía hacerlo [apropriarse de porciones de territorio en el continente americano], Francia y Alemania también” (1895, pág. 658)<sup>22</sup>.

En este marco, en 1895 el Presidente de Estados Unidos, Grover Cleveland, firmó una resolución, aprobada por el Congreso de ese país, por medio de la cual se urgía la conclusión

---

<sup>21</sup> Al respecto, resulta importante señalar que desde 1876, y durante los veinte años siguientes, Venezuela recurrió a Estados Unidos apelando a la Doctrina Monroe. Extraído del sitio web “*Office of the Historian*” del Departamento de Estado de Estados Unidos. Fecha de última consulta: 31 de octubre de 2022.

<sup>22</sup> Traducción propia.

de la disputa mediante arbitraje. En este marco, el Secretario de Estado de Cleveland, Richard Olney, presentó una declaración conocida como “Cañón de 20 pulgadas”, mediante la cual reclamaba al Gobierno Británico la expansión de la entonces Guyana Británica a expensas de Venezuela en abierta violación a la Doctrina Monroe e instaba la celebración de un Acuerdo Arbitral (United States Department of State. Office of the Historian, 1895a).

En dicha declaración, reconociendo la asimetría de poder entre las partes involucradas en el conflicto, así como la larga data del mismo y los esfuerzos de Venezuela por resolver la cuestión fronteriza, Olney afirmaba lo siguiente:

[...] el Gobierno de los Estados Unidos ha dejado claro a Gran Bretaña y al mundo que la controversia [entre Venezuela e Inglaterra] es una en la cual están involucrados tanto su honor y sus intereses y cuya continuación no le es indiferente<sup>23</sup>. (United States Department of State. Office of the Historian, 1895a, pág. s/n)

Recapitulando los alcances y limitaciones de la Doctrina Monroe, argumentaba que ésta tiene un solo propósito y objetivo, esto es, que ningún poder o combinación de poderes europeos priven a un Estado del continente de su derecho al autogobierno y de dictarse sus propios destinos. En relación con lo anterior, Olney estaba firmemente convencido que la cuestión fronteriza de Venezuela se encontraba dentro del ámbito y el espíritu de la Doctrina y, en tal sentido, sostenía que dicha cuestión descansaba sobre hechos y principios “inteligibles e incuestionables”. Y afirmaba que:

La distancia y las tres mil millas de océano por medio hacen cualquier unión política permanente entre un Estado europeo y uno americano antinatural e inconducente [...]. Pero las consideraciones físicas y geográficas son la menor de las objeciones a dicha

---

<sup>23</sup> Traducción propia.

unión. Europa, a los ojos de Washington, posee una serie de intereses peculiares<sup>24</sup>.

(United States Department of State. Office of the Historian, 1895a, pág. s/n)

En el mismo sentido, Olney afirmaba que permitir la subyugación de cualquier Estado del continente por un poder Europeo constituye no solo un retroceso, sino que también ello involucra a todo el pueblo estadounidense.

El comunicado finalizaba exhortando a que se adopte el arbitraje y denunciaba la doble vara de Gran Bretaña, quien planteaba como condición para aceptar dicho mecanismo que primero se le reconozca determinada porción del territorio en disputa. En palabras de Olney,

Ella [por Inglaterra] le dice a Venezuela: no puedes obtener nada de la tierra en disputa porque no sos lo suficientemente fuerte; no puedes tenerla por tratado, porque no voy a aceptar; y puedes intentar obtener una parte mediante arbitraje, solo si primero aceptas entregarme la otra parte de acuerdo a lo que yo determine<sup>25</sup>. (United States Department of State. Office of the Historian, 1895a, pág. s/n)

Las palabras de Olney dan cuenta de la asimetría de poder en favor de Inglaterra y el provecho que sacaba de esta situación para mantener el *status quo* mediante distintas estrategias: dilatar la situación, mostrándose inflexible ante determinadas cuestiones y no aceptar ninguno de los medios de solución propuestos por Venezuela (la definición de las fronteras mediante tratado, la mediación de un tercero, someter la cuestión a un Tribunal Arbitral) o imponer condiciones que le dejaban muy poco margen de acción a Venezuela<sup>26</sup>. Al respecto, Remiro Brotóns sostiene que “La apreciación del previo agotamiento de las negociaciones se presta

---

<sup>24</sup> Ibidem.

<sup>25</sup> Traducción propia.

<sup>26</sup> Cabot Lodge (1895) señala que, desde 1844, Inglaterra avanzó continuamente sobre la Línea Schomburgk. Con cada avance, fue planteando nuevas pretensiones adicionales de territorio más allá de dicha línea. En relación con ello, reseña que entre los años 1877 y 1881 (cuando la relación bilateral entre Venezuela y el Reino Unido se encontraba interrumpida) la colonia británica de Demerara extendió sus asentamientos hasta la desembocadura del Río Orinoco con la instalación de postes de telégrafo (Cabot Lodge, 1895, pág. 654).

a maniobras dilatorias cuando una parte no desea la intervención del tercero” (2010, pág. 610).

De acuerdo a Morgenthau (1986), cualquier política, ya sea interna o internacional, responde a tres modelos: procura mantener, aumentar, o demostrar poder. A su vez, a cada uno de estos modelos le corresponde una política internacional, esto es, la del status quo, la imperialista y el prestigio, respectivamente. Una nación que instrumenta una política exterior tendiente a conservar el poder y a evitar el cambio de distribución del mismo en su favor desarrolla una política de *status quo*, tendiendo al mantenimiento de la estructura de poder existente en un determinado momento de la historia. En tal sentido, podría afirmarse que el comportamiento de Inglaterra durante el período que transcurre entre las independencias de Venezuela y Guyana, adquiere mayor fuerza una vez emitida la sentencia del laudo arbitral en 1899 y responde a un ejercicio de política de *status quo* con respecto a Venezuela en relación con el territorio en disputa.

En su réplica, el gobierno británico desconoció la Doctrina Monroe como principio del derecho internacional y, por tanto, se opuso a su aplicación en la cuestión fronteriza. En el mismo sentido, circunscribió la decisión en torno al método de resolución de controversias a las partes involucradas, dejando por fuera los reclamos e intereses de una tercera nación como resultaba ser Estados Unidos y rechazó someter al arbitraje cualquier territorio que se encontrara al este de la Línea Schomburgk (Ishmael, 2005). En palabras de McLaughlin, aunque la resolución pacífica de disputas se remonta al menos a la Paz de Westfalia, los monarcas en general no aceptan las formas más vinculantes de participación de terceras partes, especialmente el arbitraje y la adjudicación<sup>27</sup> (2002, pág. 751), afirmación que le es aplicable a Gran Bretaña, al menos en la etapa del derecho internacional clásico.

Ya a finales de 1895, en este contexto, el presidente estadounidense Cleveland se involucró directamente en la cuestión y en uno de sus mensajes al Congreso realizó una defensa de la Doctrina Monroe. En sus palabras,

---

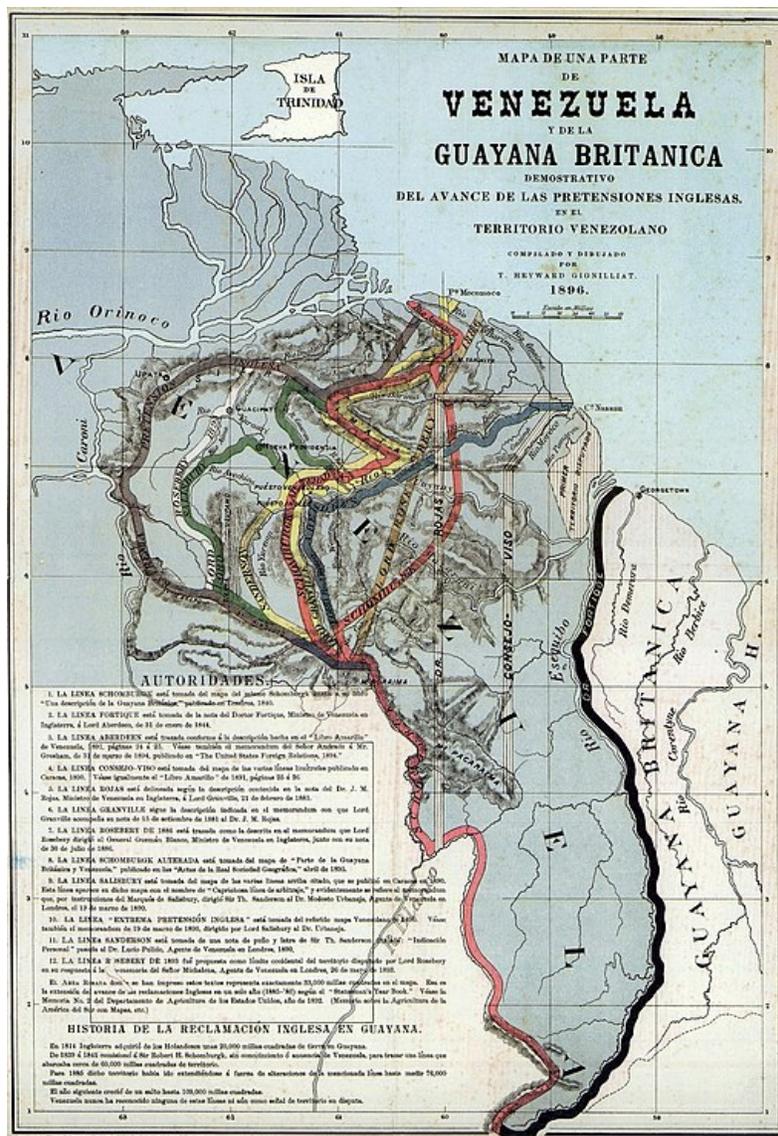
<sup>27</sup> Traducción propia.

Si el balance de poder es una causa de celos y ansiedad entre gobiernos del viejo mundo y asunto para nuestra absoluta no interferencia, no por ello la observancia de la doctrina Monroe deja de ser de vital importancia para nuestro pueblo y su Gobierno<sup>28</sup>. (United States Department of State. Office of the Historian, 1895b, pág. s/n)

En dicha intervención, instruyó la conformación de una comisión para determinar la verdadera línea divisoria entre Venezuela y Guyana, teniendo en cuenta la evidencia, los hechos y los documentos que respaldaban los reclamos de ambas partes. Cleveland defendía (una vez que el informe de dicha Comisión fue aceptado), el deber de Estados Unidos de resistir por todo medio a su alcance cualquier agresión deliberada de Gran Bretaña sobre sus derechos e intereses como, por ejemplo, la apropiación o el ejercicio de control gubernamental de ese país europeo sobre cualquier territorio respecto del cual se hubiera determinado por derecho que le pertenece a Venezuela (United States Department of State. Office of the Historian, 1895b).

---

<sup>28</sup> Ibidem.

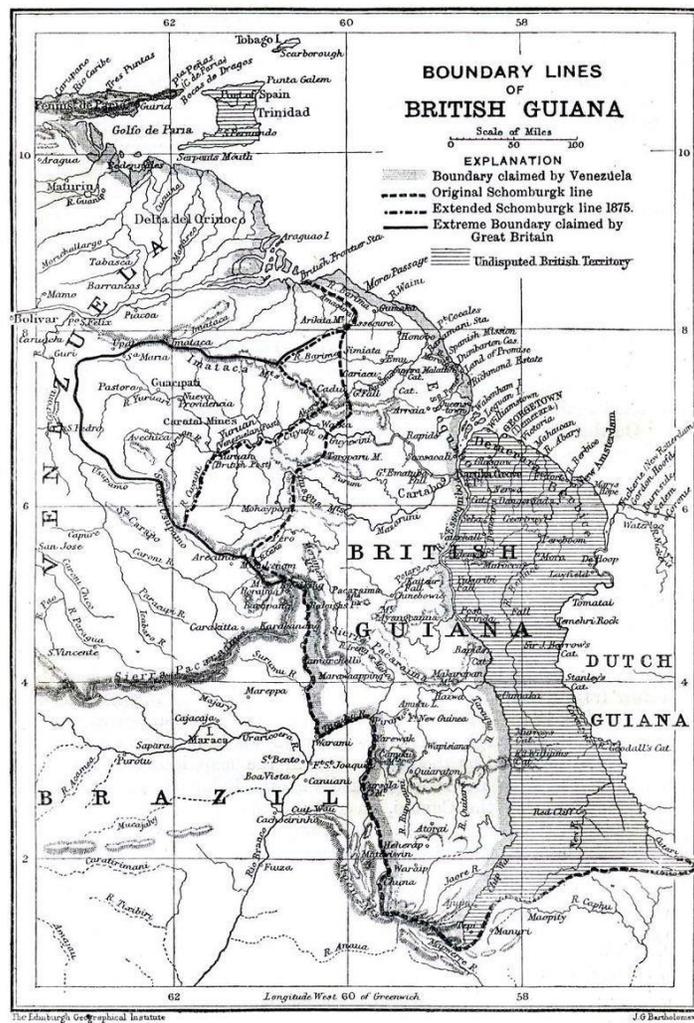


Mapa de 1896 que muestra la reclamación fronteriza máxima de los británicos, el límite actual aproximado (en disputa) y la reclamación fronteriza máxima de Venezuela.  
 Fuente: T. Heyward Gignilliat, Public domain, via Wikimedia Commons.

Como corolario del proceso anterior, y con el impulso - o la presión - de Estados Unidos, Venezuela y Gran Bretaña acordaron someter la cuestión del Esequibo a la decisión de un tribunal arbitral como una solución "completa, perfecta y definitiva" al asunto. En tal sentido, en 1897 se firma el Tratado arbitral de Washington D.C, mediante el cual se constituyó un tribunal para solucionar el diferendo territorial compuesto por cinco (5) miembros, conforme la definición de Remiro Brotóns (2010). De este modo, dicho tribunal quedó conformado por

dos árbitros estadounidenses en representación de Venezuela (Melville Fuller y David Brewer), dos árbitros ingleses en representación de Reino Unido (Sir Richard Collins y Charles Russel) y un quinto miembro de nacionalidad rusa (Federik de Martens). Tal como señalan González Cadalso (2016) y Remiro Brotóns (2007, pág. 700), ningún ciudadano de Venezuela integró la Comisión Arbitral, sino que dicho país concedió su representación a Estados Unidos.

En este contexto, la defensa venezolana sostenía que al país suramericano le correspondían los territorios de la ex Capitanía General de Venezuela al momento de su independencia en 1810 y, por consiguiente, la frontera debía ser la línea media del río Esequibo, en virtud del principio *uti possidetis juris*. Este postula que “lo que se poseyó se continúa poseyendo”; es decir, que los Estados de la región adquieren la independencia con las mismas fronteras que tenían cuando eran considerados unidades administrativas dentro del espacio bajo control de un poder colonial. Dicho principio fue desarrollado en el siglo XIX con el objeto de prevenir la re-colonización de los territorios ocupados por el entonces Imperio español por otros Estados de Europa, ante el temor por parte de los países latinoamericanos de que otros poderes europeos reclamarán que alguno de esos territorios fuera “*terra nullius*” e intentara, por consiguiente, adquirir los mismos mediante su ocupación efectiva (Alija, 2019; Carter & Goemans, 2011). Por su parte, la postura del Reino Unido ratificaba férreamente las fronteras de un mapa de 1840, basado en las líneas fronterizas trazadas por Schomburgk.



Scottish Geographical Magazine 1896  
 Mapa inglés previo al Laudo de París.  
 Fuente: Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar”.

Según lo que describe Mercedes Carrillo Zamora (2019), el Tribunal Arbitral sesionó en París en 58 ocasiones entre los meses de junio y septiembre de 1899: 6 veces en junio, 13 en julio, 17 en agosto y 18 en septiembre. Finalmente, luego de 4 meses, en octubre de ese año se dio a conocer el fallo del tribunal, conocido como Laudo arbitral de París. Al respecto, por unanimidad, los cinco jueces decidieron en favor del Reino Unido, atribuyendo prácticamente al país europeo la totalidad del territorio en disputa (Carrillo Zamora, 2019; Salas, 2010). Al respecto, mientras que a Venezuela le otorgaron la desembocadura del Río Orinoco y la tierra a ambos lados de la misma, dictaminaron que al Reino Unido le

correspondía la tierra que se extiende al este del Río Esequibo (International Court of Justice, 2020e, pág. 14).

Los desacuerdos entre los Estados en cuestiones de relevancia en política internacional (el denominado “*issue-based approach*”) pueden incluir una diversidad de cuestiones, entre ellas opiniones contrapuestas sobre intereses u objetos tangibles - como el territorio, líderes y políticas - e intangibles - como la influencia, el prestigio y la ideología (Hensel *et al*, 2008). Las controversias en torno al territorio pueden involucrar alguna de dichas cuestiones, o bien se puede producir una confluencia de ambas (Hensel *et al*, 2008). Dicho de otro modo, la diversidad de valores vinculados al territorio y las cuestiones territoriales pueden suscitar conflictos interestatales en distintos ámbitos (Choi & Eun, 2018), puesto que los factores tangibles e intangibles influyen las disputas territoriales. Estos comprenden atributos materiales - como el tamaño de un área en disputa, la población residente en el lugar y los recursos naturales - y atributos ideacionales o institucionales - la animosidad histórica, diferencias culturales y participación de terceros (Choi & Eun, 2018).

De acuerdo a Carter & Goemans (2011), las fronteras son instituciones atípicas: en primer lugar, porque definen la jurisdicción territorial de un Estado y, en segundo lugar, porque su establecimiento no está sujeto a una “cláusula de renegociación”. La revisión de límites fronterizos existentes puede traducirse en la apertura de una disputa territorial, con los costos que esto conlleva. Dicho de otro modo, la manera en la cual las fronteras son trazadas tiene implicancias para la estabilidad internacional y, por consiguiente, aquellas que fueron resultado de una demarcación a partir de límites administrativos ya existentes tienen menor probabilidad de experimentar disputas territoriales en el futuro y, de surgir éstas, el riesgo de una confrontación militar es menor (Carter & Goemans, 2011).

No obstante, si bien la demarcación de las fronteras en base al principio de las divisiones administrativas pasadas minimiza la incertidumbre y las potenciales dificultades que puedan suscitarse de no tener fronteras demarcadas, cabría preguntarse sobre cómo definir dichos límites según el criterio de selección de fronteras administrativas previas en este caso si los propios países difieren sobre cuáles son estas.

Algunos autores (Atkins, 1991; Baccheta, 1984) afirman que, a partir de su independencia y hasta la mitad del siglo XX, la mayor parte de los países de la región no escapó a la influencia de actores externos: primero de las naciones europeas y luego de otros países no-europeos, en especial Estados Unidos. En tal sentido, siguiendo a Atkins (1991), podría afirmarse que, en este período, la transformación del subsistema suramericano estuvo sujeta a las influencias sistémicas mundiales exteriores sobre la región como un todo y sobre los actores regionales individualmente (1991, pág. 58). En el mismo sentido, D.A.G Waddell (1991) sostiene que “Gran Bretaña, a causa de su supremacía naval, comercial e industrial, fue el país que, con gran diferencia, ejerció una mayor influencia en Latinoamérica durante el período de transición a la independencia” (Waddell, 1991, pág. 232). Ello queda de manifiesto en la preeminencia de Inglaterra en torno a la cuestión del Esequibo quien continuó teniendo injerencia sobre los asuntos de Guyana, como veremos más adelante, aún después de esta haberse convertido en un Estado independiente. En efecto, como afirma Hobsbawm (2018, pág. 11), como corolario de la doble revolución francesa e industrial el dominio mundial se concentró en un grupo de regímenes occidentales, entre los cuales sobresalía especialmente el británico, sin paralelo en la historia universal.

Finalmente, es importante destacar que el medio de resolución propuesto siempre fue pacífico, independientemente de si hubiera acuerdo o no, y si bien las tensiones estuvieron presentes los países no decidieron recurrir al conflicto armado en el presente período. Ello da cuenta de la transformación progresiva de una zona de paz altamente negativa que era característica de la etapa anterior, en la que la inobservancia de tratados, las invasiones, la ocupación de territorios y el uso de la fuerza eran recurrentes, a una zona de paz, aún con características negativas, como la latencia de las disputas territoriales, la presencia de poderes extrarregionales, la asimetría y el equilibrio de poder, pero ya con el recurso, o al menos la intención, de solucionar pacíficamente las mismas y, en contrapartida, una marcada disminución del uso o la amenaza de uso de medios militares.

Existen una gran variedad de opciones a las que los países pueden recurrir al momento de resolver sus diferencias. En tal sentido, un mismo asunto puede ser abordado de manera

eminentemente bilateral, mediante la intervención de un tercero, o bien las partes pueden optar por la amenaza o el efectivo uso de la fuerza (Hensel, McLaughlin Mitchell, Sowers, & Thyne, 2008). En determinadas cuestiones en particular, como aquellas que involucran diferencias en torno al territorio, las partes le imprimen mayor relevancia, al considerar que están en juego valores tangibles o intangibles, o bien una combinación de ambos (Carter & Goemans, 2011; Choi & Eun, 2018; Hensel, 2001). En palabras de Hensel *et al* (2008),

Los reclamos territoriales, a menudo involucran superficies con valor económico y/o estratégico, relacionados por tanto con los valores tangibles de la riqueza y la seguridad física. Además de esta importancia concreta, muchos territorios también adquieren un gran significado inmaterial, empezando a ser vistos cada vez más como parte de la identidad nacional de un Estado y atados a los valores intangibles de la independencia y el estatus/prestigio<sup>29</sup>. (pág. 121)

En tal sentido, si bien es altamente probable que ante disputas en torno a un territorio cuyos valores asociados a los mismos - sean estos tangibles, intangibles o una combinación de ambos - los Estados se embarquen en enfrentamientos de tipo armado, es igualmente factible que, en el marco de una zona de paz cuya carga negativa sea menor, las partes recurran a mecanismos de resolución pacífica de controversias, con miras a preservar la estabilidad regional.

---

<sup>29</sup> Traducción propia.

<b>Cronología con los intentos de acuerdos / propuestas realizadas por las partes involucradas para solucionar la controversia</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
1840	A pedido del Gobierno británico, Robert Schomburgk se dispuso a trazar las fronteras de Guyana. Luego pretendía comunicar a los Gobiernos de Venezuela y Brasil la posición respecto a los límites de Guyana.
1841	Venezuela, en cambio, propuso la negociación de un Tratado de Límites, al sostener que este debía preceder las tareas de medición y la demarcación fronteriza. Gran Bretaña se opuso.
1843 – 1844	Alejo Fortique (entonces Embajador de Venezuela en Londres) solicitó la definición de las fronteras de su país con Guyana mediante un Tratado y presentó al Secretario de Asuntos Exteriores británico el primer reclamo formal de la soberanía venezolana sobre el Esequibo.
1850	Venezuela y Gran Bretaña suscriben un Acuerdo mediante el cual se comprometieron a no ocupar o usurpar el territorio en disputa.
1858	El entonces gobernador de Guyana Británica recibió instrucciones de viajar a Caracas para negociar los límites fronterizos.
1895	Venezuela, invocando la Doctrina Monroe, solicitó a Estados Unidos que interceda en el conflicto.
	El Presidente de Estados Unidos, Grover Cleveland, firmó una resolución por medio de la cual urgía la conclusión de la disputa mediante arbitraje.
	Cleveland realizó una defensa de la Doctrina Monroe en un mensaje al Congreso de EE.UU.
1897	Firma del Tratado arbitral de Washington D.C entre el Reino Unido y Venezuela. Constitución del tribunal arbitral.
1899	Laudo Arbitral de París.

Fuente: elaboración propia.

### ***CAPÍTULO III***

---

*El Esequibo y la comunidad internacional a mediados del  
siglo XX. Las dos “b”: binding y bipolaridad*

---

### ***CAPÍTULO III***

#### ***El Esequibo y la comunidad internacional a mediados del siglo XX. Las dos “b”: binding y bipolaridad***

El presente capítulo se extiende temporalmente a lo largo del siglo XX, específicamente unos pocos años antes de iniciar la segunda mitad del mismo, por lo cual se enmarca en determinados hitos en particular, tales como la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la independencia de Guyana y la Guerra Fría.

El mismo se encuentra, a su vez, subdividido en dos partes. Por una parte, se abordará, desde los principales referentes de la teoría institucionalista, el proceso de reconocimiento del conflicto bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo a nivel mundial a partir de la consolidación del canal institucional desde la creación de la ONU. Este está caracterizado por la suscripción de instrumentos internacionales (el Acuerdo de Ginebra de 1966 y el Protocolo de Puerto España de 1970) y la adopción de un mecanismo de solución de controversias a partir de 1982: los buenos oficios de la ONU.

A este respecto, resultan de utilidad los cuatro elementos clave del paradigma del neoliberalismo institucional señalados por Milner (2009), a saber: el énfasis en los actores no estatales, entre los cuales ubica a las instituciones internacionales, la existencia de otras fuentes de poder además de la militar, el rol de la interdependencia y la relevancia no solo del conflicto sino también de la cooperación en política mundial.

Aquí se retoma la distinción entre instituciones de tipo bilateral y multilateral propuesta por Choi & Eun (2018). A diferencia del capítulo anterior, el cual se basó en aquellas de tipo bilateral, la primera parte del presente capítulo se concentrará en las instituciones multilaterales.

Se partirá de la noción de *binding* de Ikenberry (1998) a efectos de entrever la consolidación del mecanismo institucional, el cual se venía gestando en la segunda etapa. El autor define al *binding* como prácticas interestatales que establecen relaciones institucionales ya sean de

naturaleza económica, política o de seguridad de largo plazo. Mediante dichos mecanismos, los Estados reducen de manera voluntaria su autonomía y aceptan constreñirse mutuamente, mitigando así los problemas de la anarquía que conducen a los dilemas de seguridad y al balance de poder (Ikenberry J. G., 1998).

Por otra parte, y puesto que el proceso anterior se inserta en el marco de la Guerra Fría, se realizará una aproximación a los devenires de una Guyana en su proceso de adquirir la independencia, y el papel de Estados Unidos en la definición del “enemigo” en dicho contexto (Tulchin, 2005), desde las corrientes realista clásica y estructural.

### ***3.1. La consolidación del canal institucional y la vía pacífica***

A partir de 1945, con la creación de un organismo internacional como la ONU y posteriormente, en 1948, de la Organización de Estados Americanos (OEA), comienzan a constituirse lo que Atkins (1991) denomina mecanismos formales para, por un lado, regular conflictos internacionales y, por el otro, controlar políticas de poder e incluso ofrecer alternativas al equilibrio de poder.

En palabras de Keohane (1998):

Hasta la Segunda Guerra Mundial las negociaciones más importantes en política mundial [...] tuvieron lugar de manera ad hoc. Solamente luego de la creación de Naciones Unidas en 1945, con un fuerte apoyo de Estados Unidos y una multiplicidad de agencias especializadas desempeñando distintas tareas, las instituciones internacionales comenzaron a recibir especial atención a nivel mundial<sup>30</sup>. (pág. 28)

En este contexto y, en algunos casos como en el presente, existe la disposición **por parte de** los propios Estados de llevar sus conflictos ante los foros internacionales y/o regionales. Al respecto, Joseph Tulchin (2005), refiriéndose a la ONU sostiene que:

---

<sup>30</sup> Traducción propia.

[...] el rol de las organizaciones multilaterales ha crecido y [...] han demostrado suficiente efectividad para llamar más la atención y un mayor compromiso por parte de sus miembros que les permite llevar las disputas y su resolución dentro del marco de la organización. (pág. 108)

A partir de lo anterior, se generó un proceso de reconocimiento más consistente de la existencia de la cuestión del Esequibo por parte de la comunidad internacional.

En el año 1949 se divulga el memorándum Mallet-Prevost sobre el Laudo arbitral, redactado por uno de los abogados que integró la defensa de Venezuela en dicho Laudo cinco años antes de su publicación, y por quien lleva dicho nombre. En dicho documento, Severo Mallet-Prevost denunciaba que la decisión arbitral tuvo un contenido político, dado que, a su entender, los jueces británicos no fundaron sus decisiones sobre la cuestión fronteriza estrictamente en el derecho. Según relata, en una reunión con los árbitros americanos (David Brewer y Melville Fuller), le fue confiada la propuesta de Fiódor Martens (juez y presidente del Tribunal Arbitral de París) que, de contar con la aceptación de los americanos, se lograría la conformidad por parte de los árbitros británicos (Lord Russell y Lord Collins) y, en consecuencia, una sentencia unánime. En sus palabras:

Por lo que acababa de expresar el Magistrado Brewer y por el cambio que todos habíamos observado en Lord Collins, me convencí entonces, y sigo creyendo, que durante la visita de Martens a Inglaterra había tenido lugar un arreglo entre Rusia y Gran Bretaña para decidir la cuestión en los términos sugeridos por Martens y que se había hecho presión, de un modo u otro, sobre Collins, a fin de que siguiera aquel camino. (Mallet-Prevost, 1944)

De acuerdo a Serbin (2003), el Memorándum es una de las piezas clave en el cuestionamiento venezolano del Laudo de París. La decisión del tribunal suscitó comentarios y reacciones por parte de Venezuela, pero fue recién con la publicación póstuma del Memorándum, y las

revelaciones que se sucedieron en torno a los arreglos previos entre Gran Bretaña y Estados Unidos, que se sentaron las bases para que Venezuela declarara formalmente la nulidad del Laudo de París. En el mismo sentido, Heriberto Cairo Carou & María Dolores Lois (2014) identifican el reclamo de Venezuela en ocasión de la X Conferencia Interamericana en 1954 respecto de la nulidad de dicho Laudo como el momento en el que se da inicio al planteo de manera permanente y continua (en la OEA), llegando años más tarde a ser presentado ante las Naciones Unidas.

En efecto, en el año 1962, ante la sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela, Marcos Briceño, realizó una denuncia del Laudo arbitral, al alegar vicios de forma y fondo en éste y en la buena fe del gobierno de Gran Bretaña, y reivindicó la soberanía de su país sobre el oeste del Esequibo. En sus palabras, el canciller venezolano expresó que:

las reglas que debían seguirse para estudiar y decidir el caso quedaron establecidas, como es usual, en el compromiso arbitral; pero la verdad fue que, a la hora de la sentencia, no se tomaron para nada en cuenta esas reglas, única fuente de autoridad de los árbitros para dictaminar el caso a ellos sometido. La sentencia arbitral careció de motivación y concedió al Reino Unido 45.000 millas cuadradas de las 50.000 que estaban en discusión. (Briceño, 1962, pág. 12)

Asimismo, apelando a los países europeos a invocar el recurso al derecho internacional y resaltando las buenas y cordiales relaciones con Guyana y Gran Bretaña, propuso que las tres partes se sentasen alrededor de una mesa como amigos a tratar “la injusticia sufrida por Venezuela, arribando a una solución que tome en cuenta los intereses legítimos de su país y de la población de la Guayana Británica” (Briceño, 1962, pág. 19).

Un año después, y acudiendo nuevamente al acuerdo pacífico de controversias, el gobierno venezolano expuso al gobierno británico nuevos puntos en los que se basaron sus reclamos, tales como la presentación de mapas adulterados por parte de Gran Bretaña en el tribunal; la

adjudicación, por parte del tribunal, de más de 17.000 km<sup>2</sup> a Gran Bretaña reconocidos como venezolanos por el propio gobierno británico; la injusta imposición de línea fronteriza por el Gobierno Británico a los jueces; la coacción por parte del presidente del Tribunal arbitral a los jueces para aceptar la demarcación, considerada, a su vez, como una componenda; el engaño sufrido por Venezuela y la actuación contraria a la buena fe del derecho internacional por parte de los británicos (Salas, 2010). No obstante ello, y continuando con Salas (2010), Gran Bretaña se mantenía firme en su postura, sosteniendo que el Laudo ya había sido aceptado por todo venezolano como un arreglo pleno, neto, derecho y conclusivo.

En febrero de 1966 se firma el Acuerdo de Ginebra, incorporándose así Guyana como parte en la controversia, en vistas de la proximidad de su independencia. Motivado por la resolución amistosa y aceptable entre las partes, este instrumento establece la conformación de una Comisión Mixta encargada de la búsqueda de:

soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritado. (Acuerdo de Ginebra, 1966)

Dicho instrumento preveía, por un lado, la aplicación de un mecanismo alternativo en caso que la Comisión Mixta no lograra solucionar la controversia - el recurso a los medios de solución pacífica del Artículo 33 de la Carta de la ONU transcurridos cuatro años a partir de la firma del Acuerdo- y, por otro, mantenía el statu quo de la situación durante la vigencia del mismo, al desconocer cualquier reclamación nueva o ampliación de una reclamación existente por fuera de la Comisión establecida y sin el aval de los gobiernos de Guyana y Venezuela.

No habiendo podido solucionarse la controversia según lo estipulado por el Acuerdo de Ginebra, en 1970 Guyana, Venezuela y Gran Bretaña suscriben el Protocolo de Puerto España, mediante el cual se congela por un período de doce años, renovables por períodos

sucesivos de igual duración, cualquier tipo de reclamación territorial sobre la cuestión del Esequibo de alguna de las partes por sobre la otra, al tiempo que se insta a los Gobiernos de Guyana y Venezuela a explorar todas las posibilidades de mejorar el entendimiento mutuo y sus relaciones bilaterales (Protocolo de Puerto España, 1970).

Al interior de la corriente del liberalismo institucional, la obra de Ikenberry (1998) resulta de utilidad para dar cuenta de los motivos por los cuales los Estados, en el marco de instituciones internacionales, se comprometen a la resolución de los conflictos de manera pacífica. Al respecto, el autor sostiene que los tratados constituyen un típico mecanismo de *binding* de dichas instituciones para mitigar o resolver tales conflictos, como lo han sido el Acuerdo de Ginebra y el Protocolo de Puerto España. En tal sentido, destacando el carácter “pegajoso” (*sticky*) de las instituciones, Ikenberry sostiene que cuando los Estados recurren a la estrategia del *binding* institucional “[...] acuerdan constreñirse mutuamente. En efecto, las instituciones especifican qué es lo que se espera que los Estados hagan, volviendo difícil y costoso que actúen de otra manera” (1998, pág. 68)<sup>31</sup>.

En el mismo sentido, el autor afirma que “[...] las instituciones internacionales limitan el alcance y la gravedad de los conflictos. Los Estados que acuerdan participar en tales instituciones están, en efecto, uniéndose a un proceso político que moldea, constriñe y delimita sus acciones” (Ikenberry J. G., 1999, pág. 62)<sup>32</sup>.

A mediados de la década de 1970, en el marco de relaciones diplomáticas entre Guyana y Venezuela tendientes a evaluar posibilidades de cooperación en distintos ámbitos, se produjeron conversaciones bilaterales al más alto nivel para explorar la posibilidad de construcción por parte de Guyana de una central hidroeléctrica en el Alto Mazaruni (García & Dutra Santos, 2017), espacio geográfico ubicado en la región del Esequibo conocida como Cuyuni-Mazaruni. En este marco, en 1978 se celebró una visita del entonces presidente de Venezuela, Carlos Andrés Pérez, al país vecino para definir, entre otras cuestiones, el

---

<sup>31</sup> Traducción propia.

<sup>32</sup> *Ibidem*.

financiamiento de dicho proyecto energético. Al respecto, tal como se desprende del comunicado conjunto emitido por ambos países sobre los acuerdos alcanzados,

El Presidente Pérez expresó el apoyo de Venezuela para el desarrollo del proyecto. Con relación a la posibilidad de la compra por parte de Venezuela de energía, el Presidente Pérez indicó la disposición de su país de financiar el estudio para la interconexión. Se consideró que se debía establecer un comité para estudiar el asunto de la posible participación de Venezuela en el proyecto hidroeléctrico. (MPPRE, 1998, pág. 360)

No obstante, en 1981, las elecciones en Venezuela y el resultante cambio de gobierno produjeron un viraje en la relación y truncaron las tratativas, oponiéndose las nuevas autoridades venezolanas al proyecto hidroeléctrico del Alto Mazaruni (Baccheta, 1984; García & Dutra Santos, 2017). En la carta que el Canciller venezolano le envía al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, organismo ante el cual Guyana había solicitado financiamiento para desarrollar dicho proyecto, se deja constancia de la postura del nuevo gobierno en torno a la construcción de la hidroeléctrica:

[...] la proyectada represa del Alto Mazaruni se encuentra en el territorio Esequibo, objeto de la controversia territorial y obedece a una iniciativa unilateral del Gobierno de Guyana que no se compadece con sus obligaciones internacionales [...] Venezuela ratifica su firme oposición a que se cumpla semejante acto unilateral de disposición sobre un territorio cuya soberanía le corresponde. Esta oposición obedece, en primer término, a la carencia de títulos válidos de Guyana sobre el territorio Esequibo [...]. La oposición de Venezuela a la construcción de dicho proyecto en las presentes condiciones constituye, pues, una decisión terminante que obedece al objetivo

esencial que se respete el sentido y la esencia de las obligaciones nacidas para las partes que suscribieron el Acuerdo de Ginebra hacia cuyo cumplimiento de buena fe están comprometidos todos los recursos al alcance de nuestro país [...] el Gobierno de Venezuela ha sostenido públicamente y ratifica que no reconoce ningún derecho o situación jurídica que pudiera invocarse en el futuro, sea por terceros estados, sea por organismos o entidades internacionales o por corporaciones privadas, que tengan por fundamento un hipotético acto unilateral de disposición cumplido por Guyana sobre el territorio Esequibo. Obviamente las mismas consideraciones serían válidas si para los créditos que pudieran otorgarse para el financiamiento de la obra [...] cualquier gestión cumplida por Guyana ante ese organismo [el Banco Mundial] para obtener el financiamiento para la construcción de la mencionada represa carece de todo efecto jurídico alegable frente a nuestro país o frente a terceros. (MPPRE, 1998, pág. 377 y 378)

En este marco es en el que se produce la decisión de Venezuela de no renovar el Protocolo y de proseguir con otro mecanismo de resolución de controversias, quedando el conflicto bajo la responsabilidad del Secretario General de la ONU, en virtud del Art. 4, inciso 2 del Acuerdo de Ginebra (1966). De acuerdo a Jorge Domínguez,

[...] el proceso de mantener la paz había tenido inesperadas consecuencias negativas. Muchas instancias de mediación internacional sirvieron para enfriar los conflictos, pero no los resolvieron. En una coyuntura particular, la paz se sostuvo con la postergación del arreglo sustantivo a un futuro indeterminado. (2003, pág. 28)

Desde ese momento, el esfuerzo principal de los dos países se volcó hacia la búsqueda de respaldo internacional a sus respectivas posiciones (Baccheta, 1984), consolidando aún más

el proceso de reconocimiento de la cuestión en torno al Esequibo a nivel mundial, como, por caso, el discurso del Primer Ministro de Guyana y la réplica del Presidente de Venezuela en el Trigésimo Sexto período de Sesiones de la Asamblea General de la ONU en el año 1981.

Al respecto, dichas intervenciones no solamente constituyen las primeras efectuadas en el marco de la ONU inmediatamente después de producida la no renovación del Protocolo de Puerto España, sino que también denotan la existencia de tensiones bilaterales ya habiéndose comprometido ambos países formalmente ante la comunidad internacional en la búsqueda de una solución pacífica en torno a la cuestión del Esequibo. Ello da cuenta de la existencia de un escenario de paz, cuya carga negativa va disminuyendo progresivamente para irse acercando a un espacio con rasgos que se empiezan a asemejar a aquellos de una zona de paz de tipo híbrida.

En tal sentido, en su alocución, el Primer Ministro guyanés, denuncia “una campaña de hostilidad y agresión” (MPPRE, 1998, pág. 379) hacia su país por parte de Venezuela en las postrimerías de la firma del Acuerdo de Ginebra, a quien acusa de inobservar dicho instrumento. En este marco, en su discurso hace alusión a las denuncias efectuadas por Guyana ante la Asamblea General entre los años 1967 y 1969 sobre los actos de presión e intimidación efectuados por Venezuela y menciona dos ejemplos: en primer lugar, la utilización de las Fuerzas Armadas Venezolanas para ocupar unas islas que Guyana considera se encuentran en su territorio en el año 1966 y el intento de desalentar inversiones destinadas a proyectos de infraestructura, obstaculizando así el desarrollo del país (MPPRE, 1998). Asimismo, el mandatario guyanés denuncia la adquisición por parte de Venezuela de armamento y medios militares, lo cual es percibido como un acto de rearme y una amenaza no solo para su país sino para la paz y seguridad regional e internacional (MPPRE, 1998). Ante dicha circunstancia, expresa su voluntad de ponerle fin a la controversia animado por el deseo de “establecer un régimen de paz, armonía y amistad con el pueblo de Venezuela” (MPPRE, 1998, pág. 380).

Por último, y respecto de la ONU, reconoce su rol en tanto organismo internacional que coadyuva al afianzamiento de la paz y a la resolución de las hostilidades interestatales

afirmando que: “nuestra organización no es perfecta. Sin embargo, ha contribuido eficazmente en el curso de los años a eliminar o atenuar los enfrentamientos en determinadas regiones” (MPPRE, 1998, pág. 380).

Ejerciendo su derecho a réplica, el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela desmiente las acusaciones efectuadas a su país por parte de Guyana, negando cualquier pretensión expansionista y militarista, proclamando que “la política exterior de Venezuela tiene como base fundamental la solidaridad y la cooperación entre los países del Tercer Mundo, y muy especialmente la solidaridad y la cooperación entre las naciones de América Latina [...]” (MPPRE, 1998, pág. 381). En el mismo sentido, en torno al desarrollo de Guyana manifiesta ser consciente de la situación de ese país, a quien expresa haber intentado prestar colaboración y ante quien jamás pediría que se tome partido en contra. No obstante, denuncia categóricamente:

las acciones y declaraciones del Gobierno de Guyana, como dirigidas a buscar apoyos internacionales, o a publicitar supuestos o inexistentes respaldos, o a conseguir una animadversión contra Venezuela [...] Las actitudes arrogantes, displicentes y desafiantes y hasta insultantes de personeros del actual gobierno de Guyana contra Venezuela, solo son comprensibles, porque se buscan excusas para no cumplir con la obligación contraída de negociar entre las partes [...]. (MPPRE, 1998, pág. 382)

La réplica finaliza haciendo un llamamiento a Guyana a encontrar una solución satisfactoria a la cuestión en el marco de la paz y la comprensión, manifestando su disposición a “ganar la batalla de la paz y la fraternidad de Guyana, porque somos inevitablemente vecinos y porque en gran parte somos hijos de la misma historia americana” (MPPRE, 1998, pág. 382).

Este período también estuvo caracterizado por la decisión de aplicar buenos oficios y el posterior proceso de aceptación y comienzo de la aplicación de dicho mecanismo, momento a partir del cual “[...] se han sucedido frecuentes reuniones de representantes de ambos gobiernos con el mediador [el buen oficiante designado por el Secretario General de la ONU],

y ambas partes han manifestado su satisfacción” (Cairo Carou & Lois, 2014, pág. 56). Más adelante en el tiempo y demostrando una constante, en 1998, la entonces presidenta de Guyana, Janet Jagan, y su homólogo venezolano, Rafael Caldera, acordaron continuar con el diálogo bilateral en miras a encontrar una resolución por la vía pacífica (Cairo Carou & Lois, 2014).

Al respecto, Brotóns sostiene que, en la práctica, los buenos oficios suelen ser encargados a representantes estatales y/o de Organizaciones Internacionales, “siendo en este punto de especial mención la labor desempeñada por el Secretario General de Naciones Unidas” (2010, pág. 612) y, en este caso, los buenos oficiantes designados por éste. En sus palabras,

Tratándose de procedimientos que desempeñan un papel auxiliar en pos del acuerdo de las partes, basados pues en la confianza de éstas en el tercero, su designación —y posterior intervención— ha de hacerse por consentimiento mutuo y para la controversia de que se trate. (Brotóns, 2010, pág. 612)

Según Battaglino (2013), la asociación de determinada situación con la paz negativa viene dada por la presencia de variables realistas, tales como el equilibrio de poder o la persistencia de conflictos territoriales, así como por la ausencia de variables propias del liberalismo, como el intercambio comercial y la existencia de instituciones que administren conflictos o crisis. En tal sentido, la presente etapa podría ser considerada como un momento dentro el proceso que va desde la paz negativa hacia la paz híbrida, al producirse una coexistencia entre variables realistas y liberales; es decir, el conflicto territorial persiste, pero comienza a ser abordado, a partir de la segunda mitad de la década del 40’, en el marco de un organismo internacional como la ONU.

De acuerdo a Choi & Eun (2018), la efectividad de las instituciones multilaterales se encuentra estrechamente ligada al reconocimiento de la legitimidad de tales instituciones en el manejo de las disputas territoriales por parte de los Estados involucrados. En el mismo sentido, Atkins (1991) sostiene la noción de regímenes internacionales, pudiendo ser estos

constituidos a nivel bilateral, regional y/o global, o bien por una combinación de todos los anteriores, y conformados por acuerdos formales e informales, tratados internacionales, normas y valores compartidos. Tales regímenes constituyen “las reglas y procedimientos aceptados mutuamente (“arreglos de gobierno”) que permiten a los actores internacionales [le agregaría involucrados] tratar problemas de interés mutuo en ausencia de una autoridad superior, [y en “reemplazo” del equilibrio de poder]” (Atkins, 1991, pág. 40).

Asimismo, a diferencia de la anterior etapa, en la presente hay un mayor recurso a la vía pacífica de solución de controversias y a la utilización de canales diplomáticos para aliviar tensiones, a pesar que las mismas persisten, tal como se ha visto en torno al proyecto hidroeléctrico del Alto Mazaruni y en las intervenciones de Guyana y Venezuela en el Trigésimo Sexto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU.

El vínculo bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo se fue institucionalizando conforme se va tejiendo un entramado de instrumentos suscritos en el marco de un organismo internacional como la ONU, mediante los cuales ambos Estados se comprometen a buscar una resolución pacífica a la cuestión, al tiempo que la misma se va reconociendo a nivel global.

Al alejarse los Estados involucrados de un escenario de desconfianza y defección, se afianza la transición de una zona de paz negativa a una de tipo híbrida. Allí, la posibilidad del uso de la fuerza ya no es vista como la única opción posible (ni conveniente) y la probabilidad de un conflicto armado bilateral se reduce. En efecto, de acuerdo con Hensel (2001), en los intentos de resolver disputas territoriales en el Hemisferio Occidental el conflicto armado adquiere proporciones menores.

Como se hubiera afirmado en el capítulo anterior, el conflicto no es la única manera de abordar las cuestiones territoriales, ni necesariamente constituye la más frecuente (Hensel, McLaughlin Mitchell, Sowers, & Thyne, 2008). Ante tales situaciones, es esperable el recurso a una resolución pacífica y la participación de terceras partes, ya sea de manera activa mediante técnicas no vinculantes como los buenos oficios o la mediación, o bien impulsando

dicha solución pacífica antes que el conflicto escale (Hensel et al., 2008). En palabras de Choi & Eun, “[...] el enfoque institucional multilateral a las disputas territoriales involucra esencialmente terceras partes que promueven la resolución bilateral [de tales disputas]”<sup>33</sup> (2018, pág. 150).

Por otra parte, con la independencia de Guyana en 1966 la configuración de los actores participantes en el conflicto se ve modificada nuevamente. Sin perjuicio de ello, resulta importante destacar que los instrumentos internacionales más importantes de este período – el Acuerdo de Ginebra y el Protocolo de Puerto España – fueron suscritos de manera tripartita por Guyana, Venezuela y Gran Bretaña. Dado que la política de statu quo no significa necesariamente oponerse a todo cambio, sino a todo aquel que implique la modificación de la relación de poder existente entre dos o más naciones (Morgenthau, 1986), el hecho de que el país europeo fuera parte signataria de ellos le garantizaba continuar teniendo cierta presencia en el asunto para, de cierta manera, ejercer control sobre el mismo y asegurar su invariabilidad.

### ***3.2. La independencia de Guyana: la Guerra Fría y el ‘fantasma del comunismo’***

A nivel doméstico, el proceso de independencia de Guyana estuvo caracterizado por la polarización etno-política: las divisiones entre las dos principales etnias, los afro guyaneses y los indoguyanes, se tradujeron y cristalizaron en dos partidos políticos - el *People’s Progressive Party* (PPP) y el *People’s National Congress* (PNC) - que representaban los intereses de dichos grupos (Serbin, 2003). Estos partidos son el resultado de la fractura del PPP en 1954, a causa de diferencias irreconciliables entre Cheddi Jagan y Forbes Burnham, los principales líderes del PPP y el PNC, respectivamente.

De acuerdo a Andra Thakur (1973) el PPP fue el primer partido político altamente organizado con un manifiesto formal. En tal sentido, afirma que

---

<sup>33</sup> Traducción propia.

[...] sus políticas sobre el nacionalismo interpelaban a la clase trabajadora sino también al burgués nacionalista quien veía que un Gobierno del PPP fuerte conduciría a un éxodo de inversores extranjeros, lo cual dejaría un vacío que esperaban ocupar. El PPP mediante su efectivo aparato de propaganda había convencido a las masas que ellos estaban preparados para asumir el desafío de la unidad nacional basado en la conciencia de clase<sup>34</sup>. (Thakur, 1973, pág. 71)

De acuerdo al propio Cheddi Jagan (1979), el programa anti-imperialista, pro-democrático y pro-socialista formulado por el PPP contemplaba, entre otras cuestiones, la nacionalización de los principales sectores de la economía controlados por capital extranjero; la expansión del sector público; la transformación de la economía primaria en producción integrada; una política exterior basada en la no-alineación y vínculos culturales, comerciales y científicos con el mundo socialista; énfasis en la educación para elevar los niveles culturales, ideológicos, científicos y técnicos de la población; la reforma agraria; controles de ingresos, precios y de cambios; y el control de los trabajadores (Jagan, 1979, pág. 134).

A nivel internacional, la independencia de Guyana se inscribe en el escenario internacional de bipolaridad y de conflicto este-oeste entre Estados Unidos y la Unión Soviética propio de la Guerra Fría, cuyo marco estratégico en la región estuvo caracterizado por el monopolio estadounidense en la definición tanto del enemigo como de las amenazas y, por tanto, en la identificación de los países que revestían dicha condición (Tulchin, 2005), situación de la cual Guyana y el PPP de Cheddi Jagan no estuvieron exentos. Ello se produjo especialmente entre los años 1953 y 1969 a partir de la segunda fase de la Guerra Fría (Cairo Carou & Lois, 2014), en coincidencia con los intentos de EE.UU de desestabilizar y derrocar a Jagan por entender que él y su partido representaban una “amenaza comunista”. De este modo, la región se convirtió en escenario de la pugna en la que “[...] Estados Unidos y la Unión Soviética

---

<sup>34</sup> Traducción propia.

competían por mantener unidos sus “bloques” de aliados y por extender su influencia” (Cairo Carou & Lois, 2014, pág. 46).

Aunque un abordaje de las cuestiones endógenas excede al propósito de la presente investigación, resulta importante marcar algunas cuestiones para dar cuenta de que si bien ya desde principios de los 50 se vislumbraba en algunos sectores del *establishment* guyanés un marcado sentimiento “anticomunista”, el escenario de polarización étnico-política señalado por Serbín (2003) terminó por cristalizar dicha circunstancia. Este fue un ambiente propicio para el accionar de EE.UU. Dicho comportamiento que se inscribe en el contexto de bipolaridad de la Guerra Fría marcado fuertemente por el dilema de seguridad, esto es, aquellas acciones que los Estados llevan a cabo para preservar su seguridad que, como contrapartida, producen sentimientos de inseguridad en otros Estados (Jervis, 2001, pág. 36). De acuerdo con esta lógica, cuanto más ponderan los Estados su seguridad por sobre todo lo demás, existe una mayor predisposición a reaccionar ante mínimas amenazas y demandar un mayor nivel de armamento (Jervis, 1978, págs. 174-175). En tal sentido, Estados Unidos (al igual que la Unión Soviética) intentó ejercer poder mediante medios militares y controlar espacios geográficos determinados para garantizarse áreas de influencia (dentro de ellas, Guyana).

En palabras de Kissinger,

los Estados Unidos y la Unión Soviética, las potencias preeminentes – con mucho – en el mundo, se hallaban trabadas en competencia geopolítica. Un avance de un bando era considerado generalmente como un retroceso del otro [...] poniendo a Washington en la tarea de tener que contrarrestar a los soviéticos en regiones hasta entonces consideradas seguras dentro de la esfera occidental. (2001, págs. 510-511)

En su investigación sobre el impacto de las variables raza y clase en la política guyanesa en el periodo comprendido entre los años 1953 y 1964, Thakur (1973) relata que el entonces presidente de la Asociación de Ciudadanos de *Man Power Citizens Association* (MPCA)

introdujo satisfactoriamente en 1950 el proyecto de Ley “Literatura Subversiva”, mediante el cual se prohibía la importación de material con contenido socialista a Guyana. Asimismo, y conforme se avecinaba la campaña electoral de 1953, la “histeria anticomunista” se intensificaba en todos los partidos políticos existentes en aquel entonces - *The National Democratic Party* (NDP), *the United Guyana Party*, y *the United Farmers Party* -, los cuales acusaban al PPP de propagar el comunismo (Thakur, 1973). Idéntica situación se daba en los diferentes sectores religiosos, desde donde tanto el catolicismo y otros sectores del cristianismo, el hinduismo y el islam denunciaban los “espíritus” malignos del comunismo (Thakur, 1973). En palabras de Jagan (1979):

En 1953, el PPP ganó la elección general (la primera bajo el sufragio universal) pero a los 133 días, el 9 de octubre de 1953, la Constitución [de Guyana] fue suspendida para “prevenir la subversión comunista del gobierno y una peligrosa crisis tanto en el orden público y en los asuntos económicos” [...] Inmediatamente, los sindicatos y los líderes políticos de las Indias Occidentales se unieron al tren colonialista<sup>35</sup>. (pág. 10)

En este marco, de acuerdo a Ishmael (2005), la presentación del reclamo por parte de Venezuela en foros internacionales en 1962 que se mencionara precedentemente, fue visto por Guyana como una técnica de desestabilización orientada a obstaculizar la independencia guyanesa bajo el liderazgo de Jagan, así como una estrategia para contener el movimiento revolucionario (Jagan, 1979). En palabras de Ishmael:

La idea de una Guyana independiente bajo un Gobierno socialista del PPP generó miedo en los círculos imperialistas, y como resultado, el Gobierno estadounidense presionó a Venezuela, entonces un Estado pro-americano, a reabrir el reclamo al oeste del Esequibo, y al mismo tiempo instigó disturbios en Guyana con el apoyo de la

---

<sup>35</sup> Traducción propia.

Agencia Central de Inteligencia (CIA) y fuerzas locales anti PPP desde 1962 a 1964<sup>36</sup>.

(2005, pág. s/n)

El rol desempeñado por Estados Unidos en el socavamiento de la imagen de Jagan, en una Guyana aún no independiente y en el proceso a serlo, fue deliberado y sistemático. Y existen múltiples documentos (que a continuación se explican) que dan cuenta de ello, provenientes tanto del gobierno norteamericano como de medios de comunicación escritos.

Por un lado, de las fuentes periodísticas resulta interesante recuperar un artículo publicado *The New York Times* en por Tim Weiner en 1994, denominado “*A Kennedy-C.I.A Plot Returns to Haunt Clinton*”, sobre una visita que realizó el entonces Primer Ministro Cheddi Jagan a la Casa Blanca en 1961. En dicho artículo, se recoge una entrevista que relata que el mandatario guyanés declaró haber ido a ver al presidente Kennedy para buscar ayuda de Estados Unidos<sup>37</sup> y su apoyo para independizarse de los británicos<sup>38</sup>.

En palabras del líder guyanés, “Estados Unidos temía que [Jagan] fuera a darle Guyana a los rusos. Le dije que si ese era su miedo, que no temiera” (Weiner, 1994)<sup>39</sup>. En respuesta, Kennedy le expresó a Jagan que la política hacia su país era clara: la independencia nacional, independientemente de si era socialista, capitalista, pragmático, o lo que fuese. Como resultado del encuentro se firmó un comunicado conjunto, en el cual el gobierno de EE.UU se comprometía con Jagan a respetar las libertades políticas. Luego de ello, Weiner describe que Kennedy ordenó a la CIA socavar al líder del país.

Al respecto, entre los años 1949 y 1952, se produjo un crecimiento exponencial en la cantidad de personal de la CIA involucrado en operaciones encubiertas: de 302 empleados se pasó a 2812 (es decir, un aumento de casi 10 veces). De igual modo, el presupuesto anual de la

---

<sup>36</sup> Traducción propia.

<sup>37</sup> En relación con la visita, uno de los documentos desclasificados indica que “Jagan vino con expectativas exageradas de la asistencia económica que podríamos ofrecer. Él estaba desilusionado por nuestra falta de respuesta”. Memorandum From the Director of the Bureau of Intelligence and Research (Hilsman) to the Deputy Under Secretary of State for Political Affairs (Johnson), 17 de octubre de 1961. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1961-63v12/d258>  
Traducción propia.

<sup>38</sup> “La independencia debería presumiblemente ocurrir antes de finales de 1962. Concordamos renuenteemente con los tiempos británicos para la independencia, pero subrayamos que esperábamos la celebración de nuevas elecciones”. Ídem

<sup>39</sup> Traducción propia.

Agencia destinado a dicho tipo de operaciones se incrementó de 4.7 millones a 82 millones de dólares (Gaddis, 2011, págs. 198-199). Según Gaddis,

A fines de los años 50 [la CIA] tenía una reputación casi mítica por toda América Latina y el Oriente Medio como un instrumento con el cual los Estados Unidos podían quitar gobiernos que les desagradaran cuanta vez lo quisieran. (2011, pág. 202)

De acuerdo al artículo de Weiner, docenas de documentos de la administración Kennedy sobre la Guyana Británica permanecen clasificados. Los '*Jagan papers*' son una "pistola humeante" (*smoking gun*), un claro registro escrito, sin palabras encubiertas ni negaciones plausibles, de la orden de un presidente de deponer a un primer Ministro (Weiner, 1994)<sup>40</sup>.

Por otra parte, los múltiples documentos oficiales – ahora - desclasificados de aquel entonces reflejan los temores de las administraciones estadounidenses respecto a la "amenaza comunista" ante una Guyana que, próxima a independizarse, sería gobernada por un líder de orientación marxista, fundados en la percepción que éste iba a acercarse al bloque soviético, en un contexto de Guerra Fría. Tal como lo expresa el Memorándum del Director de la Agencia de Inteligencia e Investigación al Subsecretario de Estado Adjunto para Asuntos Políticos:

(...) existe la posibilidad, sino la probabilidad, que lazos fuertes y directos emerjan con Moscú cuando la Guyana Británica alcance la independencia (...) Pese a ello, una política exitosa de EEUU debe partir del supuesto que debe evitarse una posición de control directo o indirecto del Bloque [soviético], e inclusive de su influencia sustancial (...)", y continúa: "en última instancia, debería planificarse en torno a la posibilidad que no tengamos otra alternativa que trabajar para la caída de Jagan, la

---

<sup>40</sup> Traducción propia.

cual debería preceder a la concesión de la independencia<sup>41</sup>. (United States Department of State. Office of the Historian, 1961)

Posteriormente, en otro documento se detalla que “recientes informes indican que Jagan desconfía cada vez más de EEUU. Es dudoso que ahora pueda establecerse una relación de trabajo con Jagan que pueda prevenir la emergencia de un Estado comunista o castrista en América del Sur” (United States Department of State. Office of the Historian, 1962)<sup>42</sup>.

La preocupación en torno a una Guyana independiente, y simultáneamente comunista, era un asunto transversal y compartido por las administraciones estadounidenses. Tal es así, que en uno de los documentos desclasificados se detalla que, durante la administración Johnson, el gobierno de EE.UU continuó con la política de la administración Kennedy de trabajar con el gobierno Británico en pos de ofrecer apoyo a los líderes y organizaciones políticas pro-occidentales de Guyana en su proceso a la plena independencia (United States Department of State. Office of the Historian, s/f a)<sup>43</sup>. Para tales efectos, se aprobaron aproximadamente 2 millones de dólares a ser destinados a programas secretos entre 1962 y 1968, los cuales incluyeron apoyo encubierto a los partidos políticos opositores a Jagan, considerado líder pro-marxista, así como a huelgas y manifestaciones. Es decir que, a través de su Agencia Central de Inteligencia, Estados Unidos financió y apoyó las campañas electorales de los partidos políticos de Forbes Burnham - People’s National Congress - y Peter D’Aguiar – United Force -, opositores a Jagan, de cara a las elecciones de diciembre de 1964. Una vez celebradas y consagrado el partido de Burnham, continuó contribuyendo a que éste se mantuviera en el poder para prevenir la elección de Jagan en los próximos comicios<sup>44</sup> (United States Department of State. Office of the Historian, 1967).

---

<sup>41</sup> Traducción propia.

<sup>42</sup> Ibidem.

<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> Ibidem.

Lo anterior da cuenta que “los conflictos en la región no se desarrollan al margen del contexto internacional. Muy por el contrario, las superpotencias son parte integrante del juego, directa o indirectamente, con su agresividad característica” (Baccheta, 1984, pág. 94).

Recapitulando, en esta etapa se produce la coexistencia de la decisión de Guyana y Venezuela de llevar la cuestión del Esequibo ante la ONU para buscar una resolución por la vía pacífica a la misma, en un concierto internacional caracterizado por *binding institutions* y un contexto regional en donde la probabilidad del uso - o la amenaza al uso – de la fuerza es bajo, con un escenario de Guerra Fría (bipolaridad) en el cual Estados Unidos proyectaba el poder en la región ejerciendo el monopolio de la definición de amenaza y la consiguiente identificación del enemigo, lo cual incidió significativamente en el destino de Guyana.

El Reino Unido se mantuvo gravitante, aunque bajo una lógica distinta a la de Estados Unidos, interviniendo en los vínculos de Guyana y Venezuela en torno al Esequibo, constituyéndose como juez y parte en las decisiones tomadas en la materia y los instrumentos firmados entre ambos países (el Acuerdo de Ginebra y el Protocolo de Puerto España). El hecho de que el país europeo fuera parte signataria de ellos le garantizaba continuar teniendo cierta presencia en el asunto para, de cierta manera, ejercer control sobre el mismo y asegurar su invariabilidad. De acuerdo a Henry Cabot Lodge (1895), la persistencia del Reino Unido en su accionar tenía por objeto asegurarse el control del Orinoco, uno de los mayores sistemas fluviales de América del Sur (pág. 653) y la riqueza de los yacimientos mineros de Yuruari (pág. 657).

Esta situación tuvo su correlato en la confluencia de elementos del realismo (la lucha por el poder, el dilema de seguridad, el balance de poder en la región y la intervención indirecta de Estados Unidos en Guyana) con aquellos del institucionalismo liberal (la resolución pacífica de controversias, la suscripción de instrumentos internacionales, la participación en foros y organismos multilaterales y los intentos de cooperación bilateral en distintos ámbitos).

<b>Principales acontecimientos e instrumentos firmados en el Capítulo III</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento/Instrumento</b>
1949	Divulgación del memorándum Mallet-Prevost sobre el Laudo arbitral.
1954	X Conferencia Panamericana (OEA): Venezuela denuncia la nulidad del Laudo Arbitral de París.
1962	Sesión de la Asamblea General de la ONU: denuncia del Laudo arbitral por Briceño ( Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela).
1966	Independencia de Guyana.
	Firma del Acuerdo de Ginebra: solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido.
1970	Firma del Protocolo de Puerto España: se congela por un período de doce años, renovables por períodos sucesivos de igual duración, cualquier tipo de reclamación territorial sobre la cuestión del Esequibo de alguna de las partes por sobre la otra.
1981	Decisión de Venezuela de no renovar el Protocolo y de continuar con la figura del buen oficiante.
1990	Comienza la aplicación de buenos oficios (ONU) a cargo de Alister McIntyre de Granada (designado por el Secretario General de la ONU de entonces)

Fuente: elaboración propia.

## ***CAPÍTULO IV***

---

*El territorio y sus valores materiales: la posesión de recursos naturales estratégicos como factor de transformación*

---

## *CAPÍTULO IV*

### *El territorio y sus valores materiales: la posesión de recursos naturales estratégicos como factor de transformación*

La cuarta etapa coincide temporalmente con el siglo XXI. A lo largo del presente capítulo se intenta demostrar que la reactivación de las tensiones en torno al Esequibo entre Guyana y Venezuela, a causa de ciertas situaciones vinculadas con valores materiales asociados al territorio (Choi & Eun, 2018), no desató un conflicto armado, ni tampoco provocó el abandono de la vía pacífica para la resolución de la cuestión. Ello sería indicativo de que América del Sur se ha ido configurando en una región cuyas características se acercan cada vez más a aquellas que pueden encontrarse en una zona de paz de tipo híbrida.

Con tal propósito, se analiza la transformación del conflicto en torno al Esequibo a partir de la ocurrencia de una serie de hechos puntuales, tales como la petición de Guyana a la ONU para ampliar su plataforma continental y la conformación por parte de Venezuela las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítima Insular Atlántica (ZODIMAIN) mediante las cuales se estableció la división de la costa venezolana en áreas que incluían zonas en reclamación con Colombia y Guyana. En este marco, se presta especial atención a lo que se considera un punto de inflexión en la cuestión del Esequibo, esto es, el inicio de actividades de exploración de recursos hidrocarbúricos a partir del año 2015 en la zona por parte de un actor no-estatal, concretamente ExxonMobil.

El descubrimiento y la exploración de petróleo en la zona en reclamación denota que el carácter estratégico de un recurso natural no solamente es pasible de reactivar una disputa de naturaleza territorial, sino que también actúa como factor de reconfiguración de la misma. Es decir que se produce una modificación tanto en el vínculo bilateral y en el contenido de las crisis desatadas, así como en el tipo de decisiones tomadas y resoluciones adoptadas producto de tales crisis.

Como se verá a continuación, los sucesos descritos en el presente capítulo transcurren en un escenario de interdependencia compleja, al tiempo que se enmarcan, desde el enfoque constructivista, en el proceso de redefinición de intereses, identidades y percepciones ocurridas en América del Sur, región caracterizada por su relativa estabilidad interestatal.

Interdependencia, en sentido amplio se entiende como “[...] situaciones caracterizadas por efectos recíprocos [aunque no necesariamente simétricos] entre países o entre actores en diferentes países” (Keohane & Nye, 1988, pág. 22) resultantes de intercambios internacionales. Por su parte, su versión compleja constituye un tipo ideal que refiere a una situación entre varios países en la cual las sociedades se encuentran conectadas por múltiples canales de contacto y sobre los cuales el Estado (que no es un actor unitario) no detenta el monopolio (Keohane & Nye, 1987).

En un contexto de esta naturaleza, “las fuentes que producen el poder se han vuelto más complejas” (Keohane & Nye, 1988, pág. 25): no existe una jerarquía definida o preestablecida en las agendas y en los objetivos políticos de los Estados, por lo cual las cuestiones tradicionales asociadas a lo militar se encuentran interconectadas con otras agendas como la económica y comercial. En palabras de Robert Keohane,

Durante 1980, las teorías de política mundial se encontraban marcadamente subdivididas entre aquellas relativas a la seguridad y las concernientes a asuntos de política económica [...] El fin de la Guerra Fría hizo esta separación entre cuestiones de política militar y política económica aún más insostenible<sup>45</sup>. (1998, pág. 11)

De igual modo, en un escenario de interdependencia compleja, la atención ya no se concentrará enteramente en un enfoque estado-céntrico, sino que tomará en consideración actores no estatales, específicamente las multinacionales, con capacidad de proyectar poder y de causar impacto en las relaciones interestatales. En ciertas ocasiones, como sucede en este caso en particular, las empresas transnacionales terminan articulando los capitales y la

---

<sup>45</sup> Traducción propia.

tecnología de las que carecen los Estados de la región para la exploración y explotación de los recursos naturales (Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR, 2015a).

Al respecto, ExxonMobil se convierte en un actor relevante en tanto que, de los tres Bloques *offshore* en los que opera en Guyana, esto es, Canje, Kaieteur y Stabroek, este último forma parte del Esequibo (y, por tanto, de la zona en reclamación) y es en el cual se efectuaron los descubrimientos petrolíferos con mayor potencial. El Bloque Stabroek posee una extensión de aproximadamente 26,800 kilómetros cuadrados y ExxonMobil, su operador, detenta una participación mayoritaria (le siguen en orden descendente Hess Guyana Exploration Ltd. y CNOOC Nexen Petroleum Guyana Ltd) (ExxonMobil, 2022).

Asimismo, según lo que se desprende del ranking efectuado por *S&P Global Commodity Insights* sobre las principales 250 empresas de energía a nivel mundial en base al valor de sus activos, ingresos y rentabilidad, hasta el año 2020 ExxonMobil se ubicó dentro de las primeras diez posiciones. Al respecto, la empresa permaneció en primer lugar de manera continua entre 2005 y 2016, para luego descender al puesto 157 en 2021 (S & P Global Inc., 2022).

Joseph Tulchin (2005) afirma que el surgimiento de actores no estatales es probablemente uno de los cambios más significativos en el sistema internacional desde el fin de la Guerra Fría. El surgimiento de las organizaciones transnacionales suele ubicarse entre la segunda guerra mundial (Huntington, 1973) y la etapa de distensión durante los años 60 de la Guerra Fría (Josselin & Wallace, 2001). Asimismo, algunos autores consideran que su crecimiento en el siglo XX ha sido extraordinario (Keohane & Nye, 1971, pág. 345), el cual se vio favorecido por una serie de condiciones ideológicas, económicas, sociales y tecnológicas (Josselin & Wallace, 2001, pág. 7).

De acuerdo a Samuel Huntington (1973), las organizaciones transnacionales difieren de aquellas internacionales por su objeto, así como por el tipo y modalidad de su operatoria: una organización transnacional posee un interés propio, el cual puede no coincidir con los

intereses de los grupos nacionales que la integran. Este tipo de organización opera entre las naciones (Huntington, 1973, pág. 338).

Independientemente de los distintos tipos que existen, las organizaciones transnacionales comparten tres características: poseen una burocracia relativamente grande, jerárquicamente organizada y centralizada; desarrollan funciones técnicas especializadas; y dichas funciones se realizan a través de una o más fronteras internacionales, con independencia de estas (Huntington, 1973, pág. 333). Las organizaciones transnacionales se desarrollan junto al sistema de naciones Estado, pero por fuera de éste y se involucran en actividades igualmente transnacionales (Huntington, 1973).

Eugenia López-Jacoiste Díaz (2019) afirma que las empresas transnacionales no son únicamente actores económicos internacionales que han penetrado todos los sectores importantes de producción y de servicios, sino que también son actores políticos. Ello porque suelen recurrir al poder político para modificar los elementos de poder de los distintos actores del sistema internacional, ya sean estos estatales o no estatales (Díaz, 2019). Por tal motivo, se constituyen en centros internacionales de decisión con capacidad de posicionarse a nivel mundial, incluso al margen (y al lado) de las relaciones interestatales (Díaz, 2019). En relación con lo anterior, la autora sostiene que

“[...] estas empresas se han dotado de un poder transnacional con las características siguientes: centro de decisión internacional; capacidad para transferir bienes, recursos financieros y tecnología; poseen un alto grado de competitividad; con un *savoir faire* en algunos casos exclusivo o casi exclusivo; tienen su propia diplomacia para llevar a cabo su “política exterior”, con gran capacidad de propaganda; y pueden crear alianzas bien con Estados o con otras empresas si lo consideran para sus intereses” (Díaz, 2019, p. 212).

Por su parte, la relativa estabilidad en América del Sur en este período viene dada por tres elementos y/o factores contextuales: 1) su bajo nivel de conflicto interestatal; 2) la profundización sin parangón de la cooperación militar y la institucionalización de las relaciones de defensa y seguridad<sup>46</sup>; y 3) una herencia histórica y cultural y, por consiguiente, una tradición arraigada en el recurso a mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos (Battaglino, 2008). En relación con lo anterior, Arie Kacowicz sostiene que dicho mecanismo es el principio más sólido de la cultura “legalista” de la región (2005, pág. 27). Andrew Hurrell, en el mismo sentido, sostiene que el motivo de la baja propensión del uso de la fuerza subyace en “la preferencia por el derecho internacional, no porque impide el conflicto, sino porque ayuda a proporcionar un marco de reglas para su gestión y limitación”<sup>47</sup> (1998, pág. 532). En palabras de Battaglino:

el nivel de conflictividad interestatal en Latinoamérica es uno de los más bajos del planeta. La región ha construido una de las tradiciones históricas más ricas y flexibles de resolución pacífica de las controversias que contribuye a que los Estados de la región hayan desarrollado un bajo nivel de amenaza respecto a la posibilidad de conflicto militar con sus vecinos. (2010, pág. 63)

La baja probabilidad de un conflicto interestatal en América del Sur da cuenta de que la región se fue alejando de la dinámica hobbesiana de anarquía y autoayuda señalada por Andrea Oelsner & Simon Koschut (2014) propia de zonas de paz de naturaleza altamente negativa, caracterizadas por la preponderancia de dilemas de seguridad, altos niveles de incertidumbre y desconfianza, mutua percepción de amenaza, escenarios de conflictividad, enfrentamientos armados e inobservancia de acuerdos.

---

<sup>46</sup> Seguridad se entiende aquí estrictamente en términos de seguridad regional, como la “condición que permite a los países suramericanos alcanzar los intereses regionales, libres de presiones y amenazas de cualquier naturaleza” (Consejo de Defensa Suramericano. UNASUR, 2013). La seguridad regional, asimismo, articula a la Defensa en el sentido que “el mantenimiento de la integridad territorial y de la soberanía de cada país demandan de un escenario de estabilidad y equilibrio en las relaciones interestatales (...) que requiere por parte de los Estados una disposición a la cooperación en su entorno estratégico” (Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR, 2011, pág. 7).

<sup>47</sup> Traducción propia.

Por otra parte, la creciente densidad de procesos de interacción entre los Estados y el incremento de organizaciones e instituciones en materia de seguridad, economía y política establecen un proceso de internacionalización e inmersión que no altera meramente los incentivos materiales, sino que también refuerza el cambio en las actitudes, impactando significativamente en las estructuras de poder y cognitivas (Hurrell, 1998). En el mismo sentido, Emanuel Adler & Michael Barnett (1998) afirman que los actores estatales pueden compartir valores, normas y símbolos que provean una identidad social, y que los involucren en múltiples interacciones en una diversidad de esferas que reflejen interés a largo plazo, reciprocidad y confianza.

Entonces, al tiempo que disminuyó notablemente entre los Estados de la región la posibilidad del uso de la fuerza armada como vía de solución de los conflictos, América del Sur se fue alejando de un escenario de rivalidad y comenzó a acercarse progresivamente hacia una zona de paz, aunque no completamente positiva, sí de naturaleza más híbrida, caracterizada por la persistencia de conflictos no resueltos, en un contexto de predominio de la democracia, crecientes relaciones económicas y de consolidación de un entramado de instituciones regionales para la solución pacífica de controversias (Battaglino, 2013). Igualmente, al desactivarse las hipótesis de conflicto de tipo tradicional, idéntico destino tuvieron las percepciones en torno a las políticas de rearme en la región.

En este punto, resulta importante hacer referencia a la Declaración sobre Suramérica como Zona de Paz. La misma fue suscrita en el año 2012 por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), organismo regional que Guyana y Venezuela integraron junto con otros diez países suramericanos. Allí se encuentra contenida la concepción de “[...] preservar Suramérica como Zona de Paz [...]”, entendiendo a la paz como un bien supremo en cuya cultura el uso de la fuerza se encuentra excluido. La acción de preservación viene dada por la observancia del derecho internacional, resaltando especialmente “[...] el compromiso de los Estados de utilizar los medios de solución pacífica de controversias y de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial de otro Estado” (UNASUR, 2012).

Dicho documento constituye una demostración al más alto nivel político de profundizar el compromiso asumido por los países de fortalecer a Suramérica como zona de paz, cuestión que ya se encontraba plasmada en Declaraciones anteriores como la de Guayaquil de julio de 2002 y la de Bariloche de agosto de 2009. Ello da cuenta de la continuidad en la concepción por parte de las y los gobernantes de la región de la importancia (y preferencia) de recurrir a la solución pacífica de controversias por sobre la amenaza o el uso de la fuerza para evitar cualquier tipo de conflicto interestatal. Y ello comprende a Guyana y Venezuela, en tanto integrantes de la UNASUR.

En este contexto, los primeros quince años del siglo XXI estuvieron caracterizados por una relativa estabilidad en torno a la disputa por el Esequibo. Esto favoreció la promoción de las relaciones bilaterales, entre Guyana y Venezuela, las cuales incluyeron visitas presidenciales, reuniones del representante de buenos oficios de la ONU con los Ministros de Relaciones Exteriores de cada país (UN News, 2013), participación conjunta en foros regionales, entre otros intercambios.

Al respecto, en su abordaje de los cambios y las continuidades respecto de la proclividad al conflicto territorial en América Latina en un escenario de posguerra fría, específicamente en el discurso sobre los conflictos fronterizos activos, Cairo Carou & Lois (2014) describen que se produjeron una serie de cambios en la relación bilateral a partir de la elección de Hugo Chavez como presidente de Venezuela y de Bharat Jagdeo de Guyana en 1998 y 2001, respectivamente. Aunque todo parecía indicar lo contrario, y si bien existieron vaivenes, los autores resaltan el viaje realizado por Chávez a Guyana como un factor que contribuyó “[...] al desarrollo de la confianza mutua” (Cairo Carou & Lois, 2014, pág. 56).

En el marco de dicha visita presidencial a Georgetown, el ex presidente de Venezuela, Hugo Chávez, pronunció un discurso en el cual anunció que el Gobierno venezolano no iba a obstaculizar ningún proyecto conducido en el Esequibo que tuviera como propósito beneficiar a los habitantes del área, manifestando, a su vez, la voluntad de mantener una buena vinculación con Guyana: “El asunto del Esequibo será eliminado del marco de las relaciones sociales, políticas y económicas de los dos países” (Vente, 2013).

Asimismo, en el año 2005, Chávez, en su programa radial Aló Presidente N° 215, refiriéndose a la desclasificación del Memorandum de Acción de William Tyler, sobre el rol de Venezuela en el derrocamiento del gobierno guyanés de Cheddi Jagan – orquestado y promovido por Estados Unidos-, expresó lo siguiente:

[...] nosotros seguimos reivindicando nuestro territorio Esequibo, pero jamás iremos a una guerra con Guyana. Jamás iremos a una guerra con Guyana, ese es un problema que bueno, se viene tratando por canales diplomáticos, está en Naciones Unidas, y lo hemos seguido conversando, no renunciaremos jamás a ese reclamo. Pero es que nos querían utilizar como instrumento para derrocar a aquellos gobiernos, especialmente el gobierno de Cheddi Jagan [...]. (TodoChávezenlaweb, 2005, pág. s/n)

Este escenario de relativa estabilidad interestatal no estuvo exento de contingencias<sup>48</sup> (Noticias 24, 2013). Una de las más relevantes a los efectos de la presente investigación estuvo vinculada con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De acuerdo a Adela Alija:

El siglo XX ha añadido nuevos conflictos territoriales y limítrofes a los más antiguos. Muchos de los nuevos conflictos han tenido su origen en la revisión del Derecho Internacional del Mar, así como en el desarrollo de nuevos medios para explotar los recursos marinos. Los cambios que introdujo la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar de 1982 (en vigor a partir de 1994) entre ellos el establecimiento de la figura de la zona económica exclusiva —que se extiende a las

---

<sup>48</sup> En 2007 fuerzas armadas venezolanas realizaron una incursión en el área fronteriza en litigio, incidente que resituó el interés en el área (Cairo Carou & Lois, 2014, pág. 56).

doscientas millas—, han influido en el aumento de litigios por el territorio marítimo.

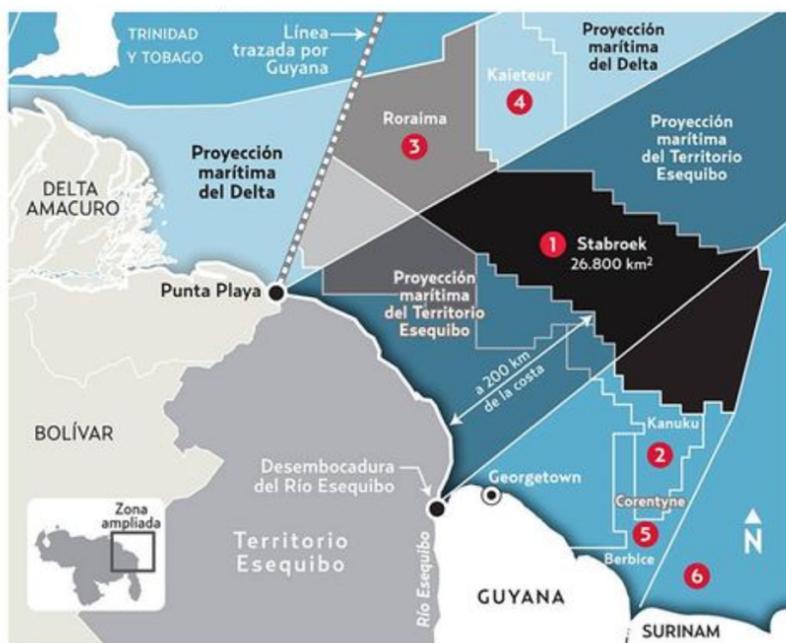
(2019, pág. 1)

En el año 2011, Guyana presenta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU un documento solicitando la extensión de su plataforma continental en 150 millas náuticas (Cooperative Republic of Guyana, 2011). En éste, el gobierno guyanés esgrime que el lecho marino y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial al borde exterior del margen continental constituyen la prolongación natural de su territorio y, en consecuencia, su jurisdicción nacional es pasible de ser extendida hacia ese espacio. Asimismo, si bien las autoridades expresan que el margen continental de Guyana es una región marítima sobre la cual hay reclamos superpuestos realizados por otros Estados, no reconocen la existencia de disputas en la zona que sean relevantes en la presentación de información relativa al límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

En relación con ello, resulta importante destacar la postura oficial del gobierno guyanés, expresada en el documento anterior, y reiterada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país en una comunicación a la ONU, relativa a la inexistencia de disputas territoriales con otros Estados. En tal sentido, tal como se expresa en la misiva, la posición oficial de Guyana se sustenta en una controversia, argumentando que:

El simple hecho es que no hay una ‘disputa territorial’ entre la República de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela. Esa ha sido la posición adoptada desde principios de 1960 y es lo que informa el lenguaje usado en el Acuerdo de Ginebra de 1966 donde la palabra ‘controversia’ (sobre el contencioso venezolano que el laudo es nulo e írrito) es usada y no ‘disputa’. En definitiva, como se indica en el Acuerdo de Ginebra, la controversia no es sobre el territorio, sino acerca del reclamo unilateral que el laudo de 1899 es nulo e írrito. La jurisprudencia dicta que aún si el

reclamo de invalidez se sostiene, eso no cambia la permanencia del límite establecido por ese Laudo<sup>49</sup>. (Rodrigues-Birkett; 2012)



Fuente: El Nacional. Infografía

Sin embargo, son los acontecimientos producidos a partir del año 2015 los que van a producir una reconfiguración del conflicto bilateral, cuya particularidad reside en la presencia de actores no estatales y en la existencia de un recurso natural estratégico cuyo acceso y control le imprimen al territorio un mayor grado de conflictividad, dado su potencial económico y estratégico. Ello provoca una modificación en el contenido de las crisis desatadas, y el tipo de decisiones y resoluciones generadas producto de tales crisis.

En marzo de 2015, la empresa petrolera ExxonMobil inicia exploraciones en búsqueda de hidrocarburos en el Bloque Stabroek, parte del área en reclamación<sup>50</sup>. De acuerdo a Choi &

<sup>49</sup> Traducción propia.

<sup>50</sup> Si bien ExxonMobil es un actor no estatal prominente, no es el único actor de esta naturaleza involucrado en Guyana. Además de Stabroek, donde hay presencia (mayoritaria) de Exxon (EE.UU) seguida por CNOOC (China), en otros Bloques *offshore* también hay presencia de empresas multinacionales con capitales de países europeos, asiáticos y norteamericanos, a saber:

Roraima: Andarko Petroleum (EE.UU)

Demerara y Corentyne: CGX Energy (Canadá)

Kanuku: Repsol (España), Tullow Oil (Reino Unido) y RWE (Alemania) (ExxonMobil, 2022).

Eun (2018) existen ciertas propiedades tangibles y/o materiales asociadas al territorio. Este, al proporcionar una serie de beneficios económicos y estratégicos a los Estados, puede ser objeto de disputas. Una de ellas se motiva en la distribución desigual de los recursos naturales.

Según información que surge a partir del estudio de *Brithish Petroleum* (BP) del año 2020 puede observarse la distribución mundial de los recursos energéticos. Específicamente para el caso del petróleo, un total de 14 países concentran el 93,5% de las reservas comprobadas del mundo. Estos, en su gran mayoría, son miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), la cual detenta aproximadamente 70% de las reservas de petróleo a nivel mundial (Deshmukh, 2021).

En este contexto, de acuerdo al referido estudio de BP, la región comprendida por América del Sur y Central en 2019 detentaba el 18,7% de las reservas mundiales de petróleo, concentradas principalmente en Venezuela, seguida por Brasil, luego por Argentina, Colombia, Ecuador y Perú y finalmente Trinidad y Tobago, aunque con valores ínfimos (British Petroleum, 2020, pág. 14). Sin embargo, estas estadísticas no contemplan datos de otros países de la región suramericana como, por ejemplo, Guyana y Surinam. Al respecto, conforme se desprende del *World Petroleum Resources Project* del Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS por sus siglas en inglés), para 2012 se estimaba que los recursos no descubiertos de petróleo convencional en la región de América del Sur y el Caribe totalizaban 126 mil millones de barriles de petróleo equivalente (BBOE, por sus siglas en inglés), de los cuales aproximadamente 13 BBOE correspondían a la Cuenca Guyana-Surinam (Schenk C. J., 2012; Schenk, y otros, 2012).

Las elecciones de mayo 2015 en Guyana se producen en el marco de las exploraciones y consiguientes descubrimientos por parte de Exxon. Luego de 23 años ininterrumpidos del partido indo-guyanés en el poder la coalición liderada por David Granger - *Partnership for National Unity and Alliance for Change* - , gana por una diferencia de más de cinco mil votos con el candidato del *People's Progressive Party* (PPP), Donald Ramotar (The Guardian, 2015).

Al año siguiente, en junio del 2016, el gobierno de Guyana suscribe un Acuerdo con Esso Exploration and Production Guyana Limited, CNOOC Nexen Petroleum Guyana Limited y Hess Guyana Limited. En términos similares al instrumento refrendado en 1999 con Esso, las compañías firmantes adquieren una licencia de exploración, de cuatro años de duración, para el desarrollo y la producción de petróleo (Government of Guyana - Esso, Nexxen and Hess, 2016). A raíz de ello podría afirmarse que los desafíos en la preservación de los recursos naturales propios ya no se encuentran necesariamente vinculados al uso de la fuerza de manera directa y abierta, sino que tienden a materializarse a través de otras modalidades. De este modo, un Estado puede perder la soberanía sobre sus riquezas naturales sin que medie violación alguna de su integridad territorial e, inclusive, sin un quiebre de la legalidad (Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR, 2015a).

A finales de 2017, la firma Wood Mackenzie realizó una entrevista a Pablo Medina, integrante del equipo de investigación tecnológica de Exxon para América Latina, sobre el quinto descubrimiento de dicha empresa transnacional. De acuerdo al podcast, para mediados de 2020 se esperaba que alcanzara una cantidad tal de barriles de crudo con el potencial de posicionar a Guyana dentro de los mayores productores de la región. En palabras de Medina “Hasta ahora, lo que pretendemos es alrededor de 2 a 2.5 miles de millones de barriles. Y esto solamente con cinco descubrimientos que han sido localizados en un área muy específica del gran bloque”<sup>51</sup> (Medina, 2017).

Desde su primer hallazgo en 2015, ExxonMobil ha realizado alrededor de 25 descubrimientos que ascienden a aproximadamente a 11 BBOE (ExxonMobil, 2022), lo cual ubicaría a Guyana en tercer lugar en cuanto a reservas de petróleo en América Latina y el Caribe (OilNOW, 2021b). En este marco, ExxonMobil cree que el Bloque Stabroek puede contener más del doble del volumen de petróleo del que ya encontró, y exceder los más de 13 BBOE estimados por el USGS (OilNOW, 2021a). Si bien dicha información excede el recorte

---

<sup>51</sup> A modo de ejemplo, en el “2017-2018 Minerals Yearbook” del USGS sobre Guyana, se informa que en 2017 Exxon Mobil anunció que su filial mayoritaria en dicho país (Esso Exploration and Guyana Ltd) había realizado el sexto descubrimiento de petróleo offshore en el Bloque Stabroek y que se estimaba que todos los pozos descubiertos hasta ese momento contenían en conjunto alrededor de 3.2 mil millones de barriles de petróleo recuperable (US Geological Survey, 2022).

temporal previsto para la presente tesis, se considera que la misma resulta oportuna para dar cuenta del carácter sostenido y progresivo de los descubrimientos y para dimensionar el creciente valor material de dicho recurso natural y su impacto en el conflicto bilateral.



Pozos descubiertos por ExxonMobil en el Bloque Stabroek hasta julio de 2020. Fuente: ExxonMobil

La exploración de petróleo en la zona en reclamación denota que el carácter estratégico de un recurso natural no solamente es pasible de reactivar un conflicto de naturaleza territorial, sino que también actúa como factor de reconfiguración del mismo. Es decir este produce una alteración tanto en el vínculo bilateral y en el contenido de las crisis desatadas, así como en el tipo de decisiones tomadas y resoluciones adoptadas producto de tales crisis.

Como resultado del hallazgo de reservas de petróleo, en 2015 comienzan a reactivarse las tensiones entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo. Al respecto, Choi & Eun (2018) consideran que la importancia en torno a las cuestiones territoriales se ve magnificada si dicha zona se encuentra asociada a la existencia efectiva o potencial de recursos naturales de alto valor a nivel mundial como el petróleo, los minerales o el gas natural. Ante un escenario de esta naturaleza, de existir una disputa territorial en un espacio con dichos recursos, la

misma tiende a perdurar y su resolución se vuelve más difícil (Choi & Eun, 2018). En palabras de Antonio Mitre:

[...] antiguas pendencias por límites retornaron, una vez más teñidas de motivaciones económicas orientadas a asegurar el control de recursos naturales o el acceso a los mismos. Cuestiones relativas a derechos de pesca, explotación de recursos en áreas de frontera y reivindicaciones territoriales se entrecruzan en la producción de un rosario de conflictos [...]. (2010a, pág. 45)

En efecto, con la entrada en escena de un actor no estatal – ExxonMobil - y la conducción de exploraciones en búsqueda de un recurso natural como el petróleo, se desataron una multiplicidad de conflictos bilaterales, los cuales incluyeron desde pronunciamientos formales a acciones concretas, entre las que pueden enumerarse emisión de decretos presidenciales, comunicaciones oficiales de las Cancillerías de ambos países, declaraciones de organismos regionales e internacionales, retiro de Embajadores, finalización de acuerdos comerciales, cancelación de rutas aéreas comerciales (El Nuevo Herald, 2015) y despliegues militares en la zona de la controversia.

De la pluralidad de los pronunciamientos formales efectuados desde los países, resultan de particular importancia aquellos vinculados con los Decretos presidenciales 1787 y 1859 de Venezuela, a raíz de los efectos que éstos ocasionan tanto a nivel bilateral como regional. Ambos decretos fueron emitidos al más alto nivel de gobierno en el marco de las exploraciones y perforaciones en búsqueda de petróleo por parte de ExxonMobil.

En primer lugar, mediante el Decreto 1787, en Venezuela se crean las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítima Insular Atlántica – ZODIMAIN -, a efectos de “alcanzar una mayor integridad en las operaciones militares en un nuevo sistema defensivo territorial” (República Bolivariana de Venezuela, 2015a). De este modo, se establece una división de la costa venezolana en 4 áreas: Atlántica, Oriental, Central y Occidental (República Bolivariana de Venezuela, 2015a). Producto de este Decreto, emergieron malestares provenientes de las

más altas autoridades de países limítrofes, ya que en la definición de dichos espacios se incluyeron áreas en reclamación con éstos, específicamente en lo relacionado con las ZODI Atlántica<sup>52</sup> y Occidental.

Como consecuencia, se emitió el Decreto 1859, derogatorio del anterior, el cual expresa el reconocimiento de la existencia de territorios, áreas marinas y submarinas pendientes por delimitar en el marco de instrumentos internacionales suscritos. En tal sentido, en la Zona Atlántica se hace referencia a los límites marítimos aún a ser determinados con Guyana. Asimismo, y en relación con el Decreto anterior, se incorpora un párrafo que indica que las delimitaciones establecidas se encuentran sujetas a los tratados y acuerdos firmados por Venezuela, y que “tales descripciones geográficas no constituyen ningún pronunciamiento sobre territorios, áreas marinas y submarinas de la República Bolivariana de Venezuela que queden pendientes por definir” (República Bolivariana de Venezuela, 2015b, pág. 3). Asimismo, y en relación con el Decreto 1859, el presidente Maduro anunció ante la Asamblea Legislativa que “su único fin y exclusivo alcance se refiere a la protección frente a amenazas, riesgos y otras vulnerabilidades, de modo que no supone bajo ningún respecto pronunciamiento relativo a cuestiones territoriales que por su propia naturaleza le son ajenas” (El Nuevo Herald, 2015).

En contrapartida, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que había manifestado su descontento con el Decreto 1787, emitió un comunicado oficial valorando la derogación de aquel y la expedición del Decreto 1859 (República de Colombia, 2015). En cambio, el presidente de Guyana, David Granger, percibió el mismo como un acto violatorio del Acuerdo de Ginebra al considerar que las zonas de defensa representan una amenaza en sí mismas por existir en ellas la posibilidad del uso de la fuerza. En tal sentido, expresó que “la República Cooperativa de Guyana rechaza la descripción de su territorio marítimo como una

---

<sup>52</sup> El Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, Carl Greenidge, en una alocución en el Parlamento, condenó la emisión del Decreto 1787 (Government of Guyana - Parliament, 2015a).

‘zona de defensa’ de la República Bolivariana de Venezuela”<sup>53</sup> (Government of Guyana - Parliament, 2015b).

Análogamente a los pronunciamientos nacionales, pueden identificarse aquellos efectuados a nivel regional. Estos provinieron del círculo más próximo de relacionamiento de los países involucrados. Al respecto, en el marco de la 36<sup>o</sup> Reunión Ordinaria de los Jefes de Gobierno, la Comunidad del Caribe (CARICOM) realizó una declaración sobre el Decreto 1787, en la cual, al tiempo que se reafirma la amistad del bloque con Venezuela, se expresa la preocupación sobre el mismo. Asimismo, el documento subraya las implicancias negativas que éste pudiera tener tanto para la paz, la seguridad y el desarrollo de Guyana así como para otros países que integran la Comunidad y solicita, en consecuencia, retirar aquellos elementos que apliquen al territorio y al espacio marítimo de sus miembros (Caribbean Community, 2015). En términos generales, la postura de la Comunidad del Caribe (CARICOM) en torno a las relaciones entre Guyana y Venezuela ha sido inmutable a lo largo del tiempo, expresando su apoyo a la resolución pacífica de la controversia en el marco de la ONU, y a la preservación de la soberanía e integridad territorial de Guyana.

Por otra parte, entre las acciones concretas implementadas por ambos países se destacan las tendientes a desarrollar una política de prestigio. De acuerdo a Morgenthau (1986), una nación cuya política exterior tiende a mostrar el poder que posee, para mantenerlo o incrementarlo, lleva a cabo una política de este tipo. Su finalidad consiste en impresionar a otras naciones con el poder que una determinada nación realmente posee o con el poder que cree o que quiere que otras naciones crean que ella posee. Como instrumentos específicos de esta práctica identifica la diplomacia y el despliegue de la fuerza militar. En cuanto al primero, los diplomáticos son las imágenes simbólicas de sus respectivos países, y el respeto que se les extiende es rendido a los países que representan. De igual modo, el respeto que ellos profesan, en realidad corresponde a una manifestación de los países que ellos representan. Por ende, el insulto que refieren o que reciben también se traslada a los respectivos países (Morgenthau, 1986). Al respecto, el hecho que tanto Guyana como

---

<sup>53</sup> Traducción propia.

Venezuela hayan retirado (Neumann, 2015), y posteriormente restaurado (BBC News, 2015), a sus Embajadores de las correspondientes representaciones diplomáticas es una muestra que los Estados recurrieron a políticas de prestigio.

En la misma línea, y en relación con el segundo instrumento de una política de prestigio, el gobierno guyanés evaluó efectuar despliegues de naturaleza militar ante la percepción que Venezuela estaba desarrollando actividades en la frontera (Nodal, 2015). El despliegue militar y las demostraciones militares sirven para impresionar o, en otras palabras, se utilizan como herramientas de disuasión (Morgenthau, 1986). En este contexto, es razonable entender a la amenaza del recurso a la fuerza como una herramienta diplomática utilizada para reinstalar el tema en la agenda y obtener concesiones en las negociaciones diplomáticas (Battaglino, 2012).

De igual modo, en las zonas de paz híbrida, si bien la probabilidad del uso de la fuerza militar es muy poca, los Estados mantienen diferentes tipos de disputas territoriales e ideológicas y, por lo tanto, organizan a su instrumento militar ante la eventualidad de un conflicto limítrofe (Battaglino, 2013).

En este caso, la organización del instrumento militar se encuentra presente tanto en la emisión de los Decretos 1787 y 1859 - puesto que se conforma un sistema de defensa territorial bajo la percepción que las Fuerzas Armadas atenderán cualquier riesgo y/o amenaza que pudiera surgir-, como en la eventualidad de que se produzcan despliegues militares. En palabras de Van Evera (1998), los Estados raramente son tan inseguros como creen ser y, de ser así, dicha inseguridad suele surgir de sus propios esfuerzos de escapar del peligro que imaginan. En palabras del autor la principal amenaza a la seguridad de los grandes poderes modernos proviene de ellos mismos, en “[...] su propia tendencia a exagerar los peligros que enfrentan, y a responder con beligerancia contraproducente”<sup>54</sup> (Van Evera, 1998, pág. 43).

No obstante lo anterior, ambos países eligen la vía pacífica para la resolución de sus diferencias por encima de cualquier política de prestigio empleada, y ello se ve reflejado en

---

<sup>54</sup> Traducción propia.

el diseño de sus políticas, especialmente aquellas vinculadas con el ámbito de la defensa. Al respecto, la estrategia de defensa adoptada por Guyana se encuentra basada en la disuasión. La misma se sustenta en

la diplomacia y en la capacidad de las fuerzas militares, incluyendo aquellas fuerzas desplegadas para definir la agresión. Las operaciones de la Fuerza de Defensa de Guyana apoyan las gestiones diplomáticas destinadas a evitar recurrir al conflicto armado. Dichas acciones se realizan con el propósito de disuadir a un potencial adversario de recurrir a una acción particular, convenciéndolo de que el costo de llevar a cabo tal acción será mucho mayor que las ganancias que podría obtener.

(Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR, 2015b, pág. 335)

En relación con lo anterior, el Análisis Organizacional de la Fuerza de Defensa de Guyana, desarrollado por el Grupo de Trabajo de Revisión Estratégica de dicha Fuerza, revela que Guyana disfruta relaciones cordiales y diplomáticas con una gran cantidad de países, entre ellos sus tres vecinos (Venezuela inclusive), a quienes los define como su entorno internacional inmediato (Guyana Defence Force, 2009).

Entre las amenazas nacionales, el documento contempla aquellas vinculadas con el territorio y la soberanía a causa de reclamos fronterizos sobre espacios territoriales y marítimos por parte de Venezuela. Al respecto, en el documento se sostiene que los mismos son injustificables, puesto que Guyana detenta la posesión legal de los mismos. De hecho, no reconoce la existencia de ninguna disputa limítrofe, al aseverar que el límite entre ambos países se encuentra bien fijado (Guyana Defence Force, 2009).

No obstante, es importante destacar que, a pesar de lo anterior, dicho Análisis considera indispensable el establecimiento de mecanismos formales de cooperación con Venezuela, inexistentes al menos hasta ese momento. En este marco, el mismo reconoce que la Fuerza de Defensa guyanesa se ha beneficiado de oportunidades de entrenamiento con las Fuerzas

Armadas venezolanas, e incluso menciona como aspecto positivo una invitación cursada por el Comandante de las Fuerzas de ese país para discutir cuestiones vinculadas con la cooperación en defensa y seguridad (Guyana Defence Force, 2009).

En cuanto a Venezuela, dentro de los cinco objetivos históricos contenidos en el Plan de la Patria para el período 2019-2025, el primero de ellos plantea la defensa, expansión y consolidación de la independencia nacional. Este, a su vez, se subdivide en 9 objetivos nacionales, algunos de los cuales hacen referencia a la custodia de los recursos naturales estratégicos, especialmente los hidrocarburos (objetivo nacional 1.2), así como a la visión integral de la defensa y al rol del instrumento militar en la salvaguarda de la independencia, la soberanía y la paz (objetivo nacional 1.7). En el mismo sentido, uno de los elementos del cuarto objetivo histórico postula la promoción de la resolución armoniosa y cooperativa de las delimitaciones pendientes, “entendiendo la estabilización de las fronteras como un elemento de unidad y de paz”.

En este marco, se constituyó una Comisión Presidencial para la Defensa del Esequibo, integrada por autoridades del ejecutivo y legislativo venezolanos, para impulsar políticas en defensa de la soberanía y del Esequibo en virtud de lo estipulado en el Acuerdo de Ginebra (Gobierno Bolivariano de Venezuela, 2021). En relación con lo que Venezuela denomina los aspectos geoestratégico y geopolíticos de la cuestión, el Alto Mando Militar resalta la presencia de estructuras transnacionales como ExxonMobil en la zona del Esequibo. Ello es advertido como una amenaza a la integridad territorial del país y, por tanto, a la seguridad de este. Ante este escenario, el componente naval del instrumento militar efectúa tareas de patrullaje en la fachada atlántica establecida por Decreto presidencial N° 4415. No obstante lo anterior, se remarca el pleno reconocimiento del Acuerdo de Ginebra y la preferencia por el diálogo político mediante lo que se denomina diplomacia de paz (VTV, 2021), en línea con los objetivos históricos y nacionales planteados en el Plan de la Patria.

En ocasión del 5<sup>to</sup> Foro de Seguridad de la Nación, el Comandante Estratégico Operacional de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (CEOFANB), Remigio Ceballos, denuncia la inobservancia por parte de Guyana del Acuerdo de Ginebra al otorgar ese país concesiones

a empresas extranjeras en el Esequibo, habida cuenta del potencial de reservas minerales en dicha zona (Ceballos, 2020). Aquí se menciona nuevamente la necesidad de hacer respetar dicho instrumento, en tanto es el único aceptado por Venezuela hasta el presente para dirimir las diferencias de manera pacífica y de mutuo acuerdo.

Si bien algunas de las cuestiones anteriormente descritas exceden el recorte temporal previsto, estas referencias permanentes en todos los niveles de la dirigencia política venezolana, e incluso por parte de integrantes del instrumento militar venezolano, son de utilidad para dar cuenta de la opción por la diplomacia de paz como única vía para una solución de mutuo acuerdo de la cuestión en torno al Esequibo.

A modo de cierre del presente capítulo, puede concluirse que las relaciones bilaterales en esta etapa estuvieron marcadas por la exploración y la explotación de petróleo en la zona en disputa, en el marco de un Acuerdo firmado en 2016 por el gobierno de Guyana con Esso Exploration and Production Guyana Limited, CNOOC Nexen Petroleum Guyana Limited y Hess Guyana Limited, mediante el cual las compañías firmantes adquirieron una licencia de exploración para el desarrollo y la producción de petróleo (Government of Guyana - Esso, Nexxen and Hess, 2016).

Ello condujo no solo a una reconfiguración de los actores involucrados, sino también en la naturaleza de las vinculaciones, el contenido de las crisis desatadas y las decisiones y resoluciones tomadas producto de tales crisis. La incorporación de un actor no estatal junto a dos unidades nacionales es una característica singular, dada no tanto por su no-estatalidad sino por su impacto en la cuestión en torno al Esequibo. El conflicto adquiere una nueva forma: ya no se trata solamente del territorio, sino también de los recursos naturales que este alberga y el potencial económico y estratégico de los mismos. En este contexto, las políticas de prestigio emprendidas por ambos países (ya sea en forma de Decretos o de despliegues militares, ya sea motivadas por percepciones o certezas, ya sea por acción o reacción), responden a y se articulan a partir de la existencia de un recurso natural estratégico.

De acuerdo a Alejandro Sánchez Nieto (2015), si bien es improbable que esta situación escale en un conflicto armado, la naturaleza de las tensiones desatadas demuestra la existencia e inmanencia de incidentes no violentos sobre recursos codiciados en determinados territorios, sobre los cuales hay un valor material asociado. Al menos en América del Sur, el escalamiento se encuentra contenido, y el conflicto bélico prácticamente descartado, porque el recurso a la solución de las controversias por la vía pacífica es ampliamente reconocido y celosamente preservado. De este modo, los conflictos o rivalidades interestatales se encuentran considerablemente contenidos y limitados por las tradiciones compartidas, por las instituciones y los procesos de cooperación y por la creciente interdependencia económica (Battaglino, 2008).

La baja probabilidad de un enfrentamiento armado entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo, aún incluso en un contexto de tensiones ante la presencia de un recurso natural con alto valor a nivel mundial, da cuenta que la región reúne una serie de elementos que son constitutivos de una zona de paz híbrida (la existencia de conflictos irresueltos, un entramado de cooperación regional, la preferencia por el derecho internacional y la inclinación por la solución pacífica de controversias). Por tal motivo, podría afirmarse que su lógica responde efectivamente a una zona de paz de esa naturaleza.

<b>Hitos más relevantes del período temporal abordado en el Capítulo IV</b>	
<b>Fecha</b>	<b>Acontecimiento</b>
1999	Guyana suscribe un Acuerdo con Esso Exploration and Production Guyana Limited.
1998	Elección de Hugo Chavez como presidente de Venezuela.
2001	Elección de Bharat Jagdeo como presidente de Guyana.
2011	El Gobierno de Guyana presenta solicitud de la extensión de su plataforma continental a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU.
2012	Firma de la Declaración sobre Suramérica como Zona de Paz por las Jefas y Jefes de Estado y Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas.
2015	La empresa petrolera ExxonMobil inicia exploraciones en búsqueda de hidrocarburos en el Bloque Stabroek, parte del área en reclamación.
	Se produce el primer descubrimiento de petróleo offshore realizado por Exxon (Pozo Liza-1).
	Se celebran elecciones en Guyana. Triunfa la coalición liderada por David Granger.
	Maduro emite el Decreto 1787, mediante el cual se dispone la creación de las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítima Insular Atlántica (ZODIMAIN) en Venezuela.
	El Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, Carl Greenidge condena la emisión del Decreto 1787.
	La Comunidad del Caribe (CARICOM) realiza una declaración sobre el Decreto 1787.
	Maduro emite el Decreto 1859.
	Guyana y Venezuela retiran a sus Embajadores de sus respectivas representaciones diplomáticas.
	Guyana y Venezuela deciden restaurar a sus Embajadores.
2016	Guyana suscribe un Acuerdo con Esso Exploration and Production Guyana Limited, CNOOC Nexen Petroleum Guyana Limited y Hess Guyana Limited.
2021	Se constituye en Venezuela una Comisión Presidencial para la Defensa del Esequibo.

Fuente: elaboración propia.

## ***CAPÍTULO V***

---

*Un nuevo mecanismo, ¿nuevas soluciones?*

---

## *CAPÍTULO V*

### *Un nuevo mecanismo, ¿nuevas soluciones?*

La presente y última etapa aborda lo ocurrido a partir de la decisión del Secretario General de la ONU de cesar con la aplicación de la figura del buen oficiante como medio de resolución de controversias en torno a la cuestión del Esequibo y la posterior presentación del asunto por parte de Guyana ante la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en 2018. Se trata de la primera vez que ambos Estados se encuentran involucrados en el marco de dicho órgano.

El cambio de mecanismo representa, en principio, una continuidad de las posturas de los dos países, no solo en la percepción de sí y del otro, sino también respecto de las concepciones en torno a cómo debe resolverse la controversia por el Esequibo. Asimismo, dicho cambio pareciera reforzar la preferencia por la resolución pacífica de conflictos interestatales en América del Sur, característica de una zona de paz híbrida, en donde la mayoría de los diferendos limítrofes han sido zanjados y aquellos que persisten son sometidos ya sea a mecanismos de arbitraje regional e internacional o a la negociación bilateral (Battaglino, 2015, pág. 172).

Para dar cuenta de lo anterior, se parte de las intervenciones efectuadas por los presidentes de Guyana y Venezuela en el marco de la 70ª Sesión de la Asamblea General de la ONU del año 2015. Seguidamente, se consideran las expresiones de los países a raíz de la decisión de Antonio Guterres de ponerle fin al mecanismo de los buenos oficiantes en enero de 2018. Se presta especial atención a los argumentos y actitudes resultantes de la presentación formal del caso ante la Secretaría de la CIJ por parte de Guyana unos meses más tarde, así como a lo ocurrido a partir de entonces y hasta el momento en el cual la Corte decide respecto de su competencia.

La modificación de la lógica de un procedimiento que se venía aplicando sostenida e ininterrumpidamente desde la década de los 80' crea nuevas oportunidades para la discordia,

ante la posibilidad de la obtención de un resultado diferente y, por tanto, un cambio en el statu quo en torno a la cuestión del Esequibo.

Independientemente de cuál sea el resultado final de este proceso, el hecho de sostener la opción por la vía pacífica para la solución de diferencias (a pesar de haber modificado el mecanismo y existir diferencias en torno a la pertinencia del mismo) sería indicativo de que nuestra región presenta características que la aproximarían a una zona de paz de tipo híbrida. En este sentido, Battaglino (2015) señala como rasgo positivo el hecho que, en Suramérica, la mayoría de los conflictos limítrofes hayan sido resueltos o se encuentren en esa dirección. Esta situación, de acuerdo al autor, “refuerza la definición de la región como zona de paz” (pág. 180).

En el marco de la 70ª Sesión de la Asamblea General de la ONU, en septiembre de 2015, el entonces Secretario General, Ban Ki-moon, propició una reunión entre los presidentes de Guyana y Venezuela, Granger y Maduro, respectivamente. Allí, ambos “expresaron su disposición a continuar el diálogo y anunciaron que recibirían a sus respectivos embajadores” (Naciones Unidas, 2015). Por su parte, Ban Ki-moon, elogió la buena voluntad de Granger y Maduro para mantener la tradición de diálogo de sus países mientras se resuelve la controversia de una manera que resulte beneficiosa para ambas partes (Naciones Unidas, 2015).

Sin perjuicio de ello, la manera en que la cuestión fue abordada por los mandatarios en sus respectivos discursos ante la Asamblea pareciera indicar que no se produjo un cambio significativo en la diferencia de percepciones y concepciones en torno a la resolución de la controversia por el Esequibo. En efecto, si bien ambos rechazaron el recurso al enfrentamiento armado, abrazando la cultura y el camino de la paz y la resolución de los conflictos por la vía pacífica, las posturas de los presidentes de Guyana y Venezuela son un tanto apartadas.

El entonces presidente guyanés, David Granger, por un lado, basa su discurso enteramente en torno al conflicto bilateral existente con Venezuela. De este modo, su narrativa hace

hincapié en la necesidad que la ONU proteja a los Estados pequeños de la dominación por parte de los más grandes y poderosos. En esta línea, reafirma que Guyana, en tanto perteneciente al primer grupo, “es un pequeño Estado. Guyana es un nuevo Estado. Guyana es el producto de la promesa de paz de la segunda posguerra mundial. Guyana es un hijo de Naciones Unidas” y, como tal, acusa abiertamente a Venezuela – identificándolo como un Estado grande y poderoso - de impedir el desarrollo del país y de amenazar su integridad territorial (Guyana, General Debate, 70th Session, 2015a).

Nicolás Maduro, por su parte, articula su discurso en torno a múltiples temáticas, dentro de las cuales se inscribe Guyana. Dicho discurso se encuentra atravesado por un componente anti hegemónico, multipolar y multicéntrico, en el cual se hace eco a la demanda de construcción de un nuevo sistema de Naciones Unidas, de un nuevo equilibrio mundial, “[...] de un mundo que sepa reconocer el peso específico de los nuevos centros emergentes del poder político, económico, cultural, humano” (Venezuela, General Debate, 70th Session, 2015b).

De este modo, frente a la configuración de Guyana como un Estado pequeño, vulnerable, amenazado por una Venezuela percibida como agresora, se erige la construcción de una Venezuela que reclama su libertad de injerencias externas en el marco de la demanda por un nuevo sistema internacional.

En cuanto a su relación bilateral en torno al Esequibo, se identifican posturas contrapuestas no solo en torno a la naturaleza del conflicto, sino también en torno a la perspectiva y modalidad de resolución del mismo; es decir que mientras que el presidente Maduro considera que la reunión convocada por el Secretario General con su par guyanés “[...] ha permitido canalizar exitosamente pasos para un reclamo histórico que tiene Venezuela desde 1835, desde el siglo XIX” (Venezuela, General Debate, 70th Session, 2015b), el presidente Granger, sostiene que la solución pacífica y definitiva, debe provenir de un mecanismo distinto al del proceso de buenos oficios. En palabras del presidente de Guyana, “Sentimos, sin embargo, que este proceso [del buen oficiante] se ha agotado [...] Necesitamos una

solución permanente, para evitar la derrota de la penuria y el peligro perpetuos. Guyana busca una solución jurídica a esta controversia” (Guyana, General Debate, 70th Session, 2015).

En diciembre de 2016, Ban Ki-moon, en su carácter de Secretario General de la ONU, informó a los presidentes Granger y Maduro su decisión de continuar con el proceso de buenos oficios por un año adicional (hasta finales de 2017), con un mandato de mediación reforzado. De no producirse progreso significativo durante este lapso de tiempo, anunció que el próximo medio de resolución elegido iba a ser la Corte Internacional de Justicia (CIJ), a menos que las partes soliciten conjuntamente lo contrario (Naciones Unidas, 2016).

Transcurrido ese año, en enero de 2018, el actual Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, conforme lo dispuesto por su predecesor, decidió ponerle fin al mecanismo de larga de los buenos oficiantes. En tal sentido, y en uso de las facultades conferidas a este por Guyana y Venezuela de elegir un medio de solución pacífica entre los contemplados en el Artículo 33 de la Carta de la ONU, optó porque la controversia sea sometida por los países a la CIJ (Naciones Unidas , 2018), órgano que usualmente se encarga de casos relativos a la disposición de “bienes públicos” entre jurisdicciones nacionales, tales como controversias limítrofes o asuntos vinculados con actos de agresión (Keohane, Moravcsik, & Slaughter, 2000).

LA CIJ es el principal órgano judicial de la ONU y es casi tan antiguo como la misma organización. La Corte posee una doble función: en primer lugar, resuelve disputas legales presentadas por los Estados de conformidad con el derecho internacional y, en segundo lugar, en calidad de órgano consultivo, brinda asesoramiento ante cuestiones jurídicas. Las decisiones que adopte en el primero de los casos son vinculantes e inapelables (International Court of Justice, 2017-2022a).

Únicamente los Estados parte de la ONU, del Estatuto de la Corte, o bien aquellos que hayan aceptado su jurisdicción bajo ciertas condiciones pueden ser parte en los contenciosos (International Court of Justice, 2017-2022b). Asimismo, la CIJ solamente es competente si los Estados involucrados aceptaron su jurisdicción mediante un acuerdo especial para

someter la disputa a la Corte, a través de declaraciones recíprocas en las cuales se acepta la jurisdicción de la Corte como obligatoria en el caso de una disputa con otro Estado que haya realizado una declaración similar o por intermedio de una cláusula jurisdiccional. Este último supuesto usualmente sucede cuando los Estados son parte de un tratado que contiene una disposición en la cual, en caso de una disputa o de algún tipo de desacuerdo sobre la aplicación o interpretación de dicho instrumento, una de ellas puede someter la referida disputa a la Corte (International Court of Justice, 2017-2022b).

De acuerdo a Robert Keohane, Andrew Moravcsik & Anne-Marie Slaughter (2000), el acceso a los tribunales arbitrales, como aquellos constituidos en el marco de la CIJ, requiere el consentimiento de las partes. En tal sentido, los autores indican que, en materia de resolución de controversias, si bien es un solo Estado el que decide cuándo y cómo presentar una demanda a otro Estado, ello no necesariamente significará que la misma sea efectivamente aceptada y, de serlo, la aplicación de la decisión resultante dependerá del reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de dicho tribunal, de los costos asociados al cumplimiento, así como de la voluntad del Estado demandado de obedecer una sentencia desfavorable (Keohane, Moravcsik, & Slaughter, 2000, pág. 167).

Tanto el Gobierno de Venezuela como el de Guyana se manifestaron oficialmente ante la decisión de Guterres aunque, nuevamente, con posturas diametralmente opuestas respecto del otro. Por un lado, Venezuela emitió un comunicado oficial en el cual manifestó su descontento y oposición con la decisión tomada por Guterres, reiterando “su firme disposición de defender la integridad territorial de nuestra Patria y mantener la negociación política con base en el Acuerdo de Ginebra de 1966, como único camino para alcanzar la solución pacífica, práctica y satisfactoria para ambas partes” (Gobierno Bolivariano de Venezuela, 2018). El Vicepresidente y Ministro de Relaciones Exteriores de Guyana, por su parte, declaró que su país siempre ha considerado a la CIJ como “el foro apropiado para la resolución definitiva y pacífica de la controversia”, por lo que se mostró complacido que “esa

postura haya prevalecido en el proceso desarrollado por los Secretarios Ban Ki-Moon y Guterres”<sup>55</sup> (Government of Guyana - Ministry of Foreign Affairs, 2018).

Guyana, en virtud de la decisión del Secretario General de la ONU, presenta formalmente ante la Secretaría de la CIJ, en marzo de 2018, un recurso de instrucción de procedimientos contra Venezuela, con el objeto que la misma reconozca la validez legal y el efecto vinculante del Laudo Arbitral de 1899, así como la soberanía plena sobre los límites fijados por éste (International Court of Justice, 2018a).

En la presentación de su demanda ante la Corte, Guyana advierte que, entre los años 1899 y 1962, Venezuela “expresó consistente y repetidamente su aceptación incondicional de la validez legal y el carácter vinculante del Laudo de 1899 y el Acuerdo de 1905, y respetó la frontera con Guyana Británica allí fijada”<sup>56</sup> (International Court of Justice, 2018a, pág. 4).

Respecto a la jurisdicción de la CIJ ante esta cuestión, conforme la interpretación de Guyana, las disposiciones que reconocen su competencia se encuentran contenidas en el propio texto del Acuerdo de Ginebra de 1966, más concretamente en su Artículo IV, párrafo segundo. Allí, sostiene Guyana, ambos países le confieren al Secretario General de la ONU la autoridad de decidir el medio para la solución de la controversia, facultad que es ejercida en la elección del procedimiento judicial (International Court of Justice, 2018a, pág. 6).

Conforme este argumento, el referido Artículo contempla dos supuestos que justifican el recurso a la Corte como una de las posibles opciones para la resolución pacífica de la cuestión: por un lado, que las Partes no arriben a un acuerdo para la solución de la controversia sobre la validez y el carácter vinculante del Laudo de 1899 y, por el otro, que no sean capaces de acordar respecto del medio para su resolución. Guyana sostiene que, a pesar de los esfuerzos, el proceso de buenos oficios no consiguió producir ningún avance en la solución pacífica de la controversia (primer supuesto) y ello conduce a la elección de otro

---

<sup>55</sup> Traducción propia.

<sup>56</sup> Ibidem.

medio contemplado en el Artículo 33 de la Carta de la ONU por parte del Secretario General, esto es, la CIJ.

Asimismo, Guyana sostiene que la jurisdicción de la CIJ no emana solamente del texto del Acuerdo de Ginebra, sino también por el hecho que este constituye un instrumento en vigor plenamente reconocido y aceptado por las Partes como legislación aplicable a la cuestión del Esequibo (Venezuela inclusive). Dicho de otro modo,

Aunque Venezuela ha expresado su insatisfacción con la decisión del Secretario General [el día después de adoptada y comunicada la misma] ha reafirmado que el Acuerdo de Ginebra es un tratado válido y vinculante, y que las obligaciones asumidas por Guyana y Venezuela en virtud del mismo se mantienen plenamente vigentes<sup>57</sup>. (International Court of Justice, 2018a, pág. 12)

Por todo lo anterior, en virtud del Laudo Arbitral de 1899 y el Acuerdo de demarcación de fronteras de 1905, Guyana le solicita a la CIJ declarar y adjudicar los siguientes cinco puntos: en primer lugar, la validez y la obligatoriedad para las Partes del Laudo de 1899 y de la frontera fijada por el Acuerdo de 1905; en segundo lugar, el ejercicio pleno de la soberanía por parte de Guyana sobre el territorio entre el Río Esequibo y la frontera legalmente establecida y el ejercicio pleno de la soberanía de Venezuela sobre el territorio al oeste de dicha frontera, así como la obligación de ambos países de respetar la soberanía y la integridad territorial del otro; en tercer lugar, la retirada y el cese inmediato de la ocupación de Venezuela de la mitad oriental de la Isla de Ankoko, y todos y cada uno de los territorios reconocidos bajo soberanía guyanesa; en cuarto lugar, la abstención de amenazar o utilizar la fuerza por parte de Venezuela contra cualquier persona y/o compañía con licencia para desarrollar una actividad económica o comercial en territorio guyanés, u otra área marítima perteneciente a dicho territorio sobre el cual Guyana detenta soberanía o ejerce derechos de soberanía, y la no interferencia con ninguna actividad guyanesa o autorizada por Guyana en

---

<sup>57</sup> Traducción propia.

dichas áreas; y, finalmente, responsabilizar internacionalmente a Venezuela por sus violaciones sobre la soberanía guyanesa y los derechos de soberanía de Guyana y por todas las lesiones sufridas por dicho país como consecuencia de ello (International Court of Justice, 2018a, pág. 26).

Por su parte, en junio de 2018, Venezuela, mediante un comunicado oficial, informa a la CIJ que no participará del procedimiento “por carecer la Corte manifiestamente de jurisdicción sobre una acción planteada unilateralmente por el país vecino, que no cuenta con el consentimiento de Venezuela” (Gobierno Bolivariano de Venezuela - MPPRE, 2018).

En el marco del anuncio efectuado oficialmente por Venezuela, la CIJ emite una orden en la cual informa y enumera una serie de cuestiones, entre ellas, el recurso presentado por Guyana contra Venezuela y que el Presidente de la Corte celebró reuniones con los representantes de las Partes, en donde Venezuela notificó que no participará del procedimiento, mientras que Guyana manifestó su voluntad de proceder con el caso (International Court of Justice, 2018b).

Atento a todo lo anterior, en dicho documento, la CIJ determina que, antes de pronunciarse sobre un asunto de fondo, primero debe resolverse la cuestión sobre su jurisdicción y tratarse ambas por separado. Con tal propósito, fijó el 19 de noviembre de 2018 y 18 de abril de 2019 como fechas de presentación de los escritos sobre la jurisdicción de la Corte de Guyana y Venezuela, respectivamente (International Court of Justice, 2018b).

Los países presentaron los referidos escritos conforme los tiempos estipulados, manteniendo inmutables las posturas previamente adoptadas a este respecto<sup>58</sup>. Por un lado, Guyana defendió la competencia de la Corte como clara e indiscutible y, por consiguiente, solicitó a la misma pronunciarse en favor de su jurisdicción para que sus denuncias sean atendidas, se las encuentre admisibles y se avance sobre el fondo del asunto. Al igual que en su solicitud

---

<sup>58</sup> Como se explicará en mayor detalle en las siguientes páginas, mientras que Guyana presentó formalmente el escrito en noviembre de 2018 (International Court of Justice, 2018c), la presentación de Venezuela en abril de 2019 consistió en confirmar su no participación en dicho procedimiento escrito y notificar que oportunamente brindaría la información necesaria para el cumplimiento del deber de la Corte (International Court of Justice, 2019, p. 7).

de marzo de ese mismo año, Guyana basó su argumento en el Art. 36(1) del Estatuto de dicho órgano, en virtud de su entendimiento que el Art. IV(2) del Acuerdo de Ginebra expresa el consentimiento mutuo de Guyana y Venezuela de resolver esta controversia por intermedio de la CIJ (International Court of Justice, 2018c). Conforme lo extraído del Volumen I del escrito:

[...] la solicitud de Guyana se basa en el mutuo consentimiento de las Partes del ejercicio de jurisdicción de la Corte, consagrado en el Artículo IV del Acuerdo de Ginebra. Esta se realiza conforme a una decisión cuidadosamente considerada por el Secretario General de Naciones Unidas de referir la controversia al principal órgano judicial de Naciones Unidas. Al decidir esto, el Secretario General ha actuado de conformidad con los términos expresados de los procedimientos para la resolución pacífica de disputas acordadas por las Partes en el Artículo IV(2)<sup>59</sup>. (International Court of Justice, 2018c, pág. 5)

A lo largo del documento, los fundamentos de Guyana se concentran en argumentar que no existen elementos en el texto del dicho Acuerdo ni en la conducta posterior de las partes que pongan en duda la autoridad del Secretario General de referir la controversia a la Corte, ni tampoco la jurisdicción de la propia Corte en decidir sobre la cuestión planteada por Guyana (International Court of Justice, 2018c).

Con tal objeto, dicho país presenta los hechos relevantes a la jurisdicción de la CIJ, específicamente aquellos relativos a la negociación, conclusión e implementación del Acuerdo de Ginebra (International Court of Justice, 2018c), cuyo principal propósito reside en el establecimiento de un mecanismo para asegurar una resolución completa, final y definitiva de la controversia resultante de la impugnación por parte de Venezuela de la

---

<sup>59</sup> Traducción propia.

validez del Laudo de 1899, conforme se vio anteriormente en los apartados correspondientes de la presente tesis.

Venezuela, por su parte, si bien notificó a la Corte por escrito (en abril de 2019) que no participaría de los procedimientos, en noviembre de ese mismo año decide presentar un Memorándum para demostrar la falta de jurisdicción de la CIJ. Al respecto, ese país manifiesta que no prestó consentimiento sobre dicha competencia bajo el Art. 36(1) del Estatuto para que este caso sea decidido en su ámbito y que el recurso presentado por Guyana ante dicho órgano se sustenta en fundamentos falsos (International Court of Justice, 2019).

En relación con esto último, sostiene que Guyana pretende justificar artificialmente la jurisdicción de la CIJ basándose en el Art. IV(2) del Acuerdo de Ginebra. De acuerdo a Venezuela, Guyana parte de una interpretación errónea respecto del alcance de la autoridad del Secretario General de la ONU para seleccionar el medio de resolución de la disputa. Al respecto, Venezuela manifiesta que dicha decisión no es posible sin la existencia de una disposición específica que emane de un acuerdo especial, en donde se someta el caso a la Corte y se determine que esta debe resolver el mismo en virtud del Acuerdo de Ginebra.

En tal sentido, según Venezuela, Guyana entiende, de manera equivocada, que la autoridad de decidir el medio no solamente tiene el efecto de designar el mecanismo a ser utilizado por ambos Estados, sino también otorgarle la jurisdicción a la CIJ, ello independientemente de si las partes prestaron su consentimiento y sin necesidad de definir el alcance de la disputa y los elementos a ser considerados para su resolución. De igual modo, Venezuela expresa que mediante esta interpretación se busca permitir la aplicación unilateral de la Corte por una de las partes (International Court of Justice, 2019).

Venezuela sostiene que “[...] la mera invocación del Artículo 33 [de la Carta de la ONU] no justifica la competencia de la Corte”<sup>60</sup> (International Court of Justice, 2019, pág. 6). Y, dada la ausencia de cualquier indicación en contrario en el Acuerdo de Ginebra, para materializar la elección efectuada por Guterres, dicho país afirma que es necesario cumplir con el Estatuto

---

<sup>60</sup> Traducción propia.

de la Corte mediante la celebración de un acuerdo especial en el cual ambos países sometan en conjunto el caso a la CIJ y, de este modo, reconozcan su jurisdicción.

De acuerdo a lo plasmado en el Memorándum:

La decisión sobre la validez del Laudo de 1899 no contribuirá a este objetivo [la solución práctica, aceptable y satisfactoria de la disputa conforme lo estipulado en el Acuerdo de Ginebra]. Al contrario, hará su resolución más difícil. Asimismo, conducirá a la Corte a una violación del Acuerdo de Ginebra [...] la Corte no está en condiciones, como Corte y sobre la sola base de la solicitud de Guyana, de alcanzar una solución práctica, aceptable y satisfactoria a la disputa. Como resultado, cualquier decisión de la Corte sobre la solicitud de Guyana (independientemente de cuál sea su conclusión jurídica), no resolverá la disputa de acuerdo a lo contemplado en el Acuerdo de Ginebra<sup>61</sup>. (International Court of Justice, 2019, pág. 54)

Si bien Venezuela está firmemente en desacuerdo con la presentación del caso ante la Corte, su postura se mantiene dentro de los márgenes del entramado institucional y presenta su reclamo respetando los mecanismos y procedimientos previstos por dicho entramado. En tal sentido, el país reitera su compromiso y preferencia por la solución pacífica, al tiempo que desestima el uso de la fuerza, dado que no solamente la percibe a la misma como una acción prohibida por el derecho internacional sino por su política regional de paz, integración y solidaridad (International Court of Justice, 2019).

Luego de presentados los escritos, la CIJ fijó el calendario para las audiencias públicas orientadas a que Guyana y Venezuela abordaran la cuestión sobre la jurisdicción de la Corte (International Court of Justice, 2020a). Si bien estaba previsto que dichas audiencias tuvieran lugar a finales de marzo 2020, por causa de la pandemia del COVID19 las mismas fueron

---

<sup>61</sup> Traducción propia.

aplazadas (International Court of Justice, 2020b) y reprogramadas en formato híbrido para el 30 de junio de 2020 (International Court of Justice, 2020c), sin la participación de Venezuela (International Court of Justice, 2020d).

Finalmente, el 18 de diciembre de 2020 la CIJ dio a conocer su decisión: los jueces, por 12 votos contra 4, concluyeron que la Corte era competente para admitir la demanda presentada por Guyana en marzo de 2018 sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899 y la cuestión sobre la resolución definitiva de la disputa de la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela<sup>62</sup> (International Court of Justice, 2020e).

Asimismo, los jueces resolvieron por unanimidad que la CIJ no posee competencia sobre los reclamos de Guyana respecto de los eventos que ocurrieron con posterioridad a la firma del Acuerdo de Ginebra (International Court of Justice, 2020e, pág. 42). Al respecto, en la sentencia se afirma que “ [...] la competencia de la Corte es limitada *ratione temporis* a los reclamos de cualquier Parte existentes a la fecha de la firma del Acuerdo de Ginebra, el 17 de febrero de 1966”<sup>63</sup> (International Court of Justice, 2021, pág. 41).

En cuanto al primero de los puntos, la sentencia concluye que:

[...] los reclamos de Guyana sobre la validez del Laudo de 1899 sobre la frontera entre Guyana Británica y Venezuela y el asunto relativo a la solución definitiva de la disputa por la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela entran en el asunto objeto de la controversia que las Partes acuerdan resolver mediante el mecanismo estipulado en los Artículos I a IV del Acuerdo de Ginebra, en particular el Artículo IV, párrafo 2 del mismo, y que, como consecuencia, la Corte tiene competencia *ratione materiae* para admitir dichos reclamos<sup>64</sup>. (International Court of Justice, 2021, pág. 41)

---

<sup>62</sup> La CIJ decidió su competencia solamente respecto del Acuerdo de Ginebra (correspondiente a la frontera terrestre), quedando por fuera la cuestión de la Plataforma Continental y los límites marítimos.

<sup>63</sup> Traducción propia.

<sup>64</sup> *Ibidem*.

En tal sentido, se entiende que un acuerdo entre las partes para acudir de manera conjunta a la Corte solamente sería necesario si estas no hubieran ya prestado su consentimiento a la competencia de la misma. Al respecto, la CIJ, invocando el Artículo 40 de su Estatuto, afirma que, al haberse resuelto que dicho consentimiento se encuentra estipulado en el Acuerdo de Ginebra, cualquiera de las partes puede iniciar un procedimiento judicial mediante una solicitud unilateral (International Court of Justice, 2020e, pág. 37).

Habiendo decidido en favor respecto de su competencia, la CIJ fijó el 8 de marzo de 2022 y 2023 como las fechas para que Guyana y Venezuela, respectivamente, expongan sus escritos en relación con la disputa sobre el territorio Esequibo (International Court of Justice, 2021).

Si bien lo siguiente excede el marco temporal resulta relevante resaltar que, a la fecha de escrita la presente, mientras que Guyana entregó su Memoria en la oportunidad prevista, Venezuela presentó observaciones preliminares a la admisibilidad de la solicitud guyanesa de marzo de 2018 (International Court of Justice, 2022). Dicha presentación fue efectuada en virtud del Artículo 79 bis, párrafo tercero del Reglamento de la Corte, el cual establece que, de recibir la Secretaría de la Corte una objeción de dicha naturaleza, los procedimientos de fondo deben suspenderse y debe fijarse un límite para que la otra parte presente una declaración escrita de sus observaciones sobre dichas objeciones (International Court of Justice, s/f).

En tal sentido, se dispuso el 7 de octubre de 2022 como plazo límite para que Guyana presente, por escrito, la mencionada declaración. La relevancia dicha situación viene dada porque la misma refuerza la predilección por la resolución de conflictos interestatales de manera pacífica en América del Sur: Guyana y Venezuela, al moverse dentro de los márgenes del entramado institucional de los organismos internacionales a los que pertenecen, aceptan las reglas y procedimientos preestablecidos por estos y reconocen ese ámbito como legítimo. El hecho de que estos dos países, en el marco de una disputa territorial, jueguen conforme a dichas reglas (y esperen lo mismo de los otros) sería indicativo que la región presenta características de una zona de paz de tipo híbrida.

Desde la firma del Acuerdo de Ginebra, quienes se desempeñaron como Secretario General de la ONU, en cumplimiento por lo encomendado por dicho instrumento, desarrollaron acciones orientadas a la resolución de la disputa bilateral entre Guyana y Venezuela por la vía pacífica.

Durante aproximadamente 30 años, desde el momento en que se decide no renovar el Protocolo de Puerto España y comenzar la aplicación del mecanismo de resolución de controversias, 5 Secretarios y 4 Buenos Oficiantes formaron parte del entramado orientado a ponerle fin al asunto. De este modo, entre enero de 1990 y enero de 2018, cada Secretario General eligió el mecanismo de Buenos Oficios, representado en la figura de diversos oficiantes, como el medio de resolución pacífica de la controversia. Es así que entre 1990 y 2017, varios representantes fueron designados por el que fuera Secretario General en ese entonces para este propósito - Alister McIntyre de Granada (1990-1999), Oliver Jackman de Barbados (1999-2007), Norman Girvan de Jamaica (2010-2014) y Dag Halvor Nylander de Noruega (2017).

En este contexto, el cambio de mecanismo de resolución de controversias del buen oficiante (en el cual la negociación estaba circunscrita a los Estados involucrados) a la solución jurídica a través de la decisión de un tercero (la CIJ), da cuenta de una serie de cuestiones:

Por un lado, sin perjuicio que se haya decidido aplicar un mecanismo diferente, las posturas de los dos países, no solo en la percepción de sí y del otro, sino también respecto de las concepciones en torno a la modalidad de resolución de la controversia en torno al Esequibo parecieran perdurar a lo largo del tiempo. Ello queda de manifiesto en las distintas instancias expuestas anteriormente en el presente capítulo.

Por otro lado, demuestra que los países se encuentran inmersos en el entramado de instituciones internacionales, demuestran respeto por dichas instituciones, reforzando de este modo la preferencia por la resolución pacífica de conflictos interestatales, elemento distintivo de una zona de paz híbrida. Los países destinan tiempo y recursos en elaborar sus argumentos de manera pormenorizada (incluso Venezuela que no reconoce la jurisdicción de la CIJ) y

presentan los mismos en tiempo y forma ante un órgano judicial internacional. Dicho de otro modo, estén o no de acuerdo con el mecanismo definido, se produce un rechazo expreso al uso de la fuerza por los propios involucrados y los reclamos se hacen en el marco del entramado previsto para el tratamiento de la cuestión.

## *CONCLUSIÓN*

## *CONCLUSIÓN*

### *A modo de cierre...*

A lo largo de la presente investigación se procuró abordar el desarrollo del conflicto territorial entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela en torno al Esequibo con el objeto de demostrar que América del Sur reúne actualmente las características de una zona de paz de tipo híbrida.

Para tales efectos, a partir de dicho estudio de caso, se buscó comprender cómo se fue transformando la cuestión del Esequibo y las particularidades que ésta fue adquiriendo a lo largo de cada uno de los distintos periodos temporales identificados con dicho propósito. Al respecto, se realizó una descripción y un análisis, desde distintas corrientes de pensamiento de las relaciones internacionales, del devenir histórico de la disputa bilateral, así como la identificación del rol y la influencia que ejercieron los actores involucrados en la misma.

La relación bilateral entre la República Cooperativa de Guyana y la República Bolivariana de Venezuela en torno al Esequibo, caracterizada por una disputa territorial que coexiste al interior de una zona de paz, ha transitado transformaciones que fueron analizadas a partir de una segmentación del fenómeno en distintas etapas históricas, a saber: la proyección y el balance de poder europeos durante la etapa de ocupación colonial, el advenimiento de las independencias primero de Venezuela y luego de Guyana, la exploración de hidrocarburos y la decisión de cambiar el mecanismo de solución de controversias de la figura de los buenos oficientes por la Corte Internacional de Justicia.

Las mencionadas etapas, asociadas a distintos periodos históricos, fueron demarcadas a efectos exclusivamente analíticos para abordar las transformaciones producidas en la relación bilateral de Guyana y Venezuela en torno a la cuestión del Esequibo.

A medida que se fueron sucediendo dichas etapas, se identificó un continuum de zonas de paz, fenómeno caracterizado por zonas de paz de naturaleza negativa y positiva en cada uno de sus extremos, en tanto tipos ideales. De este modo, la construcción de la disputa bilateral

por el Esequibo se origina en un contexto de paz esencialmente negativa el cual, conforme van sucediéndose las etapas, va transitando progresivamente hacia una paz de tipo más híbrido, previa a la de naturaleza positiva, que caracteriza a la región en la actualidad.

Para analizar la sucesión de los distintos estadios de las zonas de paz en nuestra región a través de la cuestión del Esequibo, se prestó especial atención a los actores que, de alguna u otra manera, participaron y/o se involucraron en las distintas etapas históricas demarcadas y cuyas dinámicas tuvieron alguna incidencia y/o impacto en la relación bilateral entre Guyana y Venezuela en torno dicha cuestión:

- por un lado, los actores estatales extra regionales, esto es, los países europeos, principalmente Inglaterra, durante la etapa de ocupación colonial y hasta unos cuantos años después de producida la independencia de Guyana, así como Estados Unidos, en un contexto de Guerra Fría, con una Guyana en proceso de independizarse (aunque también tuvo una fuerte participación en etapas anteriores).
- por el otro, los actores de naturaleza no estrictamente estatal, entre ellos un organismo internacional como la ONU en el cual los países depositaron su desacuerdo bilateral para la resolución pacífica del mismo y una empresa multinacional que reactivó ciertas tensiones ante la posibilidad de usufructuar un recurso natural de carácter estratégico habiente en la zona bajo diferencia.

En el **primero de los capítulos** se pretendió realizar un *racconto* de los principales momentos en la historia de la ocupación colonial europea en los territorios de América del Sur con el objeto de dar cuenta cómo se fue construyendo la cuestión bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo para, de ese modo, abordar el carácter altamente negativo que adquirió la región en tanto zona de paz en aquel entonces, desde la corriente realista de relaciones internacionales.

En tal sentido, la disputa por los territorios de América del Sur, y de toda América Latina, por parte de los países europeos fue una constante durante el período de ocupación colonial. Este escenario estuvo caracterizado por las interacciones entre los países europeos por sus

pretensiones coloniales en el espacio suramericano con el propósito de alterar y/o mantener el equilibrio de poder mundial, dependiendo de si se trataba de un actor que detentaba el poder o de aquel que, por el contrario, pretendía detentarlo.

Durante este período, la región se erigió en una zona de paz de naturaleza altamente negativa, caracterizada por la potencial o efectiva utilización del instrumento militar. Particularmente, la cuestión del Esequibo fue objeto de acuerdos y desacuerdos -cristalizados mediante invasiones armadas, anexión de territorios, el recurso a la guerra, firma de acuerdos y su posterior inobservancia- entre Estados europeos, especialmente por el Reino Unido que buscó detentar el control de Guyana y del Esequibo. Ante tales situaciones, la solución mayormente adoptada fue la firma de tratados internacionales a efectos de garantizar el cese de hostilidades y sellar el *statu quo* vigente.

En el **segundo de los capítulos**, circunscrito temporalmente a la segunda mitad del siglo XIX, se pretendió dar cuenta del carácter bilateral en torno a la cuestión del Esequibo que empezó a vislumbrarse entre una Guyana aún bajo control de un actor extra-regional y una Venezuela recientemente independizada. Inglaterra continuó influyendo fuertemente a lo largo del presente capítulo. La asimetría de poder en su favor le permitió sacar ventaja de varias situaciones para imponer condiciones que le dejaban muy poco margen de acción a Venezuela. Inglaterra no ejerció su poder por la vía armada, sino que lo hizo mostrándose inflexible ante ciertas cuestiones o no aceptando los medios de solución propuestos por el país suramericano, como la definición de las fronteras mediante tratado, la mediación de un tercero y someter la cuestión a un Tribunal Arbitral. La dinámica fue de este modo hasta que intercedió (a pedido de Venezuela) otro actor extrarregional con capacidad de ejercer poder como Estados Unidos, invocando la Doctrina Monroe.

La construcción bilateral del diferendo territorial (aún con ciertas remanencias de colonialismo) se dio en el marco de las siguientes instituciones: la demarcación de un límite fronterizo y el recurso a un mecanismo de solución pacífica de controversias (el Laudo arbitral de 1899).

La gesta por la independencia y el proceso de construcción de los Estados-nación en la región suramericana tuvo como contracara el surgimiento de disputas en torno a porciones de territorio sobre los cuales los países reclamaban el ejercicio de sus derechos soberanos y alguna de las cuales persisten actualmente (Baccheta, 1984). Sin embargo, el medio de resolución elegido siempre fue pacífico, independientemente de si hubiera acuerdo o no, y si bien las tensiones estuvieron presentes los países no decidieron recurrir al conflicto armado. Ello da cuenta de la transformación progresiva de una zona de paz altamente negativa de la etapa anterior (caracterizada por la recurrente inobservancia de tratados, invasiones, ocupación de territorios y el uso de la fuerza), a una zona de paz, aún con características negativas (como la latencia de las disputas territoriales, la presencia de poderes extra-regionales, la asimetría y el equilibrio de poder), pero ya con el recurso, o al menos la intención, de solucionar pacíficamente las mismas así como preservar la estabilidad regional y, en contrapartida, una marcada disminución del uso o la amenaza de uso de medios militares.

El **tercero de los capítulos** se ubicó en el siglo XX, específicamente unos pocos años antes de iniciar la segunda mitad del mismo y se circunscribió a determinados hitos en particular, tales como la creación de la Organización de Naciones Unidas (ONU), la independencia de Guyana y la Guerra Fría. Aquí se abordaron dos cuestiones puntuales:

- La consolidación del canal institucional y la vía pacífica, desde el neoliberalismo institucional y la noción de *binding*, a partir del proceso de reconocimiento del conflicto bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo a nivel mundial a partir de la consolidación del canal institucional desde la creación de la ONU, el cual estuvo caracterizado por la suscripción de instrumentos internacionales - el Acuerdo de Ginebra de 1966 y el Protocolo de Puerto España de 1970 – y la adopción de un mecanismo de solución de controversias a partir de 1982: los buenos oficios de la ONU.
- Una aproximación a los devenires de una Guyana en su proceso de adquirir la independencia, proceso que se encontró inscrito en la Guerra Fría, por lo cual se

analizó desde ese fenómeno, prestando especial atención al rol de Estados Unidos en la definición del “enemigo” en dicho contexto (Tulchin, 2005), desde las corrientes realista clásica y estructural.

En esta etapa, la decisión de Guyana y Venezuela de llevar la cuestión del Esequibo ante la ONU para buscar una resolución por la vía pacífica a la misma, en un concierto internacional caracterizado por *binding institutions* y un contexto regional con baja probabilidad del uso - o la amenaza al uso – de la fuerza, coexistió con un escenario de Guerra Fría en el cual Estados Unidos proyectaba el poder en la región ejerciendo el monopolio de la definición de amenaza y la consiguiente identificación del enemigo, lo cual incidió significativamente en el destino de Guyana.

Dicha coexistencia tuvo su correlato en la confluencia de elementos del realismo (la lucha por el poder, dilema de seguridad, balance de poder en la región, intervención indirecta de Estados Unidos en Guyana) con aquellos del institucionalismo liberal (resolución pacífica de controversias, suscripción de instrumentos internacionales, participación en foros y organismos multilaterales, intentos de cooperación bilateral en distintos ámbitos).

No obstante, a diferencia de la etapa anterior, en esta se registra un mayor recurso a la vía pacífica de solución de controversias y a la utilización de canales diplomáticos para aliviar tensiones, a pesar que las mismas persisten, tal como se ha visto en situaciones puntuales (el proyecto hidroeléctrico del Alto Mazaruni y las intervenciones de Guyana y Venezuela en el Trigésimo Sexto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la ONU). La posibilidad del uso de la fuerza ya no es vista como la única opción posible (ni conveniente) y la probabilidad de un conflicto armado bilateral se reduce considerablemente.

En este contexto, el vínculo bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo se institucionaliza conforme se va tejiendo un entramado de instrumentos bilaterales suscritos en el marco de un organismo internacional como la ONU, mediante los cuales ambos Estados se comprometieron a buscar una resolución pacífica a la cuestión, al tiempo que la misma se fue reconociendo a nivel global. Inglaterra continuó teniendo cierta presencia en el asunto,

al erigirse en juez y parte de las decisiones adoptadas y los instrumentos firmados por Guyana y Venezuela en este período (el Acuerdo de Ginebra y el Protocolo de Puerto España).

En el **cuarto de los capítulos**, que coincidió temporalmente con el primer cuarto del siglo XXI, se pretendió demostrar que la reactivación de las tensiones en torno al Esequibo entre Guyana y Venezuela, a causa de ciertas situaciones vinculadas con valores materiales asociados al territorio (Choi & Eun, 2018) como la existencia de recursos naturales con un gran potencial estratégico y económico, no desató un conflicto armado, ni tampoco provocó el abandono de la vía pacífica para la resolución de la cuestión. Ello indicaría que América del Sur se ha ido configurando en una región cuyas características se acercan cada vez más a aquellas que pueden encontrarse en una zona de paz de tipo híbrida.

Con tal propósito, se analizó la transformación del conflicto en torno al Esequibo a partir de la ocurrencia de una serie de hechos puntuales (la petición de Guyana a la ONU para ampliar su plataforma continental y la conformación por parte de Venezuela las Zonas Operativas de Defensa Integral Marítima Insular Atlántica –ZODIMAIN). En este marco, se prestó especial atención a lo que se considera un punto de inflexión en la cuestión del Esequibo, esto es, el inicio de actividades de exploración de recursos hidrocarburíferos a partir del año 2015 en la zona por parte de un actor no-estatal, concretamente ExxonMobil.

Los sucesos descritos en el presente capítulo transcurrieron en un escenario de interdependencia compleja y se enmarcaron, desde el enfoque constructivista, en el proceso de redefinición de intereses, identidades y percepciones ocurridas en América del Sur, región caracterizada por su relativa estabilidad interestatal. Esta última cuestión estuvo dada por tres elementos y/o factores contextuales: 1) su bajo nivel de conflicto interestatal; 2) la profundización sin parangón de la cooperación militar y la institucionalización de las relaciones de defensa y seguridad; y 3) una herencia histórica y cultural y, por consiguiente, una tradición arraigada en el recurso a mecanismos de mediación y resolución pacífica de conflictos (Battaglino, 2008)

En esta etapa las relaciones bilaterales estuvieron marcadas por la exploración y la explotación de petróleo en la zona en disputa. Ello condujo no solo a una reconfiguración de los actores involucrados, sino también en la naturaleza de las vinculaciones, el contenido de las crisis desatadas y las decisiones y resoluciones tomadas producto de tales crisis. La incorporación de un actor no estatal junto a dos unidades nacionales es una característica singular, dada no tanto por su no-estatalidad sino por su impacto en la cuestión en torno al Esequibo. El conflicto adquirió una nueva forma: no se trata solamente del territorio, sino también de los recursos naturales que este alberga y el potencial económico y estratégico de los mismos.

Con la entrada en escena de un actor no estatal – ExxonMobil - y la conducción de exploraciones en búsqueda de un recurso natural como el petróleo, se desataron una multiplicidad de conflictos bilaterales, los cuales incluyeron desde pronunciamientos formales a acciones concretas, algunas de las cuales fueron objeto de un análisis pormenorizado en el presente capítulo.

Sin embargo, la baja probabilidad de un enfrentamiento armado entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo, aún incluso en un contexto de tensiones ante la presencia de un recurso natural con alto valor a nivel mundial, da cuenta que la región reúne una serie de elementos que son constitutivos de una zona de paz híbrida (la existencia de conflictos irresueltos, un entramado de cooperación regional, la preferencia por el derecho internacional y la inclinación por la solución pacífica de controversias). Por tal motivo, podría afirmarse que su lógica responde efectivamente a una zona de paz de esa naturaleza.

Finalmente, el **quinto y último de los capítulos** se centró principalmente en lo ocurrido a raíz de la decisión del Secretario General de la ONU de cesar con la aplicación de la figura del buen oficiante como medio de resolución de controversias en torno a la cuestión del Esequibo en enero de 2018, especialmente los argumentos y actitudes resultantes de la presentación formal del caso ante la Secretaría de la CIJ por parte de Guyana unos meses más tarde, así como a lo ocurrido a partir de entonces y hasta el momento en el cual la Corte decide respecto de su competencia.

El cambio de mecanismo de resolución de controversias del buen oficiante (en el cual la negociación estaba circunscrita a los Estados involucrados) a la solución jurídica a través de la decisión de un tercero (la CIJ), da cuenta de que las posturas contrapuestas en torno a la naturaleza del conflicto, así como a la perspectiva y modalidad de resolución del mismo parecieron perdurar a lo largo del tiempo. Pero también demuestra que los países se encuentran inmersos en el entramado de instituciones internacionales y respetan dichas instituciones, reforzando de este modo la preferencia por la resolución pacífica de conflictos interestatales, elemento distintivo de una zona de paz híbrida. Los países destinan tiempo y recursos en elaborar sus argumentos de manera pormenorizada (incluso Venezuela que no reconoce la jurisdicción de la CIJ) y presentan los mismos en tiempo y forma ante un órgano judicial internacional. Dicho de otro modo, estén o no de acuerdo con el mecanismo definido, se produce un rechazo expreso al uso de la fuerza por los propios involucrados y los reclamos se hacen en el marco del entramado previsto para el tratamiento de la cuestión.

El 18 de diciembre de 2020 la CIJ dio a conocer su decisión: los jueces, por 12 votos contra 4, concluyeron que la Corte era competente para admitir la demanda presentada por Guyana en marzo de 2018 sobre la validez del Laudo Arbitral de 1899 y la cuestión sobre la resolución definitiva de la disputa de la frontera terrestre entre Guyana y Venezuela. La CIJ decidió su competencia solamente respecto del Acuerdo de Ginebra (correspondiente a la frontera terrestre), quedando por fuera la cuestión de la Plataforma Continental y los límites marítimos.

Independientemente de cuál sea el resultado final de este proceso, el hecho de sostener la opción por la vía pacífica para la solución de diferencias constituye un elemento más que refuerza la hipótesis de que las transformaciones que atravesó la relación bilateral entre Guyana y Venezuela en torno al Esequibo a lo largo de las distintas etapas históricas identificadas pueden dar cuenta de que, en la actualidad, América del Sur presenta características que la aproximan a una zona de paz de tipo híbrida. En palabras de Battaglini “La resolución de disputas territoriales o ideológicas, o su irrelevancia en las relaciones

bilaterales, es el aspecto que define el camino de la paz híbrida a la positiva” (Battaglino, 2012, págs. 140-141)<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> Traducción propia.

## ***ANEXOS***

## ***ANEXO I. TRANSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE GINEBRA (1966)***

### **ACUERDO PARA RESOLVER LA CONTROVERSIA ENTRE VENEZUELA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE LA FRONTERA ENTRE VENEZUELA Y GUAYANA BRITÁNICA**

El Gobierno de Venezuela y el del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica,

Considerando la próxima Independencia de Guayana Británica;

Reconociendo que una más estrecha cooperación entre Venezuela y Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países,

Convencidos de que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963, han llegado al siguiente Acuerdo para resolver la presente controversia:

#### Artículo I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e írrito.

## Artículo II

(1) Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo dos Representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el Gobierno de Guayana Británica.

(2) El Gobierno que nombre un Representante puede en cualquier tiempo reemplazarlo, y debe hacerlo inmediatamente si uno de sus Representantes o ambos, por enfermedad, muerte y otra causa, estuvieren incapacitados para actuar.

(3) La Comisión Mixta puede por acuerdo entre los Representantes designar expertos para que colaboren con ella, bien en general o en relación a una materia particular sometida a la consideración de la Comisión Mixta.

## Artículo III

La Comisión Mixta presentará informes parciales a intervalos de seis meses contados a partir de la fecha de su primera reunión.

## Artículo IV

(1) Si dentro de un plazo de cuatro años contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo complete para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guyana en su Informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

(2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados en el Artículo 33 de la Carta

de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

#### Artículo V

(1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guyana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cuales quiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a, reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

(2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guyana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos Territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dichos Territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

#### Artículo VI

La Comisión Mixta celebrará su primera reunión en la fecha y lugar que sean acordados entre los Gobiernos de Venezuela y Guyana Británica. Esta reunión se celebrará lo antes posible después del nombramiento de sus miembros. Posteriormente, la Comisión Mixta se reunirá cuando y en la forma que acordaren los Representantes.

Artículo VII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Artículo VIII

Al obtener Guayana Británica su Independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en duplicado, en Ginebra, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela :

Ignacio IRIBARREN BORGES Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte :

Michael STEWART

Secretario de Estado de Relaciones Exteriores

Forbes BURNHAM

Primer Ministro de la Guayana Británica

## ***ANEXO II. LISTADO DE OTROS INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA***

- 1494: Firma del Tratado de Tordesillas entre los reyes de Portugal y Castilla: plasma el dominio espacial (marítimo y continental) de España y Portugal.
- 1648: Firma del Tratado de Münster: Dispone la paz entre las Provincias Unidas de los Países Bajos y España, las que se independizan de España y conservan la soberanía sobre sus posesiones territoriales.
- 1713: Firma del Tratado de Utrecht: finaliza la guerra de sucesión española. España sufre pérdidas territoriales en favor de otros países europeos (incluyendo rutas comerciales y beneficios respecto de sus colonias).
- 1802: Firma del Tratado de Amiens entre el reino de España, la República Francesa y la República Bátava, y el Reino Unido. Se restituyen los territorios a las Provincias Unidas de los Países Bajos y a España. Se devuelven a España las vías comerciales, navegables y de comunicación con los territorios bajo su control colonial.
- 1814: Firma del Primer Tratado de París: España reconoce la soberanía holandesa de la Guyana oriental.
- 1814: Convención de Londres (tratado angloholandés): Gran Bretaña restituye a Holanda las colonias y establecimientos que había obtenido hasta 1803, excepto Buena Esperanza, Demerara, Esequibo y Berbice.
- 1815: Acta Final del Congreso de Viena.
- 1815: Firma del Segundo Tratado de París tras la derrota de Napoleón en la Batalla de Waterloo: mediante este instrumento se ratifican el Primer Tratado de París (1814) y el Acta Final del Congreso de Viena. Se confirma la posesión de Guyana por Gran Bretaña.
- 1897: Firma del Tratado arbitral de Washington D.C entre el Reino Unido y Venezuela. Constitución del tribunal arbitral.

- 1899: Laudo Arbitral de París.
- 1966: Firma del Acuerdo de Ginebra: solución satisfactoria para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido.
- 1970: Firma del Protocolo de Puerto España: se congela por un período de doce años, renovables por períodos sucesivos de igual duración, cualquier tipo de reclamación territorial sobre la cuestión del Esequibo de alguna de las partes por sobre la otra. En 1981 Venezuela decide no renovar el presente instrumento.
- 1999: Guyana suscribe un Acuerdo con Esso Exploration and Production Guyana Limited.
- 2016: Guyana suscribe un Acuerdo con Esso Exploration and Production Guyana Limited, CNOOC Nexen Petroleum Guyana Limited y Hess Guyana Limited.

### ***ANEXO III. GLOSARIO***

BBOE: Billion Barrel Oil Equivalent

BP: British Petroleum

CARICOM: Caribbean Community (Comunidad del Caribe)

CEOFANB: Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

CIA: Central Intelligence Agency (Agencia Central de Inteligencia)

CIJ: Corte Internacional de Justicia

GDF: Guyana Defense Force (Fuerza de Defensa de Guyana)

ICOW: Issue Correlates of War

MPCA: ManPower Citizens Association

MPPRE: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

NDP: National Democratic Party

OEA: Organización de Estados Americanos

ONU: Organización de Naciones Unidas

OPEP: Organización de Países Exportadores de Petróleo

PNC: People's National Congress

PPP: People's Progressive Party (Partido Progresista del Pueblo)

UNASUR: Unión de Naciones Suramericanas

USGS: United States Geological Service

ZODI: Zonas Operativas de Defensa Integral

ZODIMAIN: Zonas Operativas de Defensa Integral Marítima Insular

## ***REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS***

## Referencias bibliográficas

- Acuerdo de Ginebra. (17 de febrero de 1966).
- Adler, E., & Barnett, M. (1998). *Security Communities*. Cambridge University Press.
- Alija, A. M. (2019). La situación actual de los conflictos territoriales y fronterizos en América Latina y Caribe. *Journal of International Relations*(15), 1-15.
- Ángel E [@Angelikov1]. (23 de marzo de 2013). *Discurso del presidente Hugo Chávez - XX Cumbre Grupo de Río*. Obtenido de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=TFedBZokKFw>
- Asamblea Nacional. (29 de marzo de 2021). *Comisión para la Defensa del Esequibo prevé reunión con organismos internacionales*. Recuperado el 31 de julio de 2022, de Asamblea Nacional. Poder Legislativo. República Bolivariana de Venezuela: <https://www.asambleanacional.gob.ve/index.php/noticias/comision-para-la-defensa-del-essequibo-preve-reunion-con-organismos-internacionales>
- Atkins, G. P. (1991). *América Latina en el Sistema Político Internacional*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano. Colección Estudios Internacionales.
- Baccheta, V. (1984). Geopolítica, conflictos fronterizos y guerras locales en América Latina. *Afers Internationals*(4), 73-95.
- Battaglino, J. M. (mayo - junio de 2008). ¿Rearme y carrera armamentista en América del Sur? *Nueva Sociedad*(215).
- Battaglino, J. M. (2010). Rearme y baja percepción de amenaza interestatal en Sudamérica. ¿Es posible tal coexistencia? *Perfiles Latinoamericanos*, 18(35), 61-87.
- Battaglino, J. M. (2012). The coexistence of peace and conflict in South America: toward a new conceptualization of types of peace. *Revista Brasileira de Política Internacional*, 55, 131-151.
- Battaglino, J. M. (2013). La evolución de la zona de paz Sudamericana. (EDENA, Ed.) *Serie documentos de trabajo*(12), 4-26.
- Battaglino, J. M. (2015). Democracia, reconfiguración de amenazas y la paz sudamericana. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*(51), 171-186.
- BBC News. (28 de septiembre de 2015). Guyana and Venezuela restore ambassadors despite border row. *BBC News*. Obtenido de: <https://www.bbc.co.uk/news/world-latin-america-34378631>
- British Petroleum. (2020). *Statistical Review of World Energy 2020. 69th edition*. Recuperado el julio de 2022, de BP: <https://www.bp.com/content/dam/bp/business->

[sites/en/global/corporate/pdfs/energy-economics/statistical-review/bp-stats-review-2020-full-report.pdf](https://www.bps.gov/en/global/corporate/pdfs/energy-economics/statistical-review/bp-stats-review-2020-full-report.pdf)

- Brading, D. A. (1990). Capítulo 3. La España de los Borbones y su imperio americano. En L. Bethell, *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII, XVIII* (págs. 85-126). Editorial Crítica.
- Briceño, M. (Octubre de 1962). *Discurso del canciller Marcos Falcón Briceño ante la ONU en 1962*. Obtenido de Comisión Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información de Venezuela: <http://www.conatel.gob.ve/discurso-del-canciller-marcos-falcon-briceno-ante-la-onu-en-1962/>
- Bushnell, D. (1991). Capítulo 3. La independencia de la América del Sur española. En L. Bethell, *Historia de América Latina. 5. La independencia* (págs. 75-123). Editorial Crítica.
- Cabot Lodge, H. (1895). England, Venezuela, and the Monroe Doctrine. *The North American Review*, 160(463), 651-658.
- Cairo Carou, H., & Lois, M. (2014). Geografía política de las disputas de fronteras: cambios y continuidades en los discursos geopolíticos en América Latina (1990-2013). *Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía*, 23(2), 45-67.
- Calle, F. (2010). El espacio Sudamericano como "zona de paz" a preservar frente a factores de turbulencia intra y extra-regionales. (CARI, Ed.) *Grupo de Trabajo para la inserción de la Argentina en el mundo*, 1-11.
- Caribbean Community. (5 de julio de 2015). *Communique issued at the conclusion of the 36th Regular Meeting of the Heads of Government of the Caribbean Community. Statement on the Decree 1787 of Venezuela*. Obtenido de Caribbean Community Media Center: <https://caricom.org/media-center/communications/communiques/communique-issued-at-the-conclusion-of-the-36th-regular-meeting-of-the-head>
- Carrillo Zamora, M. A. (2019). La impugnación internacional del Laudo Arbitral por fraude procesal: especial referencia a la reclamación venezolana sobre el territorio de la Guayana Esequiba. *Revista Argumentum-Argumentum Journal of Law*, 10, 39-68.
- Carter, D. B., & Goemans, H. E. (2011). The Making of the Territorial Order: New Borders and the Emergence of Interstate Conflict. *International Organization* .
- Ceballos, R. (septiembre de 2020). *V Foro de Seguridad de la Nación: "La Seguridad de la Nación y la Defensa Integral frente a la controversia Territorial sobre nuestra Guayana Esequiba"*. Recuperado el 31 de julio de 2022, de Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana: <https://ceofanb.mil.ve/v->

[foro-de-seguridad-de-la-nacion-la-seguridad-de-la-nacion-y-la-defensa-integral-frente-a-la-controversia-territorial-sobre-nuestra-guayana-esequiba/](#)

- Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR. (2011). *Informe Preliminar del CEED al Consejo de Defensa Suramericano acerca de los Términos de Referencia para los conceptos de Seguridad y Defensa en la Región Suramericana*.
- Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR. (2014). *La Defensa y los Recursos Naturales en América del Sur - Aportes para una Estrategia Regional*.
- Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR. (2015a). *Estudio Prospectivo Suramérica 2025 - Primera Parte*.
- Centro de Estudios Estratégicos de Defensa - CDS - UNASUR. (2015b). *Institucionalidad de la Defensa en Suramérica*.
- CEPAL. (8 de abril de 2019). *Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025. Plan de la Patria 2025*. Recuperado el 31 de julio de 2022, de Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe: [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela\\_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Venezuela_Plan%20de%20la%20Patria%202019-2025%20%282019%29.pdf)
- Choi, J. K., & Eun, Y.-S. (2018). What does international relations theory tell us about territorial disputes and their resolution? *International Politics*, 55(2), 141-159.
- Cooperative Republic of Guyana. (2011). *A submission of data and information on the outer limits of the Continental Shelf of the Co-operative Republic of Guyana pursuant to Part IV and Annex II to the United Nations Convention on the Law of the Sea*.
- Consejo de Defensa Suramericano. UNASUR. (2013). *IV Seminario de Enfoques Conceptuales, Riesgos y Amenazas a la Región*. Caracas.
- Daniels Hernández, E. (2015). Sincerar la reclamación esequiba. Parte 1. Recuperado el 31 de octubre de 2022, de Aldea Mundo Año 19. N° 38 / Julio - Diciembre 2014(2). Obtenido de Redalyc.org: <https://www.redalyc.org/pdf/543/54343693009.pdf>
- Department of State - United States of America. (10 de julio de 1964). *Action Memorandum From the Assistant Secretary of State for European and Canadian Affairs (Tyler) to Secretary of State Rusk*. Obtenido de <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1964-68v31/d523>
- Deshmukh, A. (7 de junio de 2021). *Which Countries Have the World's Largest Proven Oil Reserves?* Recuperado el 31 de julio de 2022, de Visual Capitalist: <https://www.visualcapitalist.com/ranking-the-countries-with-the-largest-proven-global-oil-reserves-in-the-world/>

- Deudney, D., & Ikenberry, J. (1999). The nature and sources of liberal international order. *Review of International Studies*, 25(2), 179-196.
- Díaz, E. L. (2019). Los actores no estatales internacionales a la luz del Derecho internacional: el caso de las empresas transnacionales. *Cuadernos de derecho transnacional*, 11(2), 194-229.
- Diez de Velasco Vallejo, M. (2010). *Las Organizaciones Internacionales*. Tecnos.
- Domínguez, J. (2003). Conflictos territoriales y limítrofes en América Latina y el Caribe. En J. Domínguez, FLACSO, & U. d. Belgrano (Edits.), *Conflictos territoriales y democracia en América Latina* (págs. 15-45). Siglo XXI.
- Doyle, M. (2000). Peace, Liberty, and Democracy: Realists and Liberals Contest a Legacy. En M. Cox, J. G. Ikenberry, & T. Inoguchi, *American Democracy Promotion. Impulses, Strategies, and Impacts* (págs. 21-40). Oxford University Press.
- Elliott, J. H. (1990). Capítulo 1. España y América en los siglos XVI y XVII. En L. Bethell, *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII* (págs. 4-44). Editorial Crítica.
- El Nuevo Herald. (7 de junio de 2015). Guyana suspende la entrada de vuelos de la aerolínea venezolana Conviasa. *El Nuevo Herald*. Obtenido de <https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article23418840.html>
- El Nuevo Herald. (8 de julio de 2015). Nuevo decreto venezolano descarta fijar límites con Guyana y Colombia. *El Nuevo Herald*. Obtenido de [https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article26688616.html?fb\\_comment\\_id=880479225360450\\_880516275356745](https://www.elnuevoherald.com/noticias/mundo/america-latina/venezuela-es/article26688616.html?fb_comment_id=880479225360450_880516275356745)
- ExxonMobil. (20 de mayo de 2015). *ExxonMobil Announces Significant Oil Discovery Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-significant-oil-discovery-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (30 de junio de 2016). *ExxonMobil Says Second Well Offshore Guyana Confirms Significant Oil Discovery*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-says-second-well-offshore-guyana-confirms-significant-oil-discovery>
- ExxonMobil. (12 de enero de 2017a). *ExxonMobil Announces New Oil Discoveries Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-new-oil-discoveries-offshore-guyana>

- ExxonMobil. (30 de marzo de 2017b). *ExxonMobil Announces New Oil Discovery Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-new-oil-discovery-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (25 de julio de 2017c). *ExxonMobil Announces Successful Payara-2 Well Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-successful-payara-2-well-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (5 de octubre de 2017d). *ExxonMobil Announces Fifth Discovery Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-fifth-discovery-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (5 de enero de 2018a). *ExxonMobil Announces Sixth Oil Discovery Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-sixth-oil-discovery-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (28 de febrero de 2018b). *ExxonMobil Announces Seventh Oil Discovery Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-seventh-oil-discovery-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (20 de junio de 2018c). *ExxonMobil Announces Eighth Discovery Offshore Guyana*. Obtenido de ExxonMobil-News Releases: <http://news.exxonmobil.com/press-release/exxonmobil-announces-eighth-discovery-offshore-guyana>
- ExxonMobil. (2022). *ExxonMobil Guyana*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de ExxonMobil: <https://corporate.exxonmobil.com/locations/guyana>
- Francine, J. (1992). Guyana. Los retos del nuevo gobierno. *Nueva Sociedad*(122), 13-17.
- Gaddis, J. L. (2011). *Nueva historia de la Guerra Fría*. Fondo de Cultura Económica.
- Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191.
- Galtung, J. (2018). Capítulo I. Paz y cooperación internacional. En D. E. García-González, *Enfoques contemporáneos para los estudios de paz* (págs. 35-43).
- Garavini di Turno, S. (2015). La reclamación del esquiibo y la fachada atlántica. *Pizarrón Latinoamericano: Realidad y Contexto de América Latina*, 5, 37-51.

- García, R. S., & Dutra Santos, N. P. (2017). *BRASIL Y LA PRETENSIÓN HIDROELÉCTRICA EN EL ALTO MAZARUNI: Análisis sobre los intereses energéticos guyaneses, la pretensión del Brasil y su impacto sobre el pueblo Akawaio*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/349678704\\_BRASIL\\_Y\\_LA\\_PRETENSION\\_HIDROELECTRICA\\_EN\\_EL\\_ALTO\\_MAZARUNI\\_Analisis\\_sobre\\_los\\_intereses\\_energeticos\\_guyaneses\\_la\\_pretension\\_del\\_Brasil\\_y\\_su\\_impacto\\_sobre\\_el\\_pueblo\\_Akawaio](https://www.researchgate.net/publication/349678704_BRASIL_Y_LA_PRETENSION_HIDROELECTRICA_EN_EL_ALTO_MAZARUNI_Analisis_sobre_los_intereses_energeticos_guyaneses_la_pretension_del_Brasil_y_su_impacto_sobre_el_pueblo_Akawaio)
- Giacalone de Romero, R. (1985). Guyana: Después de Burnham ¿Qué? *Nueva Sociedad*(79), 8-13.
- González Cadalso, N. C. (2016). El diferendo del Esequibo en el marco de la integración latinoamericana y del Caribe. *RECorDip*(1).
- Grabendorff, W. (1982). Tipología y potencias de conflictos en América Latina. *Nueva Sociedad*(59), 39-46.
- Gobierno Bolivariano de Venezuela. (31 de enero de 2018). *Comunicado de prensa*. Obtenido de República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores: <http://mppre.gob.ve/wp-content/uploads/sites/12/2018/01/Comunicado-Guyana-Esequibo.pdf>
- Gobierno Bolivariano de Venezuela - MPPRE. (28 de junio de 2018). *Venezuela comunica a la Corte Internacional de Justicia que no participará en procedimiento impulsado por Guyana*. Obtenido de Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores: <http://mppre.gob.ve/comunicado/venezuela-corte-internacional-justicia-no-participara-guyana/>
- Gobierno Bolivariano de Venezuela. (20 de enero de 2021). *Comisión Presidencial para la Defensa del Esequibo se mantiene en sesión permanente*. Obtenido de Gobierno Bolivariano de Venezuela. Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores: <https://mppre.gob.ve/2021/01/20/comision-presidencial-defensa-essequibo-mantiene-sesion-permanente/>
- Godio, L. M. (2020). Las entidades organizativas internacionales. Los organismos internacionales y su diferencia con los actores globales. *Revista Notariado*.
- Government of Guyana - Esso Exploration and Production Guyana Limited. (1999). *Petroleum Agreement between the Government of the Cooperative Republic of Guyana and Esso Exploration and Production Guyana Limited*.
- Government of Guyana - Parliament. (10 de junio de 2015a). *Statement by Minister Carl Greenidge on Venezuela's Decree*. Obtenido de Parliament of the Cooperative Republic of Guyana - Media Center - Speeches in the National Assembly:

<http://parliament.gov.gy/media-centre/speeches/statement-by-minister-carl-greenidge-on-venezuelas-decree/#.W2ygddVLiUm>

Government of Guyana - Parliament. (9 de julio de 2015b). *Address by Brigadier David Granger, MSS President of the Cooperative Republic of Guyana to the 11th Parliament*. Obtenido de Parliament of the Cooperative Republic of Guyana - Press Releases: <http://parliament.gov.gy/media-centre/press-releases/address-by-brigadier-david-granger-mss-president-of-the-cooperative-republi/#.W2yUucJJmUl>

Government of Guyana - Esso, Nexxen and Hess. (junio de 2016). *Petroleum Agreement Between the Government of the Cooperative Republic of Guyana and Esso Exploration and Production Guyana Limited, CNOOC Nexen Petroleum Guyana Limited and Hess Guyana Exploration Limited*.

Government of Guyana - Ministry of Foreign Affairs. (30 de enero de 2018). *Press statement by Ministry of Foreign Affairs on decision by United Nations Secretary-General on Border Controversy between Guyana and Venezuela*. Obtenido de News - Minister of Foreign Affairs : <https://www.minfor.gov.gy/statements/press-statement-by-ministry-of-foreign-affairs-on-decision-by-united-nations-secretary-general-on-border-controversy-between-guyana-and-venezuela/>

Guyana Defence Force. (2009). *Organisational Analysis Guyana Defence Force*. Recuperado el 24 de julio, de Guyana Defense Force: <http://3.136.151.134/wp-content/uploads/2021/09/GDF-Organisational-Analysis-Book.pdf>

Guyana.org. (2009a). *Guyana's Western Border*. (O. Ishmael, Productor) Recuperado el junio de 2022, de Guyana.org: <http://www.guyana.org/Western/Cover.htm>

Guyana.org. (2009b). *Guyana's Western Border From 1880 to 1884*. Recuperado el 20 de junio de 2022, de Guyana.org: <http://www.guyana.org/Western/1880-1884.html>

Guyana.org. (s.f.). *The Jagan - Kennedy Meeting*. Recuperado el 20 de junio de 2022, de <http://www.guyana.org/features/guyanastory/chapter155.html>

Halperín Dongui, T. (2005). *Historia Contemporánea de América Latina*. Alianza.

Hensel, P. (2001). Contentious Issues and World Politics: The Management of Territorial Claims in the Americas, 1816–1992. *International Studies Quarterly*, 45(1), 81-109.

Hensel, P., McLaughlin Mitchell, S., Sowers, T. E., & Thyne, C. L. (Febrero de 2008). Bones of Contention: Comparing Territorial, Maritime, and River Issues. *Journal of Conflict Resolution*, 52(1), 117-143.

Hobsbawm, E. (2018). *La era de la revolución 1789-1848*. Buenos Aires: Booket.

Hoyle, P. A. (2001). The Guyana-Suriname maritime boundary dispute and its regional context. *IBRU Boundary and security bulletin.*, 99-107.

- Huntington, S. P. (April de 1973). Transnational Organizations in World Politics. *World Politics*, 25(3), 333-368.
- Hurrell, A. (1998). Security in Latin America. *International Affairs*, 74(3), 529-546.
- Ikenberry, J. G. (1998). Institutions, Strategic Restraint, and the Persistence of American Postwar Order. *International Security*, 23 (3), 43-78.
- Ikenberry, J. G. (1999). Why Export Democracy? The “hidden grand strategy” of American foreign policy is reemerging into plain view after a long Cold War hibernation. *The Wilson Quarterly*, 23(2), 56-65.
- Ikenberry, J. G. (2009). Liberal Internationalism 3.0: America and the Dilemmas of Liberal World Order. *Perspectives on politics*, 7(1), 71-87.
- Ikenberry, J. G., Lake , D. A., & Mastanduno, M. (Diciembre de 1989). Toward a Realist Theory of State Action. *International Studies Quarterly*, 33(4), 457-474.
- International Court of Justice. (s/f). *Rules of the Court*. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de International Court of Justice: <https://www.icj-cij.org/en/rules>
- International Court of Justice. (29 de marzo de 2018a). *Application instituting proceedings. Arbitral Award of 3 october 1899 (Guyana v. Venezuela)*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20180329-APP-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (19 de junio de 2018b). *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Order of 19 June 2018, I.C.J. Reports 2018, p. 402*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20180619-ORD-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (19 de noviembre de 2018c). *Case Concerning Arbitral Award of 3 October 1899. Cooperative Republic of Guyana v. Bolivarian Republic of Venezuela. Memorial of Guyana. Volume I*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20181119-WRI-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (28 de noviembre de 2019). *Memorandum of the Bolivarian Republic of Venezuela on the Application filed before the International Court of Justice by the Cooperative Republic of Guyana on March 29th, 2018*. Recuperado el 7 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20191128-WRI-01-00-EN.pdf>

- International Court of Justice. (6 de febrero de 2020a). *Press Release No. 2020/5. The Court to hold public hearings from Monday 23 to Friday 27 March 2020*. Recuperado el 14 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20200206-PRE-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (17 de marzo de 2020b). *International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments*. Recuperado el 14 de agosto de 2022, de Press Release No. 2020/8. The Court has decided to postpone until further notice the public hearings due to open on Monday 23 March 2020: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20200317-PRE-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (29 de mayo de 2020c). *Press Release No. 2020/15. Public hearings by videoconference*. Obtenido de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20200529-PRE-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (26 de junio de 2020d). *Press Release No. 2020/17. Schedule for the public hearing to be held on Tuesday 30 June 2020*. Recuperado el 14 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20200626-PRE-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (18 de diciembre de 2020e). *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Jurisdiction of the Court, Judgment, I.C.J. Reports 2020, p. 455*. Recuperado el 14 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: [https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171\\_20201218\\_JUD\\_01-00-EN.pdf](https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171_20201218_JUD_01-00-EN.pdf)
- International Court of Justice. (8 de marzo de 2021). *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela), Order of 8 March 2021, I.C.J. Reports 2021, p. 188*. Recuperado el 14 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-20210308-ORD-01-00-EN.pdf>
- International Court of Justice. (13 de junio de 2022). *Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Order*. Recuperado el 15 de agosto de 2022, de International Court of Justice. Arbitral Award of 3 October 1899 (Guyana v. Venezuela). Latest Developments: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/171/171-202206613-ORD-01-00-EN.pdf>

- Ishmael, O. (2005). *The Guyana Story (From Earliest Times to Independence)*. Recuperado el octubre de 2021, de Guyana.org: [http://www.guyana.org/features/guyanastory/guyana\\_story.html](http://www.guyana.org/features/guyanastory/guyana_story.html)
- Ishmael, O. (2 de abril de 2015). *Guyana wants Judicial Settlement of the Border Issue with Venezuela*. Obtenido de Council on Hemispheric Affairs: <http://www.coha.org/guyana-wants-judicial-settlement-of-the-border-issue-with-venezuela/>
- Jagan, C. (1979). *The Caribbean Revolution*. Prague: Orbis Press Agency.
- Jervis, R. (1978). Cooperation under the Security Dilemma. *World Politics*, 30(2), 167-214.
- Jervis, R. (2001). Was the Cold War a Security Dilemma? *Journal of Cold War Studies*, 3(1), 36-60.
- Jiménez Bautista, F. (2020). Pensar la paz: Lecturas desde Johan Galtung para una paz neutra. En A. Yudkin Suliveres, A. Pascual Morán, & (Eds.), *Descolonizar la paz: Entramado de saberes, resistencias y posibilidades. Antología conmemorativa del 25 aniversario de la Cátedra UNESCO de Educación para la Paz. Cátedra UNESCO de Educación para la Paz, Universidad de Puerto Rico* (págs. 301-308).
- Jiménez Bautista, F. (2021). Paz positiva versus Paz imperfecta: el poder de la verdad. *Revista de Cultura de paz*, 5, 7-33.
- Joll, J. (1973). *Europe since 1870. An International History*. New York: Harper & Row.
- Josselin, D., & Wallace, W. (2001). Non-state Actors in World Politics: a Framework. En D. Josselin, & W. Wallace, *Non-state Actors in World Politics* (págs. 1-20). New York: Palgrave.
- Kacowicz, A. M. (1998). Zones of Peace in the International System. En A. M. Kacowicz, *Zones of peace in the Third World: South America and West Africa in comparative perspective* (págs. 1-28). Suny Press.
- Kacowicz, A. M. (2005). América Latina como sociedad internacional: una variación grociana del orden regional y de la comunidad. *Puente@Europa*(2), 25-29.
- Kaldor, M., Rangelov, I., Bojicic-Dzelilovic, V., de Waal, A., Selchow, S., Martin, M., & Turkmani, R. (2018). *From hybrid peace to human security: Rethinking EU strategy towards conflict: The berlin report of the human security study group*.

- Keohane, R. O. (1998). International institutions: can interdependence work? En R. O. Keohane, *Power and Governance in a Partially Globalized World* (págs. 27-38). London: Routledge.
- Keohane, R. O. (2002a). Introduction: from interdependence and institutions to globalization and governance. En R. O. Keohane, *Power and Governance in a Partially Globalized World* (págs. 1-23). London: Routledge.
- Keohane, R. O. (2002b). 12. The globalization of informal violence, theories of world politics, and the “liberalism of fear”. En R. O. Keohane, *Power and Governance in a Partially Globalized World* (págs. 272-287).
- Keohane, R. O., & Martin, L. L. (1995). The Promise of Institutional Theory. *International Security*, 20(1), 39-51.
- Keohane, R.O, Moravcsik, A., & Slaughter, A.-M. (2000). 8. Legalized dispute resolution: interstate and transnational. En R. Keohane, *Keohane. Power and Governance in a Partially Globalized World* (págs. 152-189).
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (1971). Transnational Relations and World Politics: An Introduction. *International organization*, 25(3), 329-249.
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (1988). La interdependencia en la política mundial. En R. O. Keohane, & J. S. Nye, *Poder e independencia: la política mundial en transición* (págs. 15-38). Grupo Editor Latinoamericano.
- Keohane, R. O., & Nye, J. S. (1987). Power and Interdependence Revisited. *International Organization*, 41(4), 725-753.
- Kissinger, H. (2001). *La Diplomacia*. Fondo de Cultura Económica.
- Llenderozas, E., & Finkielsztovn, M. (2013). Capítulo 6: Estudios de Política Exterior: teorías, enfoques y debates. En E. Llenderozas, *Relaciones Internacionales: teorías y debates* (págs. 167-195). Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- Luján, P. M. (2017). Geopolítica, conflictos fronterizos en América Latina. *Revista Geopolítica Transfronteiriça*, 1(1), 1-14.
- Lynch, J. (1991). Capítulo 1. Los orígenes de la independencia hispanoamericana. En L. Bethell, *Historia de América Latina. 5. La independencia* (págs. 1-40). Editorial crítica.
- Macleod, M. J. (1990). Capítulo 2. España y América: el comercio atlántico, 1492-1720. En L. Bethell, *Historia de América Latina. 2. América Latina colonial: Europa y América en los siglos XVI, XVII y XVIII* (págs. 45-84). Editorial Crítica.
- Mac Ginty, R. (2012). Hybrid peace: The interaction between top-down and bottom-up peace. *Security dialogue*, 41(4), 391-412.

- Mallet-Prevost. (8 de febrero de 1944). *Memorandum Mallet-Prevost*. Obtenido de Centro Gumilla: [http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1981439\\_425.pdf](http://gumilla.org/biblioteca/bases/biblo/texto/SIC1981439_425.pdf)
- McLaughlin Mitchell, S. (Octubre de 2002). A Kantian System? Democracy and Third-Party Conflict Resolution. *American Journal of Political Science*, 46(4), 749-759.
- Medina, P. (5 de octubre de 2017). ExxonMobil Strikes Oil In Guyana With The Turbot 1 Well. (W. M. Podcast, Entrevistador) Obtenido de <https://www.woodmac.com/press-releases/exxonmobil-oil-discovery-in-offshore-guyana/>
- Milner, H. V. (2009). *Power, Interdependence, and Nonstate Actors in World Politics*. Princeton University Press.
- Mitre, A. (2010a). De las cenizas de la ideología: sistema regional, fronteras y conflictos interestatales en América Latina. *Plataforma Democrática*, 2, 35-71. Obtenido de [http://www.plataformademocratica.org/Arquivos/De%20las%20cenizas%20de%20a%20ideologia\\_Resumen.pdf](http://www.plataformademocratica.org/Arquivos/De%20las%20cenizas%20de%20a%20ideologia_Resumen.pdf)
- Mitre, A. (2010b). Relaciones peligrosas: Estado y guerra en América Latina. *Plataforma Democrática*(7), 271-317. Obtenido de Plataforma Democrática.
- Morgenthau, H. (1986). *Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- MPPRE. (1998). *Boletín del Archivo Histórico de la Casa Amarilla N 5*. Recuperado el noviembre de 2021, de Archivo Histórico y Biblioteca del MPPRE: [http://mppre-dabd.blogspot.com/2013/04/boletin-del-archivo-historico-de-la\\_8507.html](http://mppre-dabd.blogspot.com/2013/04/boletin-del-archivo-historico-de-la_8507.html)
- Muñoz, F. A. (1998). La paz imperfecta: Apuntes para la reconstrucción del pensamiento pacifista. *Papeles de cuestiones internacionales*, 65, 11-14.
- Muñoz, F. A. (2001). *La Paz Imperfecta*. Universidad de Granada.
- Naciones Unidas - Asamblea General. (27 de octubre de 1986). Cuadragésimo primer período de sesiones. 41/11. *Zona de Paz y cooperación del Atlántico Sur*.
- Naciones Unidas. (27 de septiembre de 2015). *Readout of the Secretary-General's meeting with H.E. Mr. David Arthur Granger, President of the Republic of Guyana; and H.E. Mr. Nicolás Maduro Moros, President of the Bolivarian Republic of Venezuela*. Obtenido de United Nations Secretary General: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/readout/2015-09-27/readout-secretary-general%E2%80%99s-meeting-he-mr-david-arthur-granger>
- Naciones Unidas - Asamblea General. (29 de septiembre de 2015a). *Guyana, General Debate, 70th Session*. Obtenido de General Assembly of the United Nations: <https://gadebate.un.org/en/70/guyana>

- Naciones Unidas - Asamblea General. (29 de septiembre de 2015b). *Venezuela, General Debate, 70th Session*. Obtenido de General Assembly of the United Nations: <https://gadebate.un.org/en/70/venezuela-bolivarian-republic>
- Naciones Unidas. (16 de diciembre de 2016). *Good Offices Mediation Effort to Resolve Guyana-Venezuela Border Controversy Will Be Extended for One Year, Secretary-General Informs Presidents*. Obtenido de United Nations - Meetings Coverage and Press Releases: <https://www.un.org/press/en/2016/sgsm18376.doc.htm>
- Naciones Unidas. (27 de febrero de 2017). *Secretary-General Appoints Dag Halvor Nylander of Norway as Personal Representative on Border Controversy between Guyana, Venezuela*. Obtenido de Naciones Unidas - Meeting Coverage and Press Releases: <https://www.un.org/undpa/en/search/node/Guyana>
- Naciones Unidas. (30 de enero de 2018). *Statement attributable to the Spokesman for the Secretary-General on the border controversy between Guyana and Venezuela*. Obtenido de United Nations - Secretary General: <https://www.un.org/sg/en/content/sg/statement/2018-01-30/statement-attributable-spokesman-secretary-general-border>
- Neumann, W. (18 de noviembre de 2015). Nuevos hallazgos de petróleo intensifican la disputa territorial entre Guyana y Venezuela. *The New York Times*. Obtenido de <https://www.nytimes.com/es/2015/11/18/nuevos-hallazgos-de-petroleo-intensifican-la-disputa-territorial-entre-guyana-y-venezuela/>
- Newman, D. (2006). The Resilience of Territorial Conflict in an Era of Globalization. 85-110.
- Nikolic, A. (Enero-marzo de 2018). The Guayana Esequiba Conflict: Key historical frameworks and legal issues. *The Review of International Affairs*, LXIX(1169), 70-82.
- Nodal. (24 de septiembre de 2015). Jefe militar advierte que están preparados para mover fuerzas a zona disputada con Venezuela. *Nodal*. Obtenido de <https://www.nodal.am/2015/09/jefe-militar-advierte-que-estan-preparados-para-mover-fuerzas-a-zona-disputada-con-venezuela/>
- Noticias 24. (17 de octubre de 2013). Venezuela y Guyana acuerdan explorar la "delimitación marítima" entre ambas naciones. *Noticias 24*. Obtenido de <http://www.noticias24.com/venezuela/noticia/200924/venezuela-y-guyana-acuerdan-explorar-la-delimitacion-maritima-entre-ambas-naciones/>
- Oelsner, A., & Koschut, S. (2014). A Framework for the Study of International Friendship. En A. Oelsner, & S. Koschut, *Friendship and International Relations* (págs. 3-31). London: Springer.

- OilNOW. (4 de mayo de 2021a). *U.S. Geological Survey may have grossly underestimated massive Guyana-Suriname basin potential*. Actualizado al 23 de enero de 2022. Recuperado el julio de 2022, de OilNOW: <https://oilnow.gy/featured/u-s-geological-survey-may-have-grossly-underestimated-massive-guyana-suriname-basin-potential/>
- OilNOW. (6 de octubre de 2021b). *Guyana has 3rd highest crude oil reserves in Latin America-Caribbean region*. Actualizado al 19 de diciembre de 2021. Recuperado el julio de 2022, de OilNOW: <https://oilnow.gy/regional/guyana-has-3rd-highest-crude-oil-reserves-in-latin-america-caribbean-region/>
- PARES. (s/f). *Tratados de Utrecht y Rastatt firmados entre el 17 de julio de 1712 y el 15 de noviembre de 1715*. Recuperado el 31 de octubre de 2022, de Portal de Archivos Españoles del Ministerio de Cultura y Deporte del Gobierno de España: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/5650547>
- Protocolo de Puerto España. (18 de junio de 1970). *Protocolo al Acuerdo de resolver la controversia entre Venezuela y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica*. Ginebra.
- República Bolivariana de Venezuela. (27 de mayo de 2015a). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.669*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Tribunal Supremo de Justicia. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*: <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial>
- República Bolivariana de Venezuela. (6 de julio de 2015b). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40696*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Tribunal Supremo de Justicia. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*: <http://www.tsj.gob.ve/gaceta-oficial>
- República de Colombia. (7 de julio de 2015c). *Comunicado de prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores (Decreto 1859 del Gobierno de Venezuela)*. Obtenido de Ministerio de Relaciones Exteriores: <http://www.cancilleria.gov.co/newsroom/publiques/2015-07-07/11840>
- Remiro Brotóns, A. (2007). *Derecho Internacional*. Tirant Lo Blanch.
- Remiro Brotóns, A. (2010). *Derecho internacional curso general*.
- Richmond, O. (2012). The dilemmas of a hybrid peace. *E-International Relations*, 23.
- Ruiz Tinoco, D. (2006). Conformación político administrativa de América Latina Tensión y Conflicto. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 1(1), 211-251.
- Salas, G. (Octubre de 2010). *Las controversias limítrofes pendientes en América del Sur. La cuestión del Esequibo*. Salta, Argentina.

- Sánchez, A. (2015). A Non-Violent Conflict: The Venezuelan-Guyana Dispute. *E-International Relations*. Obtenido de <http://www.e-ir.info/2015/07/21/a-non-violent-conflict-the-venezuela-guyana-dispute/>
- Sanchez Nieto, A. (21 de julio de 2015). *A Non-Violent Conflict: The Venezuela-Guyana Dispute*. Obtenido de E-International Relations: <https://www.e-ir.info/2015/07/21/a-non-violent-conflict-the-venezuela-guyana-dispute/>
- Schenk, C. J. (marzo de 2012). *An estimate of undiscovered conventional oil and gas resources of the world, 2012: U.S. Geological Survey Fact Sheet 2012-3042*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de USGS: <https://pubs.usgs.gov/fs/2012/3042/fs2012-3042.pdf>
- Schenk, C. J., Brownfield, M. E., Charpentier, R. R., Cook, T. A., Klett, T. R., Kirschbaum, M. A., . . . Tennyson, M. E. (mayo de 2012). *Assessment of undiscovered conventional oil and gas resources of South America and the Caribbean, 2012: U.S. Geological Survey Fact Sheet 2012-3046*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de USGS: <https://pubs.usgs.gov/fs/2012/3046/fs2012-3046.pdf>
- Serbin, A. (2003). Las relaciones entre Venezuela y Guyana y la disputa del territorio Esequibo: ¿un paso adelante, dos atrás? En J. Domínguez, *Conflictos territoriales y democracia en América Latina* (págs. 173-201). Siglo XXI/FLACSO/UB.
- Simmons, B. (1999). 7. See You in "Court"? The Appeal to Quasi-Judicial Legal Processes in the Settlement of Territorial Disputes. En P. F. Diehl, *A Road Map to War. Territorial Dimensions of International Conflict* (págs. 205-237). Vanderbilt University Press.
- Simmons, B. (2006). 10. Trade and Territorial Conflict in Latin America: International Borders as Institutions. En M. Kahler, & B. F. Walter. Cambridge University Press.
- Slaughter, A.-M., & Hale, T. (2011). International relations, principal theories. *Max Planck encyclopedia of public international Law*, 129.
- S & P Global Inc. (2022). *Top 250 Global Energy Company Rankings*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de S&P Global Commodity Insights: <https://www.spglobal.com/commodityinsights/top250>
- Thakur, A. P. (1973). IV. Contemporary Period. En A. P. Thakur, *Guyana: The Politics of race and class: 1953-64* (págs. 67-122). Universidad de Alberta.
- The Guardian. (15 de mayo de 2015). Guyana opposition wins election in first change of government for 23 years. *The Guardian*. Obtenido de <https://www.theguardian.com/world/2015/may/15/guyana-opposition-wins-election-in-first-change-of-government-for-23-years>
- Todochavezlaweb. (13 de marzo de 2005). *Aló Presidente N° 215*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de Todochavezlaweb. Aló Presidente: <http://www.todochavezlaweb.gob.ve/todochavez/3796-alo-presidente-n->

- Tratado de Münster. (30 de enero de 1648). Tratado definitivo de paz y comercio ajustado entre S. M. C. y los Estados Generales de las Provincias Unidas: <https://www.dipublico.org/3654/treaty-of-munster-1648-en-espanol/>
- Tulchin, J. S. (2005). Creando una comunidad de seguridad en el hemisferio. *Nueva Sociedad*, 198, 102-115.
- UNASUR. (30 de noviembre de 2012). Recuperado el 24 de julio de 2022, de Declaración sobre Suramérica como Zona de Paz: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49248/Declaración\\_sobre\\_Suramérica\\_como\\_zona\\_de\\_paz\\_2\\_p.\\_.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49248/Declaración_sobre_Suramérica_como_zona_de_paz_2_p._.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- United States Department of State. Office of the Historian. (s/f a). *Editorial Note*. Obtenido de Office of the Historian, Foreign Service Institute United States Department of State: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1964-68v32/d370>
- United States Department of State. Office of the Historian. (s/f b). *Milestones: 1866–1898. Venezuela Boundary Dispute, 1895–1899*. Recuperado el 31 de octubre de 2022, de Office of the Historian, Foreign Service Institute United States Department of State: <https://history.state.gov/milestones/1866-1898/venezuela>
- United States Department of State. Office of the Historian. (20 de julio de 1895 a). *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, with the annual message of the President, Transmitted to Congress December 2, 1895, PART I. Document 527. Mr. Olney to Mr. Bayard*. Recuperado el 31 de octubre de 2021, de Office of the Historian, Foreign Service Institute United States Department of State: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1895p1/d527>
- United States Department of State. Office of the Historian. (17 de diciembre de 1895b). *Papers Relating to the Foreign Relations of the United States, With the Annual Message of the President, Transmitted to Congress December 2, 1895, Part I. Document 526. Message of the President*. Obtenido de Office of the Historian, Foreign Service Institute United States Department of State: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1895p1/d526>
- United States Department of State. Office of the Historian. (17 de octubre de 1961). *Memorandum From the Director of the Bureau of Intelligence and Research (Hilsman) to the Deputy Under Secretary of State for Political Affairs (Johnson)*. Obtenido de Office of the Historian, Foreign Service Institute United States Department of State: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1961-63v12/d258>
- United States Department of State. Office of the Historian. (18 de febrero de 1962). *Memorandum From the Assistant Secretary of State for European Affairs (Tyler) to Secretary of State Rusk*. Obtenido de Office of the Historian, Foreign Service Institute

- United States Department of State:  
<https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1961-63v12/d263>
- United States Department of State. Office of the Historian. (17 de marzo de 1967). *Memorandum Prepared for the 303 Committee*. Obtenido de Office of the Historian, Foreign Service Institute United States Department of State: <https://history.state.gov/historicaldocuments/frus1964-68v32/d421>
- UN News. (21 de octubre de 2013). *UN envoy meets with Ministers of Guyana, Venezuela to help resolve border dispute*. Obtenido de United Nations: <https://news.un.org/en/story/2013/10/453462-un-envoy-meets-ministers-guyana-venezuela-help-resolve-border-dispute>
- US Geological Survey. (Agosto de 2003). *Heavy Oil and Natural Bitumen - Strategic Petroleum Resources. U.S. Geological Survey Fact Sheet 70-03*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de USGS: <https://pubs.usgs.gov/fs/fs070-03/fs070-03.html>
- US Geological Survey. (Abril de 2022). *2017–2018 Minerals Yearbook. GUYANA [ADVANCE RELEASE]*. Recuperado el 24 de julio de 2022, de USGS: <https://pubs.usgs.gov/myb/vol3/2017-18/myb3-2017-18-guyana.pdf>
- Van Evera, S. (1998). Offense, Defense, and the Causes of War. *International Security*, 22(4), 5-43. Obtenido de <https://www.jstor.org/stable/2539239>
- Vente. (10 de septiembre de 2013). Chávez dio el giro a la política venezolana sobre el Esequibo. *Vente*. Obtenido de <http://www.ventevenezuela.org/2013/09/10/chavez-dio-el-giro-la-politica-venezolana-sobre-el-esequibo/>
- VTV. (2021). *Comisión Especial para la defensa del Esequibo de la AN y Alto Mando Militar definen estrategias para la protección de la República*. Recuperado el 31 de julio de 2022, de Venezolana de Televisión: <https://www.dailymotion.com/video/x7zj0vl>
- Waddell, D. A. (1991). Capítulo 8. La política internacional y la independencia latinoamericana. En L. Bethell, *Historia de América Latina. 5. La independencia* (págs. 209-233). Editorial Crítica.
- Waltz, K. N. (1998). *Teoría de la Política Internacional*. Grupo Editor Latinoamericano.
- Weiner, T. (30 de octubre de 1994). A Kennedy-C.I.A Plot Returns to Haunt Clinton. *The New York Times*. Obtenido de The New York Times: <https://www.nytimes.com/1994/10/30/world/a-kennedy-cia-plot-returns-to-haunt-clinton.html>
- Yuji, U., Deekeling, A., & Ingstedt, A. (2021). Chapter 3. A brief sketch of hybrid Peacebuilding. En *Operationalisation of Hybrid Peacebuilding in Asia: From Theory to Practice* (págs. 21-35).